



REVISTA
BIOÉTICA
LATINOAMERICANA

Publicación de La Universidad de los Andes - Venezuela

Vol. 30 Nº 1 Enero - Junio 2025

30 (1)



M E D I C I N A
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA VENEZUELA



Revista de Bioética Latinoamericana / 2025 / volumen 30 (número 1)

ISSN: 2244-7482

Rev Bioet Latinoam. 2025; 30 (1)

**LA REVISTA DE BIOETICA LATINOAMERICANA POSEEE
ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO,
HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA-ULA).
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-VENEZUELA.**



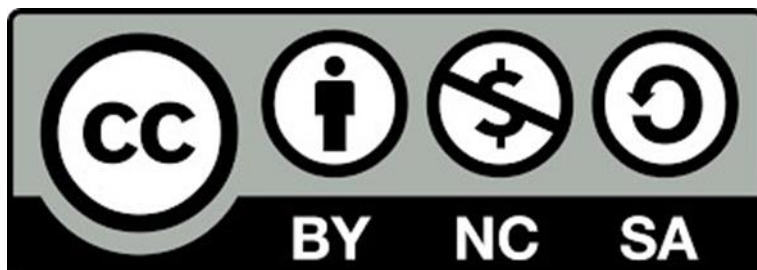
LA **REVISTA DE BIOÉTICA LATINOAMERICANA**, ASEGURA QUE LOS EDITORES, AUTORES Y ÁRBITROS CUMPLEN CON LAS NORMAS ÉTICAS INTERNACIONALES DURANTE EL PROCESO DE ARBITRAJE Y PUBLICACIÓN. DEL MISMO MODO APLICA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DE ÉTICA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (COPE).

IGUALMENTE, TODOS LOS TRABAJOS ESTÁN SOMETIDOS A UN PROCESO DE ARBITRAJE Y DE VERIFICACIÓN POR PLAGIO.



Todos los documentos publicados en esta revista se distribuyen bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional**.

Por lo que el envío, procesamiento y publicación de artículos en la revista es totalmente gratuito.





Los Derechos Humanos en América Latina: Enfoque en Venezuela y la Urgencia de Soluciones

América Latina enfrenta desafíos profundos y persistentes en materia de derechos humanos. Entre los diferentes países de la región, Venezuela resalta por la gravedad y complejidad de su situación, marcada por violaciones sistemáticas que afectan múltiples aspectos de la vida diaria de sus ciudadanos. Informes recientes de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), han documentado estas transgresiones y enfatizan la necesidad urgente de abordar y solucionar estas problemáticas.

Contexto General de los Derechos Humanos en Venezuela

Desde las elecciones en julio de 2024, Venezuela ha vivido un agravamiento de la represión estatal. La CIDH ha afirmado que este proceso electoral fue carente de legitimidad democrática, debido a la falta de transparencia y a las graves violaciones de derechos humanos que se produjeron durante su desarrollo. Más de seis meses después de las elecciones, el Consejo Nacional Electoral (CNE) aún no ha publicado resultados oficiales, generando un clima de incertidumbre y desconfianza en la población. La oposición sostiene que, de acuerdo con sus actas, el candidato opositor Edmundo González habría recibido el 67% de los votos, lo que ha escalado la tensión política y social en el país, acompañada de manifestaciones y una notable presencia militar y policial que infunde miedo en la ciudadanía.

La represión en Venezuela no se limita exclusivamente al ámbito político. La Misión Internacional Independiente de Investigación de los Hechos sobre Venezuela, establecida por la ONU, ha documentado casos alarmantes de asesinatos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y violencia sexual y de género dirigidas hacia aquellos que se oponen al gobierno de Maduro. Estas acciones han creado un clima de miedo generalizado, restringiendo la capacidad de la sociedad civil para manifestar su disidencia y ejercer sus derechos fundamentales.



Crisis en el Sistema de Salud y Persecución al Personal Médico

El sistema de salud en Venezuela se encuentra en una situación crítica. Según datos de la Encuesta Nacional de Hospitales, un preocupante 72,4% de los centros públicos reportan escasez de medicamentos, equipos y personal; además, el 88,9% de los servicios de salud no funcionan adecuadamente. Asimismo, cerca del 55% de los hospitales carecen de acceso regular al agua, y en el 90% de los casos, los pacientes deben llevar su propio material quirúrgico. Entre enero y septiembre de 2023, se registraron 127 muertes en hospitales atribuidas a cortes de electricidad, lo que pone de manifiesto la gravedad de la crisis en el sector salud.

El personal médico que denuncia las deficiencias en el sistema de salud se enfrenta a represalias. Organizaciones de la sociedad civil han informado sobre casos de intimidación y hostigamiento por parte de las autoridades hacia los profesionales de la salud que critican la gestión gubernamental. Un ejemplo emblemático es el del Hospital Pediátrico J. M. de los Ríos en Caracas, donde, en agosto de 2023, diez niños contrajeron meningitis tras recibir un tratamiento para la leucemia con medicamentos proporcionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Las autoridades se negaron a llevar a cabo una investigación adecuada sobre el incidente, y aquellos que exigieron respuestas sufrieron intimidaciones.

Necesidad de Soluciones y Recomendaciones

La situación de derechos humanos en Venezuela exige una atención urgente y multifacética. Es esencial que el gobierno venezolano tome medidas inmediatas para poner fin a las violaciones de derechos humanos y garantizar la protección de sus ciudadanos. Esto incluye la liberación de detenidos arbitrarios, el cese de la persecución a opositores políticos y defensores de derechos humanos, así como la implementación de reformas que aseguren la independencia del poder judicial.

En el ámbito de la salud, es crucial realizar inversiones significativas para rehabilitar la infraestructura sanitaria, asegurar un suministro adecuado de insumos médicos y garantizar condiciones laborales dignas para el personal sanitario. Además, se deben establecer mecanismos transparentes de rendición de cuentas para investigar y sancionar cualquier irregularidad o negligencia en el sector.

La comunidad internacional desempeña un papel fundamental en este contexto. Es necesario que los organismos internacionales y los Estados mantengan una vigilancia constante sobre la situación en Venezuela, ofreciendo apoyo a las víctimas y ejerciendo presión diplomática para fomentar cambios positivos. La cooperación internacional puede facilitar la provisión de ayuda humanitaria, asistencia técnica y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en el país.



La crisis de derechos humanos en Venezuela refleja desafíos más amplios que enfrenta América Latina en este ámbito. La combinación de represión política, deterioro de los servicios públicos esenciales y persecución a quienes denuncian injusticias ha creado un entorno donde los derechos fundamentales están severamente comprometidos. Abordar esta situación requiere un compromiso decidido tanto a nivel nacional como internacional para implementar soluciones efectivas que restituyan la dignidad y los derechos de la población venezolana.

Por otra parte y centrándonos en esta nueva entrega de la Revista de Bioética Latinoamericana, encontramos los excelentes artículos del *Dr Camilo Andrés Vargas-Machado* sobre los “Principios en las corrientes bioéticas, enfocando el debate en la interacción entre las tres corrientes bioéticas. Así mismo encontramos el artículo “*Apuntes sobre el enfoque basado en derechos humanos: origen, alcance, límites y aplicaciones*” del Profesor (UCV) *Xavier Valente* y como lo expresa en el artículo se explora las potencialidades de aplicar el Enfoque Basado en Derechos Humanos para el análisis de políticas sociales. Por otra parte, el Profesor *Carlos Eduardo de Jesús Sierras Cuartas* “La dimensión bioética de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, el Da Vinci Español” en una disertación de la propia labor inquisitiva del autor por reflejar la historia de la ciencia y la tecnología en el mundo hispanoparlante. Por su parte, el Ingeniero *César Armando Pinzón Carrillo* y el *Dr. Camilo Andrés Vargas-Machado* desarrollan el artículo “*Aprovechamiento compartido de los beneficios del avance humano*” y por último presentamos en la sección de entrevistas la realizada al *Dr Carlos Aponte Blank* titulada “*El CLAP es el emblema de la corrupción de la política social en Venezuela*”.

Esperamos disfruten este numero de la Revista de Bioética Latinoamericana y los invitamos a hacer sus comentarios, difundir con sus pares y ponerse en comunicación con los autores para ampliar la información.

Jose Luis Martinez Manzano

Editor



PRINCIPLES IN BIOETHICAL CURRENTS

PRINCIPIOS EN CORRIENTES BIOÉTICAS

Camilo Andrés Vargas-Machado¹

Abstract

The purpose of this research article is to explore the bioethical currents that have been addressed from Latin America, to characterize the principles that guide decisions in specific contexts, from a scenario marked by scientific advances and ethical dilemmas, exploring bioethical principles applicable to the Latin American context and environment. To achieve the research objectives, a qualitative design was followed, with an inductive method and an interpretive paradigm, applying a documentary analysis, to analyze one hundred and ten documents that are part of a previous documentary selection of the related literature. With this, the main finding was to identify twenty-three fundamental bioethical principles derived from three specific currents, adapted to the contemporary Latin American context, such as: the principlist bioethical current, the personalist current and the Latin American current. The discussion focuses on how the three bioethical currents dialogue between universal principles and local realities, facing contemporary dilemmas in specific contexts. It is concluded that the bioethical discipline must be transdisciplinary and contextual, integrating universal values with cultural, social and political particularities, since this allows us to face complex ethical dilemmas and strengthens the relationship between scientific development and human rights, guaranteeing respect for the diversity characteristic of local Latin American realities, but also global ones.

Keywords: Bioethics, Bioethical principles, Bioethical trends, Latin America.

Resumen

El propósito de este artículo de investigación es explorar las corrientes bioéticas que se han abordado desde América latina, para caracterizar los principios que guían las decisiones en contextos específicos, desde un escenario marcado por avances científicos y dilemas éticos, explorando principios bioéticos aplicables a contexto y ámbito Latinoamericano. Para lograr los objetivos de investigación se siguió un diseño cualitativo, de método inductivo y paradigma interpretativo, aplicando un análisis documental, para analizar ciento diez documentos que forman parte una selección documental previa de la literatura relacionada. Con ello, el principal hallazgo fue

¹ Doctor in Bioethics from the UMG. Professor and researcher at the “Universidad Cooperativa de Colombia”, member of the UCCIDERGRUP Research Group.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0993-358X>

Correo-e: camilo.vargasma@campusucc.edu.co

CvLav: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001681919



identificar veintitrés principios bioéticos fundamentales derivados de tres corrientes específicas, adaptados al contexto latinoamericano contemporáneo, como son: la corriente bioética principlista, la corriente personalista y la corriente latinoamericana. Se discute cómo las tres corrientes bioéticas dialogan entre principios universales y realidades locales, enfrentando dilemas contemporáneos en contextos específicos.

Se concluye que la disciplina bioética debe ser transdisciplinaria y contextual, integrando valores universales con particularidades culturales, sociales y políticas, en razón que esto permite enfrentar dilemas éticos complejos y fortalece la relación entre el desarrollo científico y los derechos humanos, garantizando el respeto por la diversidad característica de las realidades locales latinoamericanas, pero también globales.

Palabras claves: Bioética, Principios bioéticos, Corrientes bioéticas, América Latina.

1. INTRODUCTION

This article is the result of research aimed at identifying the predominant bioethical currents in Latin America and their principles. To achieve this, various types of documents discussing eight bioethical currents were reviewed: the consensualist current, the social current, the utilitarian current, the universalist current, the clinical current, the principlist current, the personalist current, and the Latin American current. As a result, twenty-three bioethical principles associated with the last three currents were identified and characterized.

First and foremost, it should be noted that bioethics emerged as a discipline in the late 20th century, in a context marked by scientific and technological advancements in biomedicine and healthcare that introduced new ethical and moral dilemmas. Bioethics arose in response to the need for reflection and the establishment of guiding principles for decision-making in situations where science and technology present complex challenges (Vargas, 2021; 2024). Given this historical development, bioethics is characterized by the evolution of various bioethical currents and theoretical approaches that have contributed to the construction of a bioethical framework addressing issues related to survival, the biosphere, life, and life sciences.



Throughout its historical development, bioethics has expanded its scope and field of application, addressing not only medical and biological issues but also incorporating aspects related to scientific research, public health, the environment, human rights, and social justice. As a result, bioethics has become an interdisciplinary discipline that seeks to promote respect for fundamental ethical values in all areas related to life and human health.

Thus, bioethics can be defined as a discipline focused on the bioethical implications of life and biology. The term originated in 1929 with Jahr (Zagorac, 2011) and was later developed in 1970 by Potter (1971), who coined the term "bioethics" and emphasized the global responsibility to protect life. This discipline has also been enriched by the contributions of Hellegers (1970), who focused on medical ethics and prenatal care. Characterized by its emphasis on the responsible use of knowledge for the global survival of the biosphere, bioethics draws on the reflections of several thinkers, including Beauchamp and Childress (1999; 2001), Sgreccia (2009; 2012; 2013), Reich (1978), Hottois (1991), Lolas (2002), León-Correa (2008), Llano-Escobar (2001), Osorio (2008), Jiménez (2008), Ruiz de la Cuesta (2005), and Moreno (2022).

This broad and global definition contrasts with the more medically focused perspective of the Kennedy Institute of Ethics at Georgetown University (Arellano & Guerra, 2010). This contrast highlights the evolution of bioethics toward diverse and multidisciplinary approaches today. While the former perspective encompasses a broader and more comprehensive scope, the latter focuses more on the life sciences and health. Consequently, thinkers such as Hottois (1991) and Ciccone (1989; 2006) consider bioethics a field that addresses bioethical dilemmas arising from the life sciences and biotechnology, emphasizing human dignity, justice, and solidarity.

On one hand, Beauchamp and Childress's principlist bioethics (1999; 2001) is based on four key principles: autonomy, beneficence, non-maleficence, and justice. On the other hand, Sgreccia's personalist bioethics (2009; 2012; 2013) highlights the dignity and intrinsic value of every human being. While personalist bioethics opposes the



instrumentalization of human life, principlist bioethics provides a more flexible framework for ethical decision-making in medical contexts.

Broadly speaking, bioethics is a complex discipline that integrates multiple perspectives and ethical principles. Its purpose is to address the moral challenges posed by advances in the life sciences and biotechnology, promoting ethical and responsible decision-making in health, scientific research, and biosphere conservation.

This discussion, which originated in the "Global North"—that is, in developed countries of the Northern Hemisphere such as the United States and European nations like Spain, Italy, France, and Germany (De Santos, 2018, pp. 41-42)—has simultaneously evolved in the "periphery," specifically in Latin America. Within this region, the contributions of bioethicists from Argentina, Brazil, Chile, and Colombia stand out (Fonseca, 2006), leading to the emergence of the Latin American bioethical current.

2. METHODOLOGY

From Berg's perspective, the research that led to this research article used a methodological design that included documentary analysis (2009) to analyze one hundred and ten documents that are part of a previous documentary selection of related literature. The inductive method was used based on specific observations and concrete data to reach general conclusions and broader principles (González, 2012); thus, the indicated method was used to analyze and understand the bioethical principles present in the bioethical currents.

This was accompanied by the interpretive paradigm to achieve a deep understanding of the meanings, interpretations and social contexts in which the studied phenomena develop, as detailed by Norman and Lincoln (2012). With this, we wanted to understand how the bioethical currents relate to each other and what bioethical principles each of the three currents analyzed is composed of.



3. DEVELOPMENT

3.1. The Concept of Bioethics

In the first instance, the origins of bioethics are diverse and linked to significant historical events, such as the Nuremberg Trials (TIN, 1947) and the promulgation of the Universal Declaration of Human Rights (UN, 1948), which underscored the urgent need to address ethical issues in medicine and biomedical research. At the same time, bioethics also draws from the legacy of notable thinkers such as Potter, who coined the term "bioethics" and conceptualized it as the science of survival (1971). Likewise, Hellegers (1970) and Callahan (2000) established institutes dedicated to analyzing bioethical issues, including controversial topics such as genetic diseases and abortion.

As explained by Escobar-Picasso and Escobar-Cosme (2010), bioethics is grounded in various philosophical currents, giving rise to a diversity of ethical approaches. Among these currents are utilitarianism, which seeks the greatest benefit for the majority; universalism, which emphasizes consensus and the social contract; personalism, which places the person and their dignity at the center of ethics; and principlist bioethics, which is based on the principles of beneficence, autonomy, justice, and non-maleficence (pp. 197-198).

Similarly, these theoretical currents influence debates within bioethics committees and guide ethical decision-making in medical and scientific contexts. As such, bioethics is a discipline that emerges in response to complex ethical dilemmas in the fields of health and the life sciences, relying on various philosophical currents that offer distinct ethical approaches to addressing these challenges (pp. 200-201).

To begin with, according to the pioneering bioethicist Escobar-Triana, bioethics has its roots in history and philosophy and is closely linked to the evolution of Western culture, scientific advancements, revolutions, and paradigm shifts, as well as the explosion and dispersion of knowledge. As such, bioethics as a discipline can be



considered a reflective endeavor akin to the emergence of other disciplines during the Middle Ages (2000, pp. 219-220).

From this explanation, it can be inferred that there is a parallel between the emergence of various bioethical currents in the contemporary world and the birth of various scientific disciplines in the Middle Ages, both arising from the need to address ethical dilemmas in the midst of advancements and discoveries.

Moreover, Escobar-Triana notes that, during the Middle Ages, dispersed knowledge within society was unified with the establishment of the university institution, which became a synthesis aimed at providing cohesion to diverse fields of knowledge. In parallel, advancements in fields such as medicine, chemistry, and physics marked a significant milestone for society at the time, enabling the scientific structuring of existing knowledge (2000, pp. 222-225).

In this sense, the emergence of bioethics can be observed in the development of macro-bioethics and micro-bioethics. The former focuses on major challenges related to the survival of life on the planet, as its environment is increasingly altered by technoscientific intervention. The latter, in contrast, analyzes the repercussions of direct actions of biomedical technoscience on human beings (Escobar-Triana, 2000). From a historical perspective, as Yunta reveals, two contemporary bioethical trends—macro-bioethics and micro-bioethics—are of great importance for the current challenges in Latin America (2009). These same trends, mentioned by Escobar-Triana, relate to both persistent and emerging issues.

Thus, despite the marked temporal differences and technological advances that separate the Middle Ages from the present era, there are revealing similarities connecting both periods (Gracia, 1990). One such similarity lies in global health crises, such as the Black Plague of the Middle Ages and the COVID-19 pandemic, which ended in 2022 (Cuero, 2020).

3.2. Bioethics in Latin America



Bioethics in Latin America is framed within the evolution of Western culture and is closely related to the historical and philosophical development of science, particularly in fields such as physics, chemistry, and medicine. Since the emergence of bioethics as a discipline occurred in a context of synthesis and integration of dispersed knowledge—similar to the formation of medieval universities, it addresses both major issues related to the survival of life on the planet (macro-bioethics) and the consequences of biomedical technoscientific actions on human beings (micro-bioethics) (Escobar-Triana, 2000; 2011).

In Latin America, bioethics focuses on bioethical issues related to health, technology, and technological development, considering the specific social and cultural context of the region. Unlike the Anglo-Saxon principlist current, it does not assume universally applicable principles but instead sensitively addresses the specific aspects of local realities and promotes the participation of diverse and plural subjects (Rodríguez, 2009).

From a decolonial perspective, Latin American bioethics includes discussions on gender, race, and the decolonization of thought, expanding bioethical pluralism to incorporate various epistemic and political perspectives. This approach seeks to extend the bioethical debate beyond Eurocentric hegemonic projects (Oliveira, Elzahra, & Radwan, 2017). Additionally, Latin American bioethics is projected as a current rooted in the concrete reality of the region, addressing topics such as agricultural biodiversity, the relationship between women and bioethics, animal suffering, and the inclusion of people with disabilities in public policies. It focuses on establishing ethical boundaries in research and innovation, promoting inclusion and biodiversity protection, and fostering regional solidarity (García, 2014).

The Brazilian bioethical trend has significantly contributed to the UNESCO Universal Declaration on Bioethics and Human Rights (2005), influencing principles that relate bioethics to human and fundamental rights, reflecting the need for a bioethical perspective adapted to the realities of Latin America (Bergel, 2015; Ortega, 2021).



At the same time, bioethics in Latin America faces challenges such as defining its unique characteristics, the lack of resources and institutional support, the need for professional training, and addressing ethical issues from a regional perspective. It is suggested to encourage research, interdisciplinary dialogue, collaboration between institutions and professionals, and the promotion of bioethics education (Cornielle, 2009; Álvarez-Díaz, 2012).

Bioethicists such as James Francis Drane, José Alberto Mainetti, Héctor Gros Espiell, Fernando Lolas, and Miguel Kottow have contributed to this trend, focusing on health, technology, society, and culture, while promoting social justice and the ethics of biomedical research respecting cultural and social differences (Cornielle, 2009).

In summary, Latin American bioethics is consolidating itself as a multifaceted and engaged ethical and philosophical approach that addresses ethics and values in health and life from a regional perspective, considering the cultural, social, political, and economic particularities of Latin American countries (Álvarez-Díaz, 2012; Pérez, Ramos, Robinson, & Bravo, 2012).

3.3. Bioethical Currents

This study on bioethics selected three specific bioethical currents based on their alignment with selected bioethical principles, their capacity to provide a transdisciplinary approach (Nicolescu, 1996), and the availability of verifiable theories and concepts. These currents are principlist bioethics, personalist bioethics, and Latin American bioethics. The study applied Nicolescu's theory of transdisciplinary, which facilitated a comprehensive approach and a deep understanding of bioethical challenges (1996, pp. 13-29). Given that Nicolescu's transdisciplinary is essential in bioethics studies, as bioethical dilemmas are multidimensional, involving medical, philosophical, sociological, and cultural aspects.

By evaluating how each contemporary bioethical current addresses these needs and contributes to their resolution, it is possible to determine which approach best aligns



with promoting well-being and quality of life within bioethics. Each of the three bioethical currents has defined distinct principles, which were developed in this research and consolidated. Accordingly, as will be elaborated in the following sections, the twenty-three bioethical principles emerge from these three currents: the principles current contributes four principles, the personalist current provides four principles, and the Latin American current introduces fifteen principles.

The principles bioethical current, rooted in the principles of autonomy, beneficence, non-maleficence, and justice (Beauchamp & Childress, 2001), aims to guide ethical decision-making in healthcare by applying these universal pillars. Conversely, personalist bioethics centers on the intrinsic dignity of everyone as the moral foundation, emphasizing the doctor-patient relationship and personal values when addressing ethical dilemmas (Sgreccia, 2009). In contrast, the Latin American bioethical current, which has evolved since the UNESCO Universal Declaration on Bioethics and Human Rights (2005), integrates diverse perspectives, such as global bioethics, which considers cultural and socioeconomic particularities; survival bioethics, which focuses on the basic needs of the most vulnerable; complex thought bioethics, which values the interconnection of health problems; and deep bioethics, which delves into the spiritual and transcendental dimensions of healthcare.

Thus, while principlism establishes general guidelines, personalism emphasizes the uniqueness of the individual, and the Latin American bioethical current encompasses a broader range of approaches, incorporating the complex realities of the region. The first current is based on principles (principles), the second on the person (personalist), and the third on a holistic synthesis of perspectives (Latin American), reflecting the specific needs and values of Latin American society within the context of contemporary global bioethics.

3.4. The Principlist Bioethical Current



To begin addressing the details of the three bioethical currents, from which the bioethical principles applied as analytical categories in this research were derived, it is essential to explain the principlist bioethical current. Its origin dates back to the 1970s, representing a fundamental ethical approach in medical and bioethical decision-making (Escobar-Picasso & Escobar-Cosme, 2010, pp. 201-202). This bioethical current is based on four fundamental bioethical principles, widely discussed: (i) autonomy, (ii) beneficence, (iii) non-maleficence, and (iv) justice (Gómez-Lobo, 2009).

There is no doubt that the principlist bioethical current was proposed by American philosophers Tom Beauchamp and James Childress, developed based on their published postulates. They established an ethical framework widely used in the fields of health sciences and bioethics. This approach, proposed by these two philosophers, is grounded in the four aforementioned fundamental principles that guide ethical decision-making in medical and biological contexts (2001, pp. 338-340).

Autonomy: Emphasizes the importance of respecting individuals' capacity to make informed decisions about their healthcare, focusing on self-determination (2001, pp. 57-78).

Beneficence: Highlights the obligation to act in the best interest of patients, ensuring their well-being and care (2001, pp. 166-178). This principle aligns with the concept of *primum non nocere* "first, do no harm" (Gifford, 1977).

Non-Maleficence: Requires avoiding causing harm or unnecessary suffering to individuals (2001, pp. 113-145).

Justice: Calls for the equitable distribution of healthcare resources and access to medical care without discrimination (2001, pp. 226-230).

While principlist bioethics has been influential, it has also faced significant criticism. Some scholars argue that its principles are rigid and lack adaptability to cultural contexts and specific situations (Garrafa, 2005; Ramírez, 2013). Others contend that it prioritizes deontological ethics over virtue ethics, neglecting the importance of character formation in ethical decision-making (Figueiredo, 2018).

Despite these critiques, the principlist bioethical current remains a valuable tool for addressing ethical dilemmas in health and life sciences. However, growing concerns



persist regarding its applicability and effectiveness in resolving contemporary moral conflicts.

3.5. The Personalist Bioethical Current

The discipline of bioethics has acquired a fundamental role in the field of ethics due to its emergence in a historical context marked by increasingly complex dilemmas arising from technological and scientific advancements.

These include the discovery of the human genome, organ transplants, the research conducted by the James Webb and Euclid space telescopes, the creation of new mRNA vaccines, space missions to our Moon and Jupiter's moons, the issuance of pathogen watchlists, the application of CRISPR therapy, the understanding of the subatomic particle "Muon," the development of Alzheimer's medication, and the establishment of the Olkiluoto nuclear waste storage facility in Finland (ABC, 2022).

Regarding this, García (2013) expressed his view on the objective of bioethics with the following statement: "[Bioethics] has no purpose other than to promote the integral well-being of the human person, the pinnacle of creation, the axis and center of social life" (2013, p. 67). This perspective highlights that the fundamental goal of bioethics is to ensure human well-being in all its aspects. It focuses on fostering the integral good of the human person, based on the idea that human beings are the pinnacle of creation and the central element of social life.

As explained by Escobar-Picasso and Escobar-Cosme (2010), the personalist bioethical current is characterized by its person-centered approach, emphasizing intrinsic human dignity. From this perspective, the human person is conceived as an entity composed of non-material elements, such as the soul and spirit, alongside the material dimension of the body. This personalist viewpoint asserts that human dignity exists from the moment of conception. From this foundation, several fundamental ethical principles emerge to guide medical care and health-related decisions (2010). These principles include the appreciation of life, which entails the defense and promotion of life in all its stages; respect for the bodily integrity of individuals, which



encompasses the care of physical health and well-being; the recognition of individual identity and dignity; and the promotion of autonomy, allowing individuals to make informed decisions about their medical care (2010, pp. 200-202). Other core principles include ensuring freedom of choice in health matters, promoting justice to guarantee equitable access to medical care, and fostering human solidarity, which advocates for cooperation and mutual support in the pursuit of collective well-being.

Within the framework of personalist bioethics, Velasco (2013) states that every person, regardless of their social position or particular circumstances, has the right to demand the highest quality of available medical care and ideal conditions for well-being, as these rights are inherent to their humanity. Thus, families, institutions, and the state share the responsibility of safeguarding and protecting these rights, thereby upholding the central notion of human dignity in all ethical decisions related to healthcare (2013, pp. 18-19).

Additionally, personalist bioethics represents a perspective in the bioethical field that focuses on the dignity and innate value of the human person. It is based on the concept that each individual is unique and irreplaceable, and their worth cannot be reduced to their utility or capacity to contribute to society (Basso, 2010). The personalist bioethical current places particular emphasis on the relationship between the patient and the healthcare professional, underscoring the importance of treating each individual as an end in themselves rather than as a means to an objective (Pastor, 2013).

A key viewpoint in this field is that of Sgreccia (2012), who proposed that the bioethical current known as personalist bioethics centers on the intrinsic value and dignity of the human person. This perspective is rooted in the premise that each individual is unique and irreplaceable, and their worth cannot be limited to their utility or contribution to society. According to Sgreccia, personalist bioethics emphasizes the relationship between the patient and the healthcare professional, highlighting the importance of treating each person as an end in themselves rather than as a means to a goal. Moreover, personalist bioethics is founded on three fundamental principles: (i)



human dignity, (ii) the totality of the person, and (iii) the alterity of the person (2013, pp. 64-65).

Sgreccia also emphasizes that human dignity refers to the intrinsic value of each individual, regardless of age, gender, race, religion, or social status. As Bochaty, citing Sgreccia, explains, the totality of the person alludes to the unity and integrity of the human being, including physical, psychological, social, and spiritual aspects, while the alterity of the person relates to the importance of recognizing and respecting individual diversity and treating each person with justice and equity (2004, pp. 102-103).

Despite its significance, personalist bioethics has faced various critiques within academic and bioethical circles. Some detractors argue that its strong emphasis on human dignity may lead to conflicts and insurmountable ethical dilemmas in situations where collective interests or public utility clash with individual rights. Others contend that prioritizing patient autonomy to an extreme degree could result in unreasonable or even dangerous medical decisions, as it grants excessive weight to individual will. Additionally, critics point out that personalism often relies on a purely abstract and philosophical approach, which may distance it from the practical realities of healthcare and the complex circumstances in which medical professionals must make difficult decisions.

Similarly, criticisms of personalist bioethics come from various sources, including philosophers and academics who argue that this current does not provide an adequate ethical framework for addressing contemporary dilemmas, such as the fair distribution of resources in healthcare systems with limited capacity and decision-making in emergency situations. Nonetheless, personalist bioethics continues to be a significant influence in medical ethics and remains crucial in ethical reflections within healthcare.

Unlike principlist bioethics, personalist bioethics does not rely on abstract principles, making it more adaptable to cultural contexts and specific situations. This adaptability is particularly valuable in a diverse region like Latin America, where personalist bioethics can provide an ethical framework grounded in the concrete



realities of historically situated individuals. By avoiding the assumption of universally applicable principles, it instead promotes the participation of diverse and plural subjects in the construction of ethical norms. Furthermore, personalist bioethics is sensitive to Latin America's cultural and ethnic diversity, enriching bioethical discussions by considering regional particularities and fostering new ethical perspectives and solutions.

It is important to note that the four bioethical principles previously mentioned are intricately interconnected. The principle of respect and defense of physical life advocates for the protection of human life from conception to natural death (Huanay, 2020). This principle is directly related to the principle of totality or therapeutic integrity, which allows for interventions on body parts to preserve individual integrity whenever necessary for overall well-being (Elbaba, 2021). Additionally, the principle of responsible freedom reinforces autonomy and informed decision-making. This principle underscores that individuals are accountable for the ethical consequences of their actions, aligning with the emphasis on patient autonomy and moral responsibility in medical decision-making. Lastly, the principle of sociability and subsidiarity highlights interdependence and responsibility towards the common good (Penagos, 2023).

These principles collectively emphasize human connections and solidarity in ethical decision-making, promoting community justice. In this framework, subsidiarity aligns with the importance of making ethical decisions at the closest level to the affected individual, preserving their autonomy and resorting to institutional interventions only when necessary.

Table 1

Detail the Bioethical Principles of each Bioethical Current

1	Bioethical principle of autonomy	Principlist bioethical current
2	Bioethical principle of beneficence	
3	Bioethical principle of non-maleficence	
4	Bioethical principle of justice	
5	Bioethical principle of respect and defense of physical life	Personalist bioethical
6	Bioethical principle of totality and therapeutics	
7	Bioethical principle of responsible freedom	



8	Bioethical principle of sociability and subsidiarity	current
9	Bioethical principle of human dignity and human rights	Latin American bioethical current
10	Bioethical principle of benefits and harmful effects	
11	Bioethical principle of autonomy and individual responsibility	
12	Bioethical principle of consent	
13	Bioethical principle of persons lacking the capacity to give consent	
14	Bioethical principle of respect for human vulnerability and personal integrity	
15	Bioethical principle of privacy and confidentiality	
16	Bioethical principle of equality, justice and equity	
17	Bioethical principle of non-discrimination and non-stigmatization	
18	Bioethical principle of respect for cultural diversity and pluralism	
19	Bioethical principle of solidarity and cooperation	
20	Bioethical principle of social responsibility and health	
21	Bioethical principle of shared use of benefits	
22	Bioethical principle of protection of future generations	
23	Bioethical principle of protection of the environment, the biosphere and biodiversity	

Source: Prepared by the authors based on the results.

As can be seen in Table 1, each current is related to specific bioethical principles, thus the principlist current is associated with 4, the personalist current with 4, and the Latin American current with 15, for a total of 23 bioethical principles.

4. DISCUSSION

4.1. Bioethics in the Latin American Context

While the precise definition of the bioethical trend in Latin America remains a topic of discussion and reflection within the academic community, Cornielle (2009) emphasized the imperative need to deeply analyze and identify the distinctive characteristics of this discipline in our region. Indeed, various bioethics experts from Latin America, along with scholars from other parts of the world, have contributed ideas to shape bioethics specific to the region (pp. 107-110).

Essentially, Latin American bioethics is structured as a field of study aimed at addressing ethical and moral dilemmas in health and biotechnology from a perspective that reflects the region's cultural and social particularities. In this regard, as Álvarez-Díaz highlighted, the objective is to apply ethical principles to the challenges related to health and biotechnology in Latin America. Consequently, bioethics in this region faces the



challenge of establishing an "originality of thought" (2012, pp. 12, 18), given its origins in the Western world and its adaptation to Latin America's cultural, social, and political realities.

Additionally, failing to achieve this contextualization risks losing a uniquely Latin American identity, which has been one of the limitations in its development. Therefore, some authors have proposed Latin American bioethics that considers the region's specificities and promotes Hispanic-American unity (Álvarez-Díaz, 2012). For its integrity, it is crucial for Latin America to develop its own scientific framework for several significant reasons.

In summary, the region's unique context and challenges require specific solutions. Regardless, local research can address health, environmental, and social development issues that do not align with external scientific models. Likewise, fostering local research promotes the region's independence and empowerment, reducing reliance on foreign solutions. However, it is essential to remember that developing local science should not lead to isolation from global knowledge. An excessive focus on local science may limit exposure to external ideas and advancements that could be beneficial. Therefore, it is necessary to balance local research with international collaboration and access to global science so the region can benefit from the best of both worlds.

As a result, Latin America must develop its own bioethical epistemology, adapted to its context and cultural diversity. This initiative enables the region to address ethical issues from a local perspective, considering its history, values, and specific challenges. Developing a unique bioethical epistemology can provide more relevant and effective ethical guidance for addressing dilemmas related to health, medical research, and biotechnology in the region. This approach considers factors such as inequities in healthcare access, cultural traditions, and biodiversity. However, it is important to emphasize that this local epistemology should not be isolationist. Instead, it should be part of a global dialogue within the bioethics community, allowing Latin America to contribute valuable and unique perspectives internationally while enriching the ethical discourse within the region. Furthermore, developing a distinct bioethical epistemology



strengthens the region's cultural and ethical identity while contributing to the enrichment and diversification of the global bioethical field.

Cornielle also notes that, in the Latin American context, the relationship between religious faith and ethical debates affecting individuals and groups is complex. The partial adoption of foreign practices in the form of ritual procedures can sometimes blur the line between ethical evaluation and the expression of slogans or beliefs (2009). This can hinder the reflective approach necessary in Latin American bioethics, which faces various challenges, such as defining its distinctive features, the lack of resources and institutional support, the need for more professionals in the discipline, and the task of addressing ethical and moral issues in health and biotechnology from a regional perspective. To overcome these challenges, Cornielle suggests promoting research and interdisciplinary dialogue, establishing collaborations between institutions and professionals, and fostering bioethics education and training at all levels (Cornielle, 2009, pp. 105-107).

In line with this, several bioethicists from both Latin America and other regions have contributed ideas to define distinct bioethics for the region, playing a crucial role in its evolution. These scholars include James Francis Drane, who proposed foundational approaches for the development of bioethics in Latin America (Herreros, 2016), as well as José Alberto Mainetti (1972) and Héctor Gros Espiell (2009), who contributed insights related to human rights and the medicalization of health.

Additionally, Fernando Lolas focused on reflections regarding bias and interests in bioethics (2002), while Miguel Kottow addressed issues of inequity (2010). These five bioethicists share a multidisciplinary perspective that encompasses ethical questions related to health, technology, society, and culture. As Zea highlights, they emphasize the importance of respecting the rights and dignity of individuals in medical and research contexts. Their work promotes social justice and equity in healthcare access and technological advancements while fostering critical ethical reflection on medical and biotechnological dilemmas (1974). They advocate for a global ethics framework that considers cultural and social differences, paying special attention to biomedical research



ethics to ensure that participants' rights are upheld and rigorous ethical standards are maintained in medical research.

Miguel Kottow, in particular, underscores the urgency of establishing Latin American bioethics due to increasing social inequalities within and between countries in the region. The unequal distribution of income in Latin America has perpetuated disadvantage and poverty due to socio-economic factors (2019, p. 15). Consequently, Latin American bioethics should serve as a tool to address these inequities and promote social justice in the region. Kottow's perspective aligns with Ortega's (2021) argument that bioethics can help ensure the sustainability of human life by expanding the bioethical vision beyond medical research to consider the interrelationship between living beings and nature, human rights, a healthy life, and the challenges faced by Latin American populations due to environmental changes.

From a bioethical standpoint, measures should be taken to protect human rights, ensure a healthy life for the population, and preserve natural resources for sustainability. Latin American bioethics is necessary because the historical, social, legal, political, cultural, and environmental dimensions of Latin American populations are distinct, shaping a unique ethos (Bavio, 2012, pp. 69-70). This is particularly relevant in a context where technologies applied to human medicine and life sciences are developed within a framework of global international relations. Industrialized nations are the primary producers and exporters of these technologies, while less industrialized regions, such as Latin America, are recipients of these developments. Thus, bioethics must be rooted in the region's context, which is characterized by stark social inequities and the evident failure of neoliberal policies (Cornielle, 2009, pp. 2,5).

For Jaime Escobar-Triana, bioethics represents a profound commitment to ethical reflection in science and medicine. He views bioethics as a holistic approach that not only delves into the moral issues of medical practices but also extends to ethical dilemmas in research, biotechnology, and ecology. In his view, bioethics serves as a bridge between scientific progress and fundamental human values, seeking to harmonize both spheres for the benefit of humanity (2000). Escobar-Triana has actively



promoted interdisciplinary and global dialogue on bioethics, fostering a greater understanding and respect for cultural diversity in this field (2011). His contributions are undeniable, as his extensive work in ethics education and medical research has inspired generations of healthcare professionals to embrace a more ethical perspective in their work. His research has shed light on crucial bioethical issues, such as patient autonomy, the just distribution of healthcare resources, and ethical considerations in human research.

Likewise, Volnei Garrafa describes bioethics as the ethical fabric intertwined with scientific and medical advancements—a space where morality and biomedicine converge. In his view, bioethics is a field where human dignity, justice, and autonomy meet the ethical challenges posed by research and healthcare (2005). His contributions to Latin American bioethics are indisputable. As an educator and researcher, he has been instrumental in promoting solid ethical standards in healthcare and biomedical research. He has played a key role in formulating ethical policies and guidelines at both national and international levels. Garrafa (2005) has advocated for a global bioethics approach that considers cultural differences and social justice while influencing perspectives on patient autonomy and healthcare equity.

For Tealdi (2005), bioethics represents the intersection of ethics and biomedicine—a space where human values intertwine with scientific and medical progress. He views bioethics as the ethical lens through which complex health, biomedical research, and technological issues are addressed. In this regard, bioethics serves as a guiding light for making informed ethical decisions, where dignity, justice, and autonomy are the fundamental principles at the crossroads of science and morality.

5. CONCLUSIONS

As described, there are 23 bioethical principles derived from three bioethical currents: principlism, personalism, and Latin American bioethics.



Principlism, developed by Beauchamp and Childress (1999), is based on the principles of autonomy, beneficence, non-maleficence, and justice, which guide ethical decision-making in medicine and the life sciences. Although it has been criticized for its cultural rigidity, as noted by Garrafa (2005), its utility as a fundamental framework for ethical analysis is widely recognized.

Personalism, on the other hand, emphasizes the intrinsic dignity of the person, highlighting the doctor-patient relationship. Sgreccia (2009; 2013) underscored the importance of respecting the totality of the individual, including their physical, psychological, and spiritual dimensions. However, León-Correa (2008) warned that this approach might be overly abstract for practical application.

Regarding the Latin American bioethical current, which is influenced by the UNESCO Universal Declaration on Bioethics and Human Rights (2005), it incorporates pluralistic and decolonial perspectives. According to Kottow (2022), this current addresses issues such as biodiversity, inequalities, and environmental impact, promoting principles related to solidarity and the protection of future generations. Ortega (2021) highlighted its ability to reflect sociocultural diversity, positioning it as an essential ethical framework for the region.

From this analysis, it is reaffirmed that bioethics must be transdisciplinary and adaptable to the particularities of each context. The Latin American current, by integrating universal values with local realities, advances toward a more inclusive perspective suited to contemporary challenges. Escobar-Triana (2000) emphasizes that this vision facilitates the construction of links between scientific development and fundamental human values, strengthening the protection of dignity and fundamental rights in the face of emerging challenges.

6. AUTHOR'S CONTRIBUTION

Camilo Vargas Machado: Principal researcher and author of the document.

7. FUNDING



The author received funding from the “Universidad Cooperativa de Colombia” to conduct the research that led to the publication of this article.

8. CONFLICT OF INTEREST

The author declares no conflicts of interest in the writing or publication of this article.

9. ETHICAL IMPLICATIONS

The author declares that this article has no ethical implications in its development or publication.

10. REFERENCES

- Abc. (31 de Diciembre de 2022). *Abc ciencia*. Obtenido de <https://www.abc.es/ciencia/grandes-avances-cientificos-esperan-2023-20221221162051-nt.html>
- Álvarez-Díaz, J. (2012). ¿Bioética latinoamericana o bioética en Latinoamérica? *Revista Latinoamericana de Bioética*, 10-27. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v12n1/v12n1a02.pdf>
- Arellano, J., & Guerra, M. (2010). Entrevista a Robert Hall. *Dilemata*, 149-155. Obtenido de <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/62>
- Basso, D. (2010). *Bioética personalista y familia*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Médicas. Instituto de Bioética. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/1524>
- Bavio, P. (2012). La importancia de una bioética para y desde Latinoamérica. *Derecho PUCP*, 69, 19-23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656141004.pdf>
- Beauchamp, T., & Childress, J. (1999). *Principios de ética biomédica*. Barcelona: Masson. Obtenido de ISBN 9788445804803
- Beauchamp, T., & Childress, J. (2001). *Principles of Biomedical Ethics*. Oxford: Oxford University Press. Obtenido de ISBN 0199924589
- Berg, B. (2009). *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*. Boston: Pearson Education Inc. Obtenido de 978-0-134-20213-6
- Bergel, S. (2015). Diez años de la Declaración universal sobre bioética y derechos humanos. *Revista Bioética*, 23(3), 446-455. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/CgmhpPNBTT7hcCWDz5zRSPf/>



- Bochatey, A. (2004). Bioética personalista desde una perspectiva latinoamericana. *Bioética y humanidades médicas*, 97, 97-107. Obtenido de ISBN 9789507864025
- Callahan, D. (2000). *El bien individual y el bien común en bioética*. Barcelona: Fundació Víctor Grífols i Lucas. Obtenido de 978-84-692-0777-2
- Cornielle, A. (2009). Perspectivas para una bioética latinoamericana. *Localización: Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*(119), 105-113. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622449>
- Cuero, C. (2020). La pandemia del COVID-19. *Revista Médica de Panamá*, 1-2. doi:10.37980/im.journal.rmdp.2020872
- De Santos, B. (2018). *Justicia entre saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio*. Barcelona: Ediciones Morata. Obtenido de 978-84-7112-836-2
- Dezin, N., & Lincoln, Y. (2012). Introducción General. La investigación cualitativa como disciplina y como practica. En N. Dezin, & Y. Lincoln, *Manual de Investigación Cualitativa* (págs. 43-101). Madrid: Gedisa. Obtenido de ISBN 9788497843089
- Domingo, M. (2010). *Bioética y cine: De la narración a la deliberación*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de ISBN 978-84-8468-335-3
- Domingo, T., & Feito, G. (2020). *Bioética narrativa*. Madrid: Mayo Editores. Obtenido de ISBN 978-84-18093-62-3
- Elbaba, J. (2021). Clase de bioética personalista bajo sondeo flash. *Revista Argentina de Educación Médica*, 10(1), 20-25. Obtenido de <https://raem.afacimera.org.ar/wp-content/uploads/sites/2/2021/03/Clase-de-bioetica-personalizada-bajo-sondeo-flash.pdf>
- Escobar-Picasso, E., & Escobar-Cosme, A. (2010). Principales corrientes filosóficas en bioética. *Boletín médico del hospital Infantil de México*, 196-203. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmim/v67n3/v67n3a3.pdf>
- Escobar-Triana, J. (2000). Bioética: Origen y tendencias. *Revista de la Facultad de Medicina*, 219-223. Obtenido de file:///D:/Users/profesores.san/Downloads/feescobar,+19637-65117-1-CE%20(1).pdf
- Escobar-Triana, J. (2011). Riqueza de principios en bioética. *Revista Colombiana de Bioética*, 128-138. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189222558009.pdf>
- Figueiredo, A. (2018). Bioética: crítica al principialismo, Constitución Brasileña y principio de la dignidad humana. *Revista Bioética*, 26(4), 494-505. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/QhCBHGnvvLgSx5ScSNXCnPF/?format=html&lang=es>
- Fonseca, M. (2006). *Historia y fundamentos de la bioética: en camino hacia la biopolítica*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Odontología, Departamento de Salud Colectiva. Obtenido de 9789587017359
- García, G. (2014). Bioética, emprendimiento e innovación en el contexto latinoamericano. *Revista Lasallista de Investigación*, 110-118. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v11n1/v11n1a14.pdf>



- García, J. (2013). Bioética Personalista y Bioética Principialista. Perspectivas. *Cuadernos de Bioética*, 24(1), 67-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461008.pdf>
- Garrafa, V. (2005). Da bioética de princípios a uma bioética interventiva. *Revista Bioética*, 13(1), 125-134. Obtenido de http://www.realp.unb.br/jspui/bitstream/10482/24286/3/ARTIGO_BioeticaPrincipiosBioetica.pdf
- Gifford, R. (1977). Primum non nocere. *Jama*, 238(7), 589-590. doi:10.1001/jama.1977.03280070029018
- Gómez-Lobo, A. (2009). Fundamentaciones de la Bioética. *Acta bioethica*, 15(1), 42-45. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v15n1/art05.pdf>
- González, M. (2012). *Psicología del Pensamiento*. Madrid: Sanz y Torres. Obtenido de ISBN 978-84-15550-28-0.
- Gracia, D. (1990). Introducción a la bioética médica. *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, 108, 5-6. Obtenido de [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/16839/v108n\(5-6\)p374.pdf?sequence=1](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/16839/v108n(5-6)p374.pdf?sequence=1)
- Gros, H. (2009). Derechos humanos y bioética. *Bioètica & debat: Tribuna abierta del Institut Borja de Bioètica*, 5, 5-7. Obtenido de [file:///D:/Users/profesores.san/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosYBioetica-2968065%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/profesores.san/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosYBioetica-2968065%20(1).pdf)
- Hellegers, A. (1970). Fetal development. *Theological studies*, 3-9. doi:10.1177/00405639700310010
- Herreros, B. (2016). La contribución de James Drane a la Bioética. *IX Seminario de Biomedicina, Ética y Derechos Humanos* (págs. 59-64). Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://www.institutoeticaclinica.org/wp-content/uploads/La-contribucion-de-James-Drane-a-la-bioetica.pdf>
- Hottois, G. (1991). *El paradigma bioético*. Barcelona: Anthropos. Obtenido de 9788476583081
- Huanay, C. (2020). Prevención, promoción de la salud y la bioética personalista en la defensa y promoción de la vida humana. *Phainomenon*, 19(1), 165-180. doi:10.33539/phai.v19i1.2177
- Jiménez, R. (2008). Ciencia, tecnología y bioética: una relación de implicaciones mutuas. *Acta bioethica*, 135-141. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s1726-569x2008000200002&script=sci_arttext
- Kottow, M. (2010). Bioética: una disciplina en riesgo. *Revista Redbioética/Unesco*, 1(1), 158-72. Obtenido de <https://redbioetica.com.ar/wp-content/uploads/2018/11/Kottow.pdf>
- Kottow, M. (2019). La urgente tarea de estructurar una bioética latinoamericana. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 19(1), 7-9. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v19n1/2462-859X-rlb-19-01-7.pdf>
- Kottow, M. (2022). *Bioética en Salud pública: Una mirada latinoamericana*. Santiago de Chile: Universitaria de Chile. Obtenido de ISBN: 978-956-11-2443-1



- León-Correa, F. (2008). De los principios de la bioética clínica a una bioética social para Chile. *Revista médica de Chile*, 1078-1082. doi:10.4067/S0034-98872008000800018
- Llano-Escobar, A. (2001). *¿Qué es bioética? según notables bioeticistas*. Bogotá: 3R Editores. Obtenido de 9588017645
- Lolas, F. (2002). *Temas de bioética*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria. Obtenido de <http://www.saocamilo-sp.br/biblioteca/ebooks/pdf/temas-de-bioetica.pdf>
- Lolas, S. (2002). *Temas de bioética: una introducción*. Santiago de Chile: Editorial universitaria S.A. doi:<https://doi.org/10.34720/m251-n020>
- Mainetti, J. (1972). *Realidad, fenómeno y misterio del cuerpo humano*. La Plata: Ediciones Quirón. Obtenido de ISBN 950-9603-00-0
- Martín, S. (2018). Bioética hermenéutica: una revisión crítica del enfoque principialista. *Bajo palabra. Revista de filosofía*(18), 195-208. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6737117>
- Moreno, J.-C. (2022). La ética de la técnica en Glibert Simon. En S. García, I. Veloza, & M. Vargas, *Individuación y bioética global. Implicaciones para la Sostenibilidad Humana y Plantería* (pág. 187). Bogotá: Aula. Obtenido de 978-958-5196-64-3
- Mudde, C., & Rovira, K. (2017). *Populism: A Very Short Introduction*. Oxford: Oxford University Press. doi:10.1093/actrade/9780190234874.001.0001
- Nicolescu, B. (1996). *La Transdisciplinariedad: Manifiesto*. México: Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, A.C. Obtenido de ISBN: 978-607-7715-00-9
- Oliveira, M., Elzahra, M., & Radwan, O. (2017). Pluralismo bioético: aportes latinoamericanos a la bioética en perspectiva decolonial. *Revista Bioética*, 25(1), 52-60. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/FXr6NpXhDFwSC6LptZ6ZgNN/?lang=es>
- ONU. (10 de 12 de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortega, B. (2021). Bioética en América Latina: garantizar la vida humana reconociendo su origen primigenio e inaplazable sostenibilidad. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 7(2), 53-63. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/RCFH/article/view/13195/15486>
- Ortega, B. (2021). Bioética en América Latina: garantizar la vida humana reconociendo su origen primigenio e inaplazable sostenibilidad. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 53-63. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/RCFH/article/view/13195/15486>
- Osorio, S. (2008). Bioética global y pensamiento complejo. *Revista Latinoamericana de bioética*, 106-113. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-47022008000200009&script=sci_arttext
- Pascual, F. (2018). Bioética: el pluralismo de la fundamentación. *Cátedra de Bioética*, 27, 674-676. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/45129156>
- Pastor, L. (2013). De la bioética de la virtud a la bioética personalista: ¿una integración posible? *Cuadernos de bioética*, 24(1), 49-56. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461006.pdf>



- Penagos, P. (2023). El principio bioético de libertad-responsabilidad como fundamento para la primera consulta médica. (págs. 18-19). México: Anáhuac México, Facultad de Bioética. Obtenido de https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/bioetica/sites/default/files/Cuadernillo_Coloquio_2023-invierno-.pdf#page=18
- Pérez, L., Ramos, D., Robinson, F., & Bravo, A. (2012). La bioética en América Latina. *Revista Información Científica*, 74(2), 1-12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757272036.pdf>
- Potter, R. (1971). *Bioethics: Bridge to the Future*. New Jersey: Prentice Hall. doi:10.1002/sce.3730560329
- Potter, V. (1971). *Bioethics: Bridge to the Future*. New Jersey: Prentice Hall. Obtenido de 0130765139
- Ramírez, N. (2013). La bioética: sus principios y propósitos, para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso. *Revista Colombiana de Bioética*, 18-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189230852003.pdf>
- Reich, W. (1978). *Encyclopedia of Bioethics*. New York: Mac Millan. Obtenido de 0029261600
- Rodríguez, Y. E. (2009). Temas para una bioética latinoamericana. *Acta bioethica*, 87-93. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v15n1/art11.pdf>
- Ruiz de la Cuesta, A. (2005). *Bioética y derechos humanos: implicaciones sociales y jurídicas*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Obtenido de 10.12795/9788447221066
- Schmitter, P. (1985). Neocorporatismo y estado. *Reis*(31), 47-77. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/40183123>
- Schmitter, P. (1989). Still the Century of Corporatism? *Government and Opposition*, 36(1), 54-73. doi:10.1017/S0034670500022178
- Sgreccia, E. (2009). *Manual de Bioética*. Portugal: Principia. Obtenido de ISBN 978-9898131157
- Sgreccia, E. (2012). *Manual de Bioética*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. Obtenido de ISBN 9788422016205
- Sgreccia, E. (2013). Persona humana y personalismo. *Cuadernos de bioética*, 115-123. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461012.pdf>
- Solís, E. (2018). Error en medicina, una reflexión bioética. *Revista Conamed*, 23(1), 40-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7304282>
- Tealdi, J. (2005). Para una Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos: una visión de América Latina. *Revista Brasileña de Bioética*, 1(1), 10. Obtenido de <https://periodicos.unb.br/index.php/rbb/article/view/8038/6589>
- Tealdi, J. (2008). *Diccionario latinoamericano de bioética*. México: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. doi:ISBN 978-958-701-974-2
- TIN. (20 de Agosto de 1947). Código de ética médica de Núremberg. Núremberg, Baviera, Alemania: Tribunal Internacional de Nüremberg.



- UNESCO. (19 de Octubre de 2005). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
- Vargas, C. (2021). Tendencias y principios en las corrientes bioéticas. *Revista Colombiana de Bioética*, 16(2), 1-22. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-68962021000200119&script=sci_arttext
- Vargas, C. (2024). Los principios bioéticos como ejes de la política de “Paz Total” del Estado colombiano. *XI Congreso internacional de Bioética de Cartagena* (pág. 119). Cartagena: Universidad Militar Nueva Granada. doi:<https://doi.org/10.18359/litgris.7640>
- Velasco, J. (2013). ¿Qué es la bioética personalista? Un análisis de su especificidad y de sus fundamentos teóricos. *Cuadernos de bioética*, 24(1), 17-30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461003.pdf>
- Zagorac, I. (2011). Fritz Jahr’s Bioethical Imperative. *Synthesis philosophica*, 141–150. Obtenido de <https://hrcak.srce.hr/72493>
- Zea, L. (1974). *Dependencia y liberación en la cultura latinoamericana*. México D.F.: Joaquín Mortiz. doi:ISBN 968-27-0033-5



APUNTES SOBRE EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS: ORIGEN, ALCANCE, LÍMITES Y APLICACIONES

NOTES ON THE HUMAN RIGHTS-BASED APPROACH: ORIGIN, SCOPE, LIMITS AND APPLICATIONS

Xavier Valente¹

RESUMEN

El enfoque basado en derechos humanos (EBDH) es una perspectiva de análisis que incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El normativo se refiere a que está orientado por los instrumentos jurídicos internacionales y el operacional tiene su base en el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos. Se trata de una propuesta inacabada y no exenta de polémica, que ha puesto sobre la mesa la necesidad de centrar las políticas en el ser humano y las obligaciones del Estado como base para la exigibilidad de todos los derechos para todas las personas. En ese sentido, el objetivo de este ensayo es debatir las potencialidades aplicaciones del EBDH para el análisis de políticas sociales para lo cual se recorre los orígenes, el alcance, las limitaciones y potenciales aplicaciones de esta propuesta metodológica. Se concluye que, entre sus virtudes, el EBDH tiene la capacidad de reconocer tanto los avances como los retrocesos o incumplimientos de las obligaciones estatales.

Palabras clave: Derechos humanos, enfoque basado en derechos humanos, políticas públicas, políticas sociales.

ABSTRACT

The human rights-based approach (HRBA) is an analytical perspective that includes two aspects: the normative and the operational. The normative refers to the fact that it is guided by international legal instruments and the operational one is based on the respect, protection and fulfillment of human rights. It is an unfinished proposal and not without controversy, which has put on the table the need to focus policies on the human being and the obligations of the State as the basis for the enforceability of all rights for all people. In this sense, the objective of this essay is to discuss the potential applications of HRBA for the analysis of social policies for which the origins, scope, limitations and potential applications of this methodological proposal are reviewed. It is concluded that, among its virtues, the EBDH can recognize both progress and setbacks or non-compliance with state obligations.

Keywords: Human rights, human rights-based approach, public policies, social policies.

¹ Sociólogo. Candidato a Doctor por el Centro de Estudios del Desarrollo (Cendes). Magister en Planificación del Desarrollo, Mención Política Social. Especialista en Gobierno y Política Pública. Profesor-Investigador de la Escuela de Sociología de la Universidad Central de Venezuela. Correo electrónico: xaviervalente@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9616-5920>.



INTRODUCCIÓN

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... Son lo mejor de nosotros. Denles vida”.
Kofi Annan

En las últimas décadas se ha ido acrecentando un discurso favorable a los derechos humanos en las agendas de desarrollo, sin que de manera concomitante esto haya implicado una mayor correspondencia entre las políticas sociales implementadas y los marcos normativos internacionales (Pautassi, 2010). En otras palabras, a pesar de la retórica, en la práctica, hace falta todavía mucho por avanzar, especialmente, en el desarrollo de un marco conceptual con mayor claridad que permita su aplicación en políticas concretas (Sepúlveda, 2014).

En ese contexto, el objetivo de este ensayo es debatir las potencialidades aplicaciones del Enfoque basado en Derechos Humanos (EBDH)² para el análisis de políticas sociales. Para lo cual el documento se estructura en cinco partes incluida esta sucinta introducción. La segunda se titula *El enfoque basado en derechos humanos* y, recorre los orígenes, el alcance y las limitaciones de esta propuesta metodológica. La tercera sección denominada *El EBDH en las políticas sociales*, se dedica a explorar el potencial analítico de esta propuesta para la evaluación de intervenciones públicas e incluye una secuencia de cuatro pasos básicos que se sugieren recorrer para la aproximación al análisis de políticas sociales desde las perspectiva de los derechos humanos. Se cierra con unas breves *Reflexiones finales* sobre la actualidad del EBDH y las *Referencias bibliográficas*.

EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

En medio de la complejidad e incertidumbre que caracteriza el mundo actual, la búsqueda de mecanismos que permitan alcanzar la inclusión social es un tema que incentiva el debate y la reflexión de políticos, académicos, técnicos y activistas. Si bien la desigualdad y la exclusión se encuentran presentes como una realidad tangible en nuestras sociedades, al menos existe cierto grado de acuerdo en torno a que únicamente pueden ser superadas mediante una política social integral, integrada,

² En inglés se denomina “Human Rights based Approach” (HRBA).



transversal e inclusiva que transfiera poder a la ciudadanía y sus comunidades y fomente la participación en los procesos de toma de decisiones.

Conjuntamente con el auge de la democracia como sistema político dominante a nivel mundial se ha consolidado el reconocimiento de los derechos humanos (en gran parte como producto de los procesos de conquistas sociales) de una manera integral. Hoy día democracia y derechos humanos son conceptos que se encuentran íntimamente unidos: no es posible concebir la democracia sin el ejercicio de los derechos humanos y de igual modo, no hay garantías absolutas de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos sin libertades democráticas.

Tal situación ha implicado la construcción de respuestas institucionales a las demandas sociales donde el EBDH, también conocido como enfoque de derechos, representa una alternativa viable de orientación para el diseño y evaluación de políticas que se fundamenta en un marco jurídico de carácter internacional.

Origen del EBDH

En el ámbito internacional, diversas han sido las propuestas para convertir las políticas y programas públicos en mecanismos capaces de revertir situaciones sociales desfavorables para la población. A pesar de las diferencias en torno a las concepciones de Estado, mercado y sociedad implícitos en cada paradigma, existe cierto consenso en torno a la necesidad de dejar atrás los modelos burocráticos y asistencialistas de organización de la política social (Güendel y otros, 1999) y centrarse en las personas³.

Los enfoques clásicos no lograron consolidar a la democracia como garante del reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto (derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales). Por ello, los retos actuales para los Estados que se definen como sociales pasan por la especificación, profundización y expansión de los derechos humanos con miras a garantizar su ejercicio por toda la población (Güendel, 2000). Es decir, alcanzar el respeto a la dignidad humana mediante

³ Estos enfoques han transitado la siguiente ruta: “beneficiario” (enfoque de necesidades)-“consumidor” (enfoque utilitarista)-“ciudadano” (enfoque de derechos) (Alza, 2014: 57).



la consolidación de un Estado democrático de derecho con verdadero contenido social que trascienda los límites de la garantía a la legalidad (UNFPA, 2006).

Sin embargo, la garantía formal del derecho no es condición necesaria ni suficiente para su ejercicio. Lo más importante es la materialización de sus contenidos, es decir, su “concreción efectiva” (Combellas, 1982). Así pues, el criterio definitorio de un Estado social es la garantía del ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía, los cuales pueden estar explícitamente o no reconocidos en el marco constitucional.

El alcance de cierto consenso alrededor del uso de las obligaciones estatales como base para el cumplimiento efectivo de los derechos dio cabida al desarrollo del EBDH (Cunill, 2010) que, fundamentado en un conjunto de principios y reglas internacionales, promueve una acción pública orientada al respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos (no vistos como “simples” necesidades materiales), siendo además una vía transparente para otorgarle poder a los sectores pobres y excluidos. Es decir, una estrategia que contempla la igualdad social, la discriminación positiva, la participación y el empoderamiento como orientaciones de la política pública (Abramovich, 2006a).

Si bien los orígenes del EBDH se remontan a la década de 1990, gracias al impulso dado por el Sistema de Naciones Unidas (SNU)⁴, las agencias de cooperación internacional y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) (Alza, 2014: 53), no se puede obviar el temprano interés académico por vincular los derechos humanos con las políticas públicas, tal como lo demuestra un artículo publicado en 1981 por el abogado chileno Ángel Flisfisch titulado “los derechos humanos como fundamentación de la planificación social”, el cual constituye, en el contexto de la revisión bibliográfica realizada en esta investigación, un trabajo pionero al proponer utilizar los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (ONU, 1948) como criterios para la identificación de los fines de la política social.

⁴ Otra vertiente del EBDH ha sido la desarrollada por el Banco Mundial consistente en “... universalizar el sujeto pero relacionando el derecho en cuestión sólo a algunos asuntos”. Ante lo cual Cunill (2010: 45) advierte que “el que el móvil central al adoptar una política con enfoque de derechos sea ‘racionar’ los derechos, ciertamente es muy diferente a buscar una universalización plena”.



En la práctica el EBDH es un enfoque en construcción que en algunos casos “...viene desarrollándose aún sin la conciencia de los actores, que a veces hacen intervenciones para ganar terreno en sus luchas y simultáneamente están construyendo y afirmando en el imaginario colectivo una nueva manera de ver y valorar” (Willat, 2011: 15) el papel de los derechos humanos en el desarrollo.

También es preciso señalar que lejos de lo que podría esperarse, la consolidación de un sistema internacional de derechos humanos⁵ no es una realidad palpable en estos momentos, y por tanto, es una tarea pendiente que impulsa la Organización de las Naciones Unidas (a través de sus distintas agencias), con especial énfasis a partir de su *Programa de Reforma* de 1997, el cual contempla la incorporación del EBDH en todas las actividades y programas de la organización, así como la exhortación a los Estados miembros a respetar la legislación internacional sobre la materia y la paulatina adopción de políticas públicas orientadas por los derechos humanos (Ferrer, 2007).

En tal sentido, se hace imprescindible explicar en los siguientes apartados cómo el EBDH puede ir más allá de su dimensión jurídica, para convertirse en una guía u orientación operacional no sólo para la formulación e implementación de políticas y programas sociales, sino también como un esquema analítico para su estudio, análisis y evaluación.

Alcances y límites del EBDH

Como todo enfoque de política pública que sirve como perspectiva de análisis, el EBDH no está exento de limitaciones. En esta sección se revisarán algunas de las más comunes críticas que se le han realizado. Unas reflejan la ausencia de desarrollos suficientemente sólidos y coherentes (Abramovich, 2006a); pero en otros casos constituyen mecanismos para deslegitimar el enfoque como “forma no judicial de hacer exigibles los derechos” (Alza, 2014), al sobredimensionar su vertiente jurídica y obviar sus potencialidades prácticas.

Una corriente importante es la “perspectiva crítica”, la cual basa su argumentación en rechazar lo que denominan “la concepción liberal burguesa de los derechos humanos”

⁵ Cabe destacar que en algunos casos la legislación internacional puede estar más avanzada que el derecho interno, en otros puede ocurrir lo contrario, por tanto, los derechos consagrados constitucionalmente no necesariamente coinciden con todos los derechos humanos de más reciente reconocimiento.



(Hernández, 2011). Según este planteamiento, los derechos, por un lado, “no pueden basarse en una universalidad abstracta” sino que deben reconocer la diversidad cultural, y por el otro, deben ser fundamentalmente derechos colectivos, que se realizan en el seno de una comunidad política. Así mismo, se señala que “...solo la sociedad socialista, en tránsito hacia la sociedad comunista, puede garantizar el cabal ejercicio de los derechos humanos...” (Hernández, 2011: 182).

De tal modo que critican a los derechos humanos como un concepto restringido “...a las libertades fundamentales o a los derechos civiles y políticos y (...) limitado a lo público-estatal”. También los acusan de ser el mecanismo utilizado “...por países influyentes para encubrir sus estrategias de dominación capitalista mundial...” y de las élites para legitimar su poder sobre las mayorías (Guillén, 2011: 280). En términos institucionales, se señala a algunos actores del desarrollo, tales como las agencias del SNU de “...utilizar el discurso de los derechos humanos para obtener una mayor legitimidad moral para sus políticas y acciones de desarrollo tradicionales, sin pretender cambiar el *statu quo* ni cuestionar el sistema internacional” (Cyment, 2014: 57).

Algunos de estos argumentos implican una discusión sobre la ideología liberal y el modelo capitalista que sobrepasa los límites de este trabajo. Sin embargo, puede considerarse que la crítica al concepto mismo de derechos humanos remite a concepciones en relación con el papel del Estado. Para la teoría clásica el derecho es reconocido y otorgado por el Estado, mientras que en las perspectivas críticas se considera al derecho como un producto histórico, resultado de las luchas de reivindicación de determinados grupos sociales. Adicionalmente, promueve que se consideren en el derecho internacional otros actores portadores de deberes, además del Estado⁶.

De esta discusión se desprenden dos aproximaciones al EBDH. Una “desde arriba”, en la que el Estado reconoce los derechos “como un mecanismo de garantía de los mismos [y] fuente de legitimidad”. La otra, “desde abajo”, centrada en “los procesos sociales y

⁶ Al respecto es importante señalar que “...el Estado sigue siendo el primer titular de obligaciones en virtud del derecho internacional y no puede revocar su deber de poner en pie y hacer efectivo un entorno reglamentario apropiado para las actividades y responsabilidades del sector privado” (OACDH, 2006: 4).



políticos que llevan a garantizar o vulnerar los derechos, así como las luchas por la exigencia y permanente construcción de estos desde la base” (Belda, Boni y Peris, 2013: 151). En la práctica ambas aproximaciones pueden desplegar todo su potencial en tanto no están reñidas ni son excluyentes. Por el contrario, reconcilian la esfera jurídica con la social, la política y la económica (Belda, Boni y Peris, 2013).

Otra objeción común es que “una mirada de derechos de las políticas públicas puede resultar en ocasiones demasiado rígida y acota inconvenientemente la discrecionalidad de los decisores al momento de formular estrategias” (Abramovich, 2006b: 8). Con lo cual se omite que los derechos son un marco conceptual para la formulación e implementación de las políticas, y, por tanto, no pretende asignarles contenido sino por el contrario brindar algunas orientaciones, sin olvidar que cada Estado es dueño de su propia estrategia de desarrollo (Abramovich, 2006b).

En otros casos, se argumenta lo contrario: que el EBDH es demasiado general o inespecífico debido a la ausencia de lineamientos preelaborados que faciliten su aplicación. Por ello se critica “la ambigüedad o falta de claridad sobre el contenido de las obligaciones que emanan de los derechos económicos, sociales y culturales” (Abramovich, 2006a: 8). Ciertamente los derechos humanos no ofrecen acciones estratégicas previamente establecidas en forma de “recetas” universales que sean pertinentes en cualquier contexto. En ese sentido, el EBDH solo contribuye a establecer metas o garantías que el Estado haya asumido voluntariamente como sus obligaciones. Por consiguiente, los organismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han acordado dos atributos fundamentales (OACDH, 2006: 15):

- Las políticas y programas de desarrollo deben tener como el objetivo principal la realización de los derechos humanos.
- El EBDH busca fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los portadores de deberes para cumplir con las obligaciones que les correspondan.

También se encuentra la crítica al excesivo “formalismo” en tanto conlleva a “...sobredimensionar los efectos que pueden tener los cambios jurídicos en la generación de transformaciones sustanciales del orden político y social” (Aponete, 2000:



114). Este riesgo o “gran espejismo” (Aponte, 2000) sobre las posibilidades reales de materialización de los derechos sociales se evidencia en el “nuevo constitucionalismo social latinoamericano” en cuanto a la tendencia a generar nuevas garantías sociales a través de la ampliación de las obligaciones estatales de cumplimiento inmediato. En ese sentido, Aponte (2000: 117) propone evitar convertir “normas programáticas” (de cumplimiento progresivo o gradual) en “normas positivas” (de ejecución inmediata) para los cuales la institucionalidad social no se encuentra preparada.

Sobre este particular, desde del EBDH se propone cumplir inicialmente con los contenidos mínimos esenciales de los derechos y avanzar progresivamente en su satisfacción plena. Tampoco debe entenderse esta crítica como una limitación para las obligaciones de efecto inmediato, sino como recomendación concreta para la redacción de normas legales en las que se reconocen derechos humanos, en ocasiones sin las necesarias bases materiales para su respeto, protección y cumplimiento.

Las críticas sobre la rigidez, lo inespecífico y el formalismo del EBDH, tienen como corolario el carácter “legalista”, es decir, la excesiva relevancia a los temas jurídicos, en contextos donde las personas, en especial aquellas en situación de pobreza, tienen limitaciones en el acceso a la justicia y desconocimiento sobre conceptos tan abstractos como los principios o estándares internacionales de derechos humanos como para poder aplicarlos en su cotidianidad (Cymment, 2014: 66). Esta limitación constituye un importante desafío para el enfoque, al comprender un cambio cultural que implica entender a la política social como un derecho y no como resultado de una decisión discrecional del gobernante o como una dádiva fruto del clientelismo.

En el plano operativo, los críticos del enfoque señalan que no es nada novedoso y que en definitiva se trata de una combinación entre el universalismo y la focalización, o, dicho de otro modo, se trata de “vino viejo en botellas nuevas”. Al respecto, Pautassi (2010) aclara que el EBDH no es del todo novedoso, en tanto Cunill (2010) señala que, a partir de la década de 1990, es que se habla de “políticas con enfoque de derechos” en el marco de algunas reformas sociales. Esta época coincide con un fuerte cuestionamiento a los programas sociales focalizados.



Sin embargo, el EBDH concibe la universalidad en todo el sentido del término y no como en la práctica fue implementado a fines del siglo pasado. En aquellos años el uso de criterios homogéneos generaba un “universalismo segmentado” (Gómez y Alarcón, 2003) que excluía a los grupos más vulnerables de la población⁷. Es posible que detrás de ese argumento se buscara justificar la continuidad de programas que ya se venían implementando, pero ahora bajo otras denominaciones⁸.

Ahora bien, es importante destacar un aspecto innovador del EBDH que apunta hacia el establecimiento de obligaciones positivas, lo cual implica avanzar en la definición de aquello que el Estado debe hacer para satisfacerlos⁹. Este elemento cobra importancia en la medida en que se comprende que los derechos sociales implican básicamente (aunque no solamente) obligaciones de hacer, por lo que se les denomina comúnmente “derechos-prestación” en contraposición a los “derechos-autonomía” como derechos generadores de obligaciones negativas (Abramovich, 2006b).

Una vez revisado este conjunto -no exhaustivo- de críticas al EBDH, se debe insistir en que, si bien el tema es motivo de un número importante de trabajos académicos y mandatos de los sistemas de protección a nivel internacional, todavía falta mucho por avanzar, en especial en el desarrollo de sistemas de medición de los niveles de satisfacción de los derechos (Pautassi, 2010). En ese sentido, la respuesta a muchas de estas observaciones requiere solventar el problema de “...la escasa reflexión teórica acerca de la relación directa entre los procesos de formulación e implementación de políticas sociales y el marco de derechos y obligaciones creados por las normas constitucionales y por los tratados...” (Abramovich y Pautassi, 2010: I).

⁷ La realidad de muchos grupos sociales vulnerables se desdibuja bajo indicadores globales que no se desagregan utilizando criterios de equidad (por ejemplo, género, etnicidad y estrato socioeconómico).

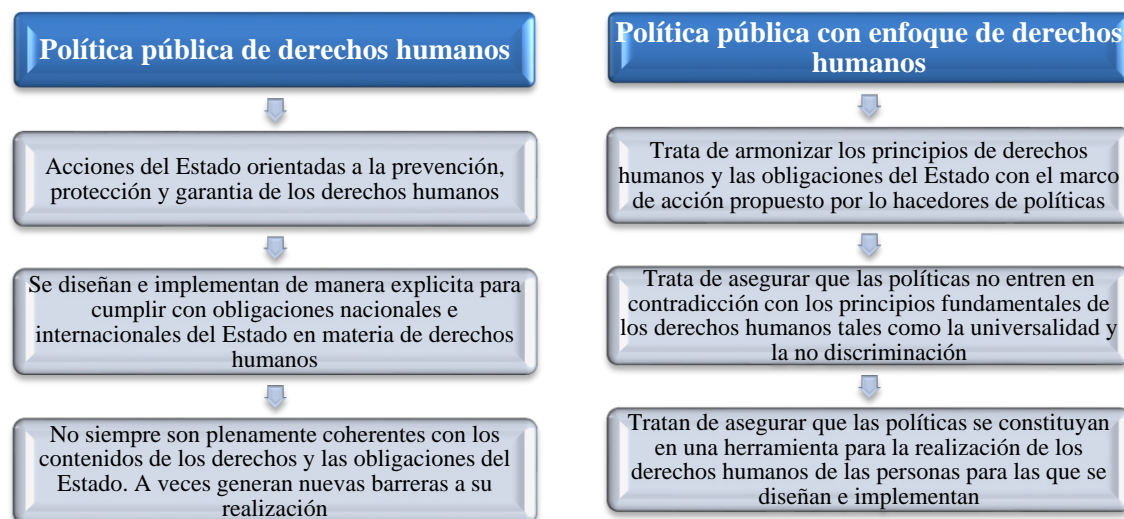
⁸ “...en ocasiones el enfoque basado en los derechos humanos se observa con suspicacia como una condición impuesta desde el exterior, o como la última moda en desarrollo, o como una importación de los donantes. Esas preocupaciones a veces se manifiestan de buena fe, aunque en ocasiones enmascaran un deseo de sustraerse a las obligaciones en materia de derechos humanos” (OACDH, 2006: 21).

⁹ En otras palabras, “la nueva perspectiva de derechos supera la visión negativa de los mismos (las violaciones, las vulneraciones, las privaciones), para plantear una visión positiva de los derechos: su procura, su concreción, su realización efectiva” (Jiménez Benítez, 2007: 44).

Todavía hoy existe distanciamiento práctico entre la razón normativa de los derechos humanos y la razón técnica y económica de las políticas sociales (Pérez Murcia, 2007). En la medida en que este vínculo intrínseco se consolide y ambas lógicas dejen de seguir sus caminos en forma paralela, será posible mejorar el impacto de las políticas públicas en el respeto, protección y cumplimiento de los derechos.

Finalmente, es menester aclarar la diferencia entre una “política *de* derechos humanos” y una “política *con* enfoque de derechos humanos” (ver figura 1).

Figura 1. Diferencias entre políticas *de* derechos humanos y *con* enfoque de derechos humanos



Fuente: Pérez Murcia (2007: 78-80).

Según el planteamiento de Pérez Murcia (2007) la diferencia radica en que cualquier política que contribuya a garantizar un derecho a través del cumplimiento de las obligaciones puede considerarse *de* derechos. Mientras que la política *con* enfoque de derechos “es aquella que se diseña con fundamento en los contenidos de los derechos humanos y que dispone de (...) acciones concretas para dar cumplimiento a las obligaciones” (Pérez Murcia, 2007: 78).

Siendo las políticas públicas en general y, sociales, en particular un instrumento de los Estados para avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones, la importancia del EBDH se centra en la posibilidad de (OACDH, 2006; Riveros, 2006):

- Crear una cultura de transparencia y rendición de cuentas por parte del Estado;



- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos a nivel nacional e internacional;
- Identificar barreras y obstáculos que incidan negativamente sobre la realización de los derechos;
- Identificar debilidades y fortalezas en relación con el respeto, protección y cumplimiento de los derechos;
- Generar información y recomendaciones coherentes, pertinentes y oportunas sobre la situación de los derechos;
- Identificar inequidades o discriminaciones en el acceso a los derechos que atenten contra el principio de universalidad;
- Identificar patrones y tendencias sobre la situación de los derechos constitucionales con la intención de sostener en el tiempo los resultados positivos;
- Alertar sobre potenciales o consumadas violaciones de los derechos;
- Propiciar la participación ciudadana tanto en la planificación y control de las políticas públicas como en la vigilancia y ejercicio de sus derechos;
- Generar una visión holística que contemple la formulación de políticas públicas tomando en cuenta las múltiples dimensiones del entorno (familiar, comunal, gremial, etc.) y los marcos sociales, políticos y legales para alcanzar las metas trazadas.

Como se observa, el EBDH, más allá de sus potencialidades y limitaciones, representa una perspectiva integral basada en el derecho internacional de los derechos humanos que sirve como instrumento metodológico y ético tanto para los tomadores de decisiones como para la ciudadanía en general (Alza, 2014).

La perspectiva crítica de los derechos humanos

Como alternativa a la visión clásica que da un papel preponderante al reconocimiento del derecho por parte de los Estados, la teoría o perspectiva crítica considera que en realidad “...más que derechos ‘propriadamente dichos’ [los derechos humanos] son procesos; es decir, el resultado, siempre provisional, de las luchas que los seres humanos ponen en práctica para poder acceder a los bienes necesarios para la vida” (Herrera, 2008: 22).



Desde esta lógica, Joaquín Herrera (2008: 23) advierte que “los derechos vendrán después de las luchas por el acceso a los bienes” necesarios para su realización, y no al revés como tradicionalmente se ha planteado. Por ello, se entiende que son las dinámicas sociales y los procesos de lucha, los que permitirán “...construir las condiciones materiales e inmateriales necesarias para conseguir determinados objetivos genéricos que están fuera del derecho (Herrera, 2008: 24).

Dos de los principales aportes de esta perspectiva crítica han sido, por un lado, ratificar que “los derechos humanos constituyen el principal reto [teórico y práctico] para la humanidad en los umbrales del siglo XXI” (Herrera, 2008: 11), y por el otro, que “el ‘derecho’ de los derechos humanos es (...) un medio –una técnica– entre otros muchos a la hora de garantizar el resultado de las luchas e intereses sociales; y, como tal, no puede escindirse de las ideologías...” (Herrera, 2008: 12).

Esta posición considera que los conceptos y definiciones tradicionales desde los que se formularon instrumentos jurídicos clave como la DUDH ya no son útiles, no sólo porque han emergido nuevos actores tanto nacionales como internacionales vinculados a los derechos humanos, sino también por reflejar las preocupaciones e intereses de un contexto geopolítico muy diferente al actual (Herrera, 2008: 18-19).

Recuadro 1. Principales argumentos de la perspectiva crítica de los derechos humanos

La visión hegemónica liberal de los derechos humanos

Las visiones contra-hegemónicas de los derechos humanos



- Está asociada a la economía de mercado y a la democracia representativa;
- Favorece los derechos de las élites por sobre los derechos de las mayorías oprimidas y de las minorías excluidas;
- Prioriza algunos derechos civiles y políticos (como la propiedad o la representatividad) por sobre los derechos sociales;
- Prioriza un comportamiento omisivo del Estado (“no hacer”) por sobre un comportamiento activo del Estado para proteger a las personas o pueblos de los daños ocasionados por los poderes fácticos y para garantizar la igualdad sustantiva.
- Se caracterizan por su anclaje a las luchas concretas de los sectores populares y excluidos contra la dominación, la explotación y la discriminación;
- Centran su interés en: a) lograr la igualdad sustantiva, lo que implica la interdependencia entre los derechos sociales y el resto de los derechos; y b) la construcción de un Estado fuerte que corrija desigualdades e inequidades, junto a un pueblo organizado, movilizado por sus derechos y con crecientes espacios de autogobierno;
- Visibiliza los derechos colectivos, de los pueblos y de la naturaleza;
- Promueve una concepción intercultural de los derechos humanos, que implica un diálogo entre las concepciones de dignidad de los distintos pueblos y culturas del planeta.

Fuente: Movimientos Chavistas por los Derechos Humanos y la Democracia Socialista (2017).

EL EBDH EN LAS POLÍTICAS SOCIALES

El EBDH considera la interrelación existente entre políticas o programas sociales y derechos sociales entendiendo a aquellos como medios concretos para garantizar el ejercicio efectivo de éstos. En realidad, esta perspectiva considera a la política social como un derecho en sí mismo. Tal situación implica reconocer el papel del Estado como garante del acceso a bienes y servicios colectivos fundamentales para asegurar una vida digna a la población y que por su naturaleza no pueden ser dejados exclusivamente bajo la lógica del mercado. Por tanto, incursionar en el EBDH conlleva necesariamente dejar atrás la concepción de la política social como actividad compensatoria a los efectos del mercado.

Para Güendel (s/f: 2), uno de sus teóricos más prolíficos, “la discusión jurídica y los esfuerzos por traducir las normas [internacionales de derechos humanos] en acciones de política institucional y de control social es lo que se ha denominado el enfoque de los derechos”. Mientras que Pautassi (2010: 9) “...entiende por enfoque de derechos, al marco conceptual que brindan los derechos humanos como derechos legitimados por la



comunidad internacional y ofrece un sistema coherente de principios y pautas aplicables en las políticas de desarrollo".

Por tanto, lo que pretende el EBDH es "...traducir las normas de derechos humanos en directrices de programación concretos que puedan aplicarse en contextos políticos y circunstancias nacionales diversos" (OACDH, 2006: III). De tal manera que las políticas y programas estén "anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional" (OACDH, 2006: 15).

Para el EBDH los tratados internacionales sobre la materia y su interpretación por organismos supranacionales han generado "...un marco [normativo, imperativo] explícito, claro, reconocido por todos los países y dotado de fuerte legitimidad social y política..." (Abramovich, 2006a: 88). En consecuencia, existen dos argumentos que fundamentan la aplicación del EBDH en las políticas y programas públicos: uno de naturaleza intrínseca y otro de índole instrumental. El primero indica que es lo correcto desde el punto de vista ético y moral; y el segundo, reivindica el hecho de que conduce a mejores y más sostenibles resultados. Por lo general su implementación es producto de una conjugación de ambos argumentos (OACDH, 2006).

El EBDH tiene importantes implicaciones para la dinámica de la política social en tanto requiere para su aplicación de un "cambio de lógica" una suerte de "giro copernicano" al transformar conceptos y percepciones muy arraigadas entre los tomadores de decisión y los gestores de los programas. Por ejemplo, se pasa de la atención de necesidades insatisfechas a mandatos y obligaciones para satisfacer derechos; de beneficiarios pasivos a titulares de derechos con capacidad de exigir o demandar. Por tanto, el reconocimiento de los derechos es una vía para otorgar poder a la población, en especial, a los más vulnerables (Abramovich, 2006a: 40).

En cuanto a las características del EBDH, son múltiples los elementos que se le han atribuido, desde su convicción por trascender de las prácticas asistencialistas, hasta su valorización de los espacios locales y del Estado como portador de obligaciones. Una revisión de estas particularidades puede apreciarse a continuación en el recuadro 2.

Recuadro 2. Principales características del EBDH



- Surge de los tratados aprobados por la ONU dirigidos a especificar los derechos;
- Es un marco normativo y operacional;
- Concibe a la política social y a los servicios de asistencia como derechos sociales;
- Pone el énfasis en los marcos jurídicos que reconocen los derechos;
- Reconoce explícitamente la exclusión de grupos específicos;
- Genera mecanismos de exigibilidad de los derechos;
- Cuestiona la noción tradicional de la universalidad de los derechos;
- Redimensiona el concepto burocrático y vertical del Estado social de derecho;
- Ubica a la persona (y no los problemas o estructuras) como el centro de la sociedad;
- Propicia una institucionalidad público-privada favorable a la participación,
- Aboga por la integralidad del sujeto y de los derechos;
- Revalora el ámbito local como nueva perspectiva de la cuestión social;
- Trasciende al asistencialismo y fomenta el empoderamiento de la sociedad;
- Contempla las diferencias asociadas al ciclo de vida, el género y la interculturalidad;
- Tiene como pilar conceptual la noción de ciudadanía activa, un sujeto reflexivo.

Fuente: Barahona (2004); Güendel (2007).

El EBDH incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El normativo se refiere a que está orientado por los instrumentos jurídicos internacionales y el operacional tiene su base en el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos (OACDH, 2006). La conjunción de ambos aspectos permite que la acción del Estado se fundamente en el reconocimiento legal de los derechos, y en la obligación de garantizar mecanismos ciudadanos de exigibilidad. Adicionalmente, incorpora la participación ciudadana como base de una nueva relación Estado-sociedad en la cual la esfera de lo público se extiende más allá del ámbito estatal¹⁰ (Cunill, 1997).

Además de la garantía de participación activa de la ciudadanía (de manera individual u organizadamente) que amplíe lo público más allá de lo estatal, existen otros requisitos importantes a considerar para formular efectivamente políticas y programas sociales orientados por el enfoque de derechos, en tal sentido deben (Güendel, 2002; Güendel 2003):

¹⁰ Según Cunill (1997) *lo público* ha sido tradicionalmente circunscrito al ámbito estatal, sin embargo, los procesos de transformación del Estado implicaron la ampliación de la esfera pública y la construcción de un espacio reclamado por la sociedad civil (*lo público* no estatal).



- Estar dirigida a la atención, promoción y protección de los derechos humanos, resguardando el principio según el cual la persona humana se encuentra por encima de cualquier consideración técnica o política;
- Tener una cobertura *universal* y en el caso de las políticas selectivas deben propender al fortalecimiento de la equidad como instrumento que permita garantizar la universalidad (discriminación positiva);
- Garantizar la *exigibilidad* de los derechos entendiendo que éstos son posiciones éticas a favor de la inclusión social;
- Estar fundamentada en el reconocimiento jurídico *progresivo* (tanto por el Estado como por la sociedad) de los derechos humanos;
- Explicitar en el marco legal e institucional la existencia de derechos específicos de los grupos sociales demandantes. Por consiguiente, la ciudadanía tiene que ser tanto general como específica.

Todos estos elementos permiten que el EBDH coadyuve en la formulación de políticas y programas que generen avances en la realización progresiva de los derechos humanos, generando distancia de los enfoques tradicionales fundamentados en las necesidades (ver cuadro 1). Las necesidades, a diferencia de los derechos, sólo se satisfacen, no son necesariamente universales, pueden priorizarse y no conllevan responsabilidades.

Cuadro 1. Diferencias entre los enfoques basados en necesidades y en derechos



Enfoque de necesidades (tradicional)	Enfoque basado en derechos humanos
<ul style="list-style-type: none">• Enfoque sectorial con intervenciones verticales y fragmentadas;	<ul style="list-style-type: none">• Visión integral e intersectorial del desarrollo;
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades son alcanzadas o satisfechas;	<ul style="list-style-type: none">• Los derechos son realizados (respetados, protegidos y cumplidos);
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades no conllevan responsabilidades u obligaciones, aunque pueden generar promesas;	<ul style="list-style-type: none">• Los derechos siempre conllevan una correlación de responsabilidades u obligaciones;
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades no son necesariamente universales;	<ul style="list-style-type: none">• Los derechos humanos siempre son universales;
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades pueden ser priorizadas;	<ul style="list-style-type: none">• Los derechos humanos son indivisibles dada su interdependencia;
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades pueden ser alcanzadas a través de acciones de caridad y asistenciales;	<ul style="list-style-type: none">• La caridad y el asistencialismo no tienen cabida desde la perspectiva de los derechos humanos;
<ul style="list-style-type: none">• La sostenibilidad es deseable;	<ul style="list-style-type: none">• La sostenibilidad es necesaria;
<ul style="list-style-type: none">• La participación es una estrategia;	<ul style="list-style-type: none">• La participación es un objetivo, una meta y una estrategia;
<ul style="list-style-type: none">• Se centra en las manifestaciones de los problemas o en sus causas inmediatas centradas en el acceso a servicios básicos de calidad;	<ul style="list-style-type: none">• Centrados en las causas estructurales básicas, así como en las manifestaciones focalizadas en el cumplimiento de derechos
<ul style="list-style-type: none">• Las necesidades básicas pueden ser alcanzadas por medio de metas o de resultados.	<ul style="list-style-type: none">• Los derechos humanos se pueden realizar solamente atendiendo tanto los resultados como los procesos.

Fuente: Barahona (2006).

En términos generales, el enfoque de derechos pretende construir una nueva solidaridad en la cual la política social no sea visualizada desde el Estado como un “gasto” sino como una inversión para el desarrollo y el bienestar colectivo. Así pues:

La principal diferencia que hay entre el enfoque basado en los derechos y el enfoque tradicional de política social consiste en que hay un esfuerzo por construir una capacidad reflexiva orientada a desarrollar un tipo de ciudadanía distinta, más consciente y global, en el sentido de que involucra no sólo el reconocimiento político-estatal sino también el social-cultural (...) La política social tradicional se ha configurado en torno a la satisfacción de los derechos sociales o colectivos, como una actividad “externa” y provista por el Estado, el cual se ha visualizado como un actor situado por encima de la sociedad (Güendel, s/f: 2).



Estas diferencias aún se observan en el campo de la gerencia social¹¹ donde no sólo existe una tendencia progresista que busca incorporar el EBDH mediante la construcción de instituciones inclusivas y cada vez más democráticas, sino también una conservadora que impulsa una reforma de la política social hacia un enfoque economicista (relación costo/beneficio) basado en estrategias de racionalización de la inversión social. Esta tendencia trajo consigo la aplicación en América Latina de políticas económicas y sociales bajo las directrices de la lógica neoliberal, una perspectiva que con el imperativo de alcanzar el equilibrio macroeconómico dio como resultado el aumento de la desigualdad y exclusión sociales (Güendel, 2002).

La principal diferencia entre ambas corrientes se encuentra dada por el significado que se le otorga a la participación ciudadana: para la primera es la base de la gestión pública, de lo cual se desprende que el sujeto es el centro de lo social y que el objetivo de sus políticas es el empoderamiento, mientras que, para la segunda, es sólo un insumo en el proceso de optimización de la política pública (Güendel, 2003).

En suma, el EBDH constituye un “prisma” que permite observar los procesos de formulación e implementación de políticas y programas públicos desde un conjunto de reglas, principios y estándares (Pautassi, s/f) y de ese modo constatar la (in)observancia de los derechos, el funcionamiento de las instituciones del Estado y la participación ciudadana.

¿En qué consiste el EBDH para el análisis de políticas sociales?

A manera de síntesis es posible señalar que el EBDH es un marco conceptual basado normativamente en principios y estándares internacionales y operacionalmente, dirigido a la promoción y protección de derechos humanos, reconociendo a las personas como titulares de derechos y estableciendo obligaciones para los portadores de deberes (UNSSC, s/f).

Ahora bien, tomando en cuenta la definición del EBDH ¿de qué forma es posible estructurar un esquema analítico útil para el análisis de los procesos de formulación e

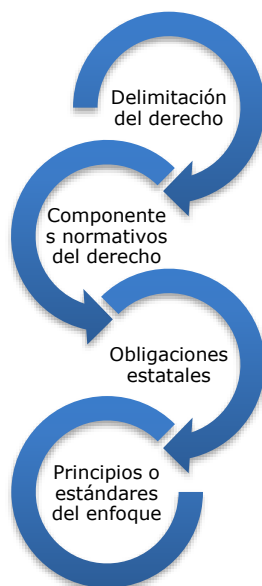
¹¹ Se define “como la capacidad estratégica para desarrollar políticas públicas que sistemáticamente atiendan una determinada ‘cuestión social’” (Güendel, 2003: 10). Este concepto surge en la década de 1980 en el marco de los procesos de ajuste como mecanismo para optimizar la gestión del Estado.

implementación de programas sociales? Esta interrogante puede tener una variedad de respuestas que conllevan a una diversidad de propuestas metodológicas. De una revisión no exhaustiva se han considerado las siguientes experiencias:

- Carlos Alza (2014) en su aplicación al análisis del derecho al agua;
- FAO (2011) con su guía para el análisis de los programas de transferencias condicionadas desde el enfoque de derechos;
- Claudia Giménez y otros (2009) con su análisis crítico de un programa de viviendas a nivel estatal (estado Miranda); y
- Laura Zapata (2014) con su evaluación de un programa de viviendas a nivel local (Ciudad de México) desde los estándares internacionales de derechos humanos.

De la conjunción de las propuestas de estos autores se presenta un esquema de cuatro pasos iterativos (no necesariamente consecutivos) para el análisis de políticas y programas sociales desde el EBDH. Cabe destacar que el contenido de los pasos remite directamente a elementos claves de la definición adoptada a modo de síntesis líneas arriba. Por tanto, se requiere definir: el derecho y su contenido normativo, sus titulares de derechos, las obligaciones estatales y los principios o estándares del enfoque (ver figura 2):

Figura 2. El EBDH en 4 pasos



Fuente: Elaboración propia.



1) Delimitación del derecho:

a. Identificación del derecho humano a analizar:

Lo primero que debe hacerse es identificar el derecho a analizar. En ocasiones puede ser complejo identificar un derecho en particular puesto que, dado su carácter interdependiente, difícilmente una política o programa tenga implicaciones sobre solo uno de ellos.

b. Identificación de los titulares de derechos y los portadores de deberes:

Siendo universales, los derechos corresponden a todas las personas. No obstante, con el análisis de programas sociales en particular es necesario añadir la identificación de la población objetivo o, en algunos casos, aquellos grupos sociales que por su situación de vulnerabilidad han sido identificados como prioritarios en términos del disfrute del derecho analizado.

Con relación a los portadores de deberes no se trata solamente del Estado como una figura abstracta, sino también sus órganos y entes. De hecho, la acción del Estado no debe circunscribirse únicamente al gobierno (Poder Ejecutivo) como gestor de las políticas sociales, sino también al resto de las ramas del Poder Público. Por ejemplo, el Poder Legislativo tiene obligaciones relacionadas con la actualización del marco normativo interno en correspondencia con los tratados, pactos y convenciones (de carácter vinculante) firmadas y ratificadas por la República. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (RBV, 1999: art. 23) establece que:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Por su parte el Poder Ciudadano, por intermedio del Ministerio Público (MP) tiene competencias en el ejercicio de la acción penal en casos donde se identifiquen violaciones de derechos humanos. La Defensoría del Pueblo (DdP) tiene como función la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Y finalmente, el Poder



Judicial, a través del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), debe garantizar la justiciabilidad de los derechos.

2) Contenidos normativos del derecho:

La comprensión de lo que implica la realización plena de un derecho humano pasa necesariamente por conocer sus dimensiones o contenidos. Si somos interrogados respecto a nuestro nivel de realización de un derecho en particular, la respuesta dependerá en gran medida del concepto que se maneje al respecto. Para evitar esa amplia variedad de definiciones se ha convenido en establecer ciertos criterios mínimos que aplican a todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), sin que ello implique que no se puedan considerar algunos otros más específicos que correspondan a determinadas características de cada derecho. Entre los más generales, se encuentran los siguientes (PDHDF, 2011: 6):

- **Disponibilidad:** “el Estado requiere garantizar un número o cantidad suficiente de establecimientos, bienes, servicios o cualquier otro medio público por el cual se satisface el derecho”.
- **Accesibilidad:** “dichos bienes, establecimientos o instalaciones deben estar al alcance físico de toda la población (accesibilidad física), sin discriminación alguna. Adicionalmente, implica que los costos asociados al abastecimiento o servicio deben ser asequibles (accesibilidad económica) y que las personas puedan solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones relacionadas con el derecho”.
- **Adaptabilidad:** “los medios o contenidos elegidos para satisfacer el derecho han de tener la flexibilidad necesaria para ser modificados y adaptarse a las necesidades sociales y comunitarias, así como para responder a contextos variados”.
- **Aceptabilidad:** “es necesario que los servicios, instalaciones o contenidos que satisfacen el derecho sean pertinentes, respetuosos, culturalmente adecuados y de calidad”.

De manera tal que a cada derecho le está asociado un conjunto de elementos, características o componentes normativos que en sí mismos corresponden al contenido



mínimo esencial. En otras palabras, el contenido representa lo que se puede exigir en relación con el derecho, siendo tarea fundamental de la ciudadanía su conocimiento, ejercicio y exigencia.

La importancia de conocer los componentes de los derechos radica en que a partir de cada uno de éstos es posible un monitoreo más efectivo de las políticas, desagregando las obligaciones del Estado en ámbitos más específicos, lo que permite a su vez ir reportando avances o retrocesos en cada una de las áreas que contempla su realización. Por consiguiente, cada componente involucra determinadas garantías entendidas como aquellos “...medios que señala la ley para que el derecho sea satisfecho” (González Plessmann, 2004a).

3) Obligaciones estatales:

Tal como se ha señalado, cada componente o atributo del derecho contempla obligaciones de distinta naturaleza por parte del Estado. Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966)¹²:

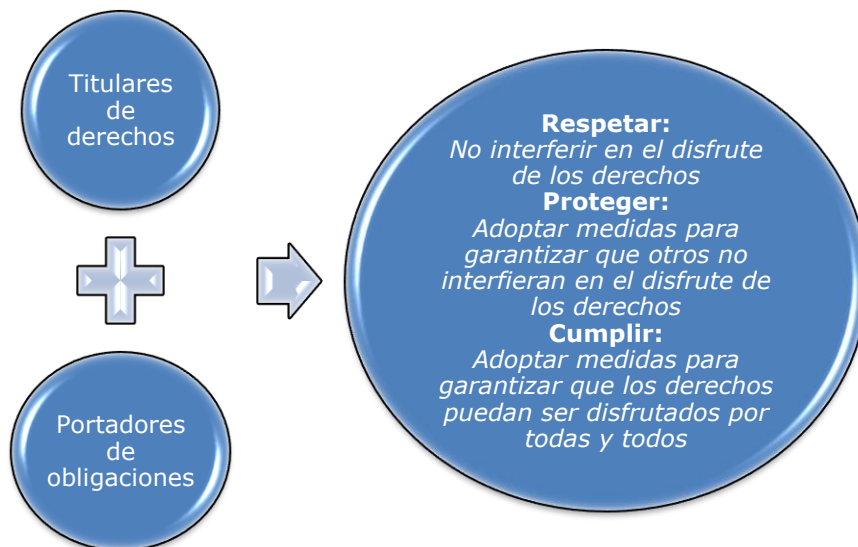
La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute de los (...) [derechos]. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en (...) [el PIDESC]. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad a [los derechos. A su vez, la obligación de cumplir comprende las obligaciones de facilitar, proporcionar y promover el goce de los derechos humanos].

Las obligaciones estatales de *respetar, proteger y cumplir o hacer efectivo* (ver figura 3) requieren para su cumplimiento de un conjunto de acciones estatales expresadas en forma de políticas, planes y programas. De tal modo que el enfoque de derechos humanos debería ser incorporado en las fases de formulación, implementación y evaluación de dichas acciones, con la finalidad de contribuir a alcanzar una realización efectiva de los derechos.

¹² Fue ratificado por la República de Venezuela (Gaceta Oficial nº 2.146 del 28 de enero de 1978).

Además de las obligaciones de *comportamiento* (*respetar, proteger y cumplir o hacer efectivos los derechos*), existen también las de *resultado*. Las primeras “...aluden a las acciones u omisiones que constituyen medios o medidas estatales que conducen razonablemente a que los derechos se vean efectivamente respetados, protegidos o garantizados”, mientras que las segundas, “...aluden al resultado que se espera tengan esos medios o medidas” (González Plessmann, 2004a). Como es lógico, además de estas obligaciones de carácter general, cada derecho conlleva obligaciones específicas.

Figura 3. Titulares de derechos y obligaciones estatales



Fuente: Cisneros (2016).

Existen múltiples tipologías de obligaciones estatales. De hecho, algunos autores (Ortega y otros, 2013) incorporan como parte integrante de la obligación de *proteger*, otras tales como *prevenir, investigar, sancionar y reparar*, tal como se muestra a continuación (PDHDF, 2011: 5-6):

- **Prevenir:** “agrupa todas las medidas jurídicas, políticas o administrativas que contribuyan a la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que sus eventuales violaciones, sean efectivamente consideradas como tales y tratadas como un hecho ilícito, susceptible de acarrear sanciones para quien lo cometa”.



- Investigar: “el Estado está obligado a investigar toda situación en que se presume se han violado los derechos humanos. La investigación debe ser seria y no una simple formalidad condenada a ser infructuosa, de lo contrario, en cierto modo los hechos aparecerían auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.
- Sancionar: “significa que el Estado está obligado a llevar ante la justicia y castigar a los responsables de la vulneración de los derechos humanos, incluidos las y los funcionarios públicos o agentes del Estado”.
- Reparar: “Al producirse un hecho ilícito imputable al Estado, surge de inmediato el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación. Siempre que sea posible, la reparación requiere el restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la violación (restitución) o, cuando no sea factible, la adopción de medidas que contribuyan a desaparecer los efectos de la violación”.

De igual manera, la obligación de *cumplir* o *hacer efectivos* los derechos, en ocasiones se subdivide en dos: las obligaciones de *facilitar* y de *facilitar los medios*. La primera contempla “llevar a cabo explícitamente actividades que fortalezcan la capacidad de las personas” para satisfacer sus derechos; y la segunda, “supone la prestación directa de servicios si los derechos (...) no pueden realizarse de otro modo” (OACDH, 2006: 2).

El PIDESC (ONU, 1966) establece en su artículo 2.1 que los Estados Parte “se comprometen a adoptar medidas (...) hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, (...) la plena efectividad de los derechos...”. Existen por tanto obligaciones de *cumplimiento inmediato* y de *cumplimiento progresivo*. En el caso de los DESCAs, las primeras se orientan hacia las siguientes obligaciones (OACDH, 2006: 5):

- No discriminar: absteniéndose de establecer diferencias entre distintos grupos de personas (por motivos de color, orientación sexual, idioma, religión, opinión política,



origen nacional o social, posición económica, etc.) en tanto impidan la realización de sus derechos;

- Adoptar medidas: tales como legislación y programas sociales dirigidos deliberadamente a la realización plena de los derechos; y
- Vigilar: o monitorear los progresos en la realización de los derechos humanos.

Una vez identificados los titulares de derechos, los contenidos normativos y las obligaciones estatales, es posible establecer sistemas de seguimiento y evaluación de las políticas sociales para conocer si éstas influyen positivamente en su realización (Parra Vera, 2006). Es decir, es el momento de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado, tanto a nivel nacional como internacional.

4) Los principios o estándares:

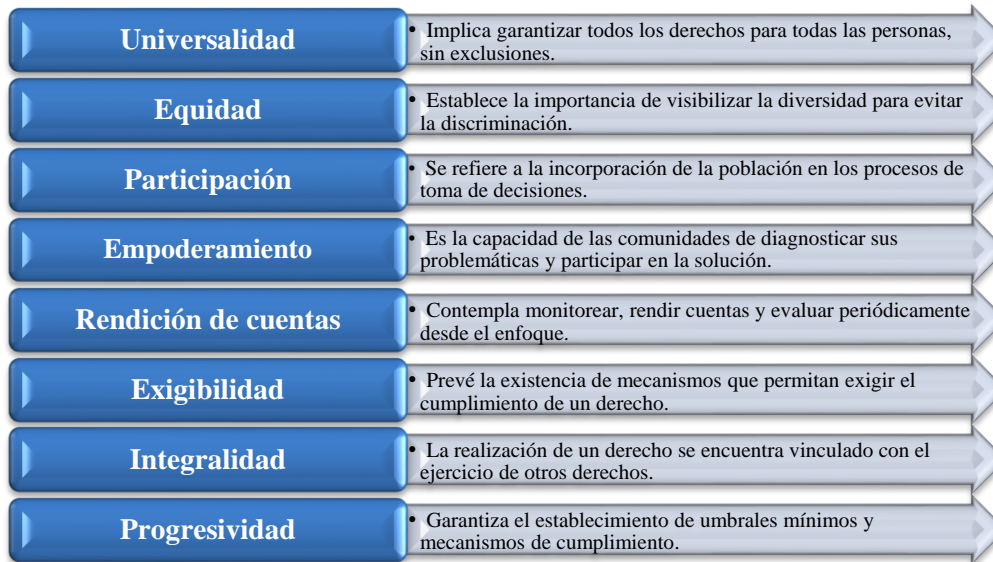
La formulación e implementación de políticas y programas desde el EBDH constituyen un desafío para el Estado y la sociedad porque requiere definir principios o estándares sobre el resultado deseado. Son, en realidad, enunciados normativos, en tanto, corresponden a un desiderátum. Tales principios o estándares son de distinta naturaleza y no existen criterios rígidos ni uniformes sobre su selección, tal como se puede observar al revisar las diversas propuestas existentes en la literatura (IPPDH, 2014; OACDH, 2006; Pérez Murcia, 2007; Cecchini y Nieves, 2015; Pautassi, 2010; Sepúlveda, 2014). En términos conceptuales, Pautassi (2010: 13-14) define a los estándares como un:

Conjunto de pautas, principios y reglas orientadoras que constituyen la base sobre la cual se fija el contenido de los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos sociales y que fijan un corpus que permite no solo desarrollar con precisión el alcance de las obligaciones concernientes al derecho social en cuestión sino que también aporta elementos comunes en los procesos de verificación de cumplimiento, fiscalización y evaluación de las políticas y acciones que se han adoptado para la satisfacción de tales derechos.

Como se observa, los principios no están diseñados para ser verificados directamente (Pautassi, 2010). Tampoco puede decirse que son un listado cerrado de principios y que el debate se ha agotado, sino por el contrario es uno de los espacios de mayor flexibilidad en término de la definición de criterios de análisis. Por ello de las múltiples

propuestas, a efectos de esta investigación, se consideran los siguientes principios (ver figura 4):

Figura 4. Principios o estándares del EBDH seleccionados



Fuente: Elaboración propia.

Universalidad y equidad

Una política pública orientada por el enfoque de derechos debe tomar en cuenta un supuesto fundamental: existe una exposición desigual al riesgo de los distintos grupos dadas las diferencias asociadas a la estratificación social y otras variables. Adicionalmente, el ejercicio efectivo de forma universal de los derechos puede ser afectado por la discriminación. Existen dos formas de discriminación (CESCR, 2009: 10):

- Discriminación directa (con causa visible): “cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación (...). [Y] aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable”.
- Discriminación indirecta: “hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos...”.



Para evitar la aparición de estas formas de discriminación, es fundamental considerar la equidad en el ámbito de la formulación de políticas sociales, la cual tiene dos ejes fundamentales: el eje igualdad-justicia y el eje universalidad-diversidad. La unificación de ambos ejes proporciona una definición de la equidad entendiéndola “...como la igualdad en las diferencias” planteando el reto de “...la construcción de políticas públicas que enfrenten las injusticias sociales que se generan por desigualdad o por exclusión...” (D’Elía y Maingon, 2004: 60-61).

En otras palabras, la incorporación de criterios de equidad en el EBDH como catalizador para la erradicación de la discriminación y la exclusión, implica que la universalización de los derechos debe estar basada en el reconocimiento de la diversidad humana: “...trato igual para los iguales (...) [y] trato desigual para los desiguales” (González Plessmann, 2004b).

Las inequidades son un problema de relaciones que nacen de las diferencias entre grupos de una estructura social a lo largo del tiempo, por tanto, son injustas, evitables y no escogidas. Para el logro de la equidad un marco normativo favorable es un elemento necesario, pero no suficiente, en especial, dada la existencia de instrumentos legales que confunden igualdad con equidad, lo que inevitablemente tiene repercusiones en materia de políticas públicas.

Garantizar la equidad consiste en determinar quiénes están en situaciones de riesgo, vulnerabilidad o desventaja para así ofrecerles un trato diferenciado acorde con sus necesidades (De Negri, 2006) y evitar cualquier forma discriminación por motivos expresos, tales como: origen étnico y color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social: discapacidad, edad, nacionalidad, estado civil y situación familiar, orientación sexual e identidad de género, estado de salud, lugar de residencia o situación económica y social (CESCR, 2009: 19-35).

La identificación de estos sujetos requiere inicialmente que el Estado adopte medidas en cuanto a la producción de información estadística oficial desagregada (de acuerdo a los criterios de interés) no sólo para conocer la efectividad de las políticas y definir



criterios de distribución presupuestaria, sino también para visibilizar a estos grupos sociales postergados en el ejercicio de sus derechos (Abramovich, 2006b).

Güendel (2003: 8) asegura que “...la universalidad se construye aceptando que existe diversidad”. Una atención selectiva o de discriminación positiva lleva implícita “...la necesidad de dar un trato diferenciado cuando, por las circunstancias que afectan a un grupo en desventaja, la igualdad de trato supone coartar o empeorar el acceso a un servicio o un bien, o el ejercicio de un derecho” (Abramovich, 2006a: 44). Tal consideración implica enfrentar los problemas sociales reconociendo la existencia de desigualdades de distinta naturaleza.

Este tipo de selectividad o discriminación positiva implica un tipo de atención prioritaria y especial que fortalece la universalización de los derechos puesto que atiende a los grupos sociales excluidos en función de sus necesidades reales. Este concepto es muy distinto a la “focalización” asociada a las políticas compensatorias o a la concepción de “universalidad” que tiende a estandarizar a la población con el objeto de satisfacer los derechos colectivos en detrimento de los específicos. En otras palabras, con la focalización y la homogenización se niegan las diferencias y con ello los derechos de los grupos vulnerables (Güendel y otros, 1999). La equidad es un concepto amplio y complejo que puede ser entendido en dos dimensiones fundamentales: una horizontal y otra vertical (ver cuadro 2):

Cuadro 2. Las dimensiones de la equidad

Equidad vertical	Equidad horizontal
<ul style="list-style-type: none">• Procura la igualdad de resultados.• Persigue la satisfacción de las necesidades diferenciales.• Se acerca a la categoría de discriminación positiva.• Toma en cuenta aspectos culturales.• Se trata de una respuesta integral al derecho.	<ul style="list-style-type: none">• Persigue la igualdad de oportunidades.• Habla de igualdad en el acceso a los beneficios sociales.• No es suficiente para el ejercicio del derecho, porque depende de aspectos físicos, culturales y de la información disponible.

Fuente: De Negri (2006).

Ambas dimensiones son componentes de una misma categoría conceptual y, por ende, no deben considerarse como elementos aislados sino por el contrario dependen de una



visión global e integral para su entera comprensión. La concepción de una política o programa social sobre la base de la prestación de servicios para satisfacer derechos de forma parcial es una idea incompatible con el principio de interdependencia porque no contempla la universalidad con equidad de todos los derechos humanos.

La “concreción efectiva” de los derechos en el marco de una democracia requiere la “universalidad con equidad” como máxima expresión de justicia social, es decir, “...responder a cada uno según su necesidad dando más a quien tiene menos y menos a quien tiene más. A necesidades diferentes corresponderán respuestas diferentes (equidad vertical) y necesidades iguales, respuestas iguales (equidad horizontal)” (D’Elía, 2002: 8).

Participación y empoderamiento

La inclusión de los derechos sociales en tratados, pactos, declaraciones y convenciones internacionales ha representado la ampliación de la doctrina de los derechos humanos. En consecuencia, se produjo el redimensionamiento del concepto de ciudadanía más allá de su vertiente política para incorporar el plano social y económico (ciudadanía social).

Según esto el ejercicio de la ciudadanía se realiza de manera incompleta sino se cuenta con condiciones que aseguren óptimos niveles de calidad de vida, aunque es indudable que la existencia de una institucionalidad social contribuye en su construcción. Tal consideración implica la complementación entre ambas formas de ciudadanía (política y social) como fundamento de los sistemas democráticos con contenido social, siendo un objetivo que sólo se logra cuando los sujetos como colectivos internalizan sus derechos (Güendel, 2003; Güendel y otros, 1999) y la posibilidad de exigirlos.

El EBDH se fundamenta en la necesidad de propiciar la construcción de una nueva relación Estado-sociedad que sea capaz de trascender las jerarquías y se oriente hacia una visión más integral de la gestión pública entendiendo que son dos ámbitos con iguales propósitos, aunque con distintas funciones. Que la institución estatal sea un medio para el desarrollo de la ciudadanía y no un fin en sí mismo, implica la revisión de los mecanismos tradicionales de elaboración de políticas públicas por nuevas vertientes



en las cuales la participación ciudadana esté presente en todas las fases del proceso, es decir, donde se transforme el tradicional control jerárquico del Estado por mecanismos de coordinación democrática. Nos referimos entonces a unos sujetos activos y documentados en contraposición a los tradicionales “beneficiarios” (objetos pasivos) caracterizados por la escasa conciencia del potencial transformador que poseen (Güendel, 2002).

El enfoque de derechos surge como una perspectiva que facilita el proceso de operacionalización de los derechos en forma de políticas y programas a partir de obligaciones estatales que ponen énfasis en las personas y sus relaciones, no como individuos sino como sujetos sociales vinculados al mismo tiempo a los planos personal, familiar y social. En tal contexto, se concibe la sociedad como un tejido formado por multiplicidad de redes generadoras de lazos de pertenencia que delimitan la integración social.

El EBDH tiene como uno de sus principales aportes el restablecimiento de la unidad entre sujeto social y sujeto de derecho, lo que plantea una nueva vinculación entre el Estado y la sociedad en la forma de una ciudadanía reflexiva en el reconocimiento de los derechos de sectores tradicionalmente excluidos (Güendel, 2002).

En ese sentido, la participación ciudadana se define como “...aquél tipo de práctica social que supone una interacción expresa entre el Estado y los actores de la sociedad civil alrededor de las políticas públicas (...), a partir de la cual las organizaciones sociales penetran el Estado exigiendo sus derechos y, a través de la deliberación, inciden en la toma de decisiones” (Giménez, Rivas y Rodríguez, 2007: 1).

La participación, vista como la capacidad de incidir en las decisiones fundamentales que afectan nuestra vida en todos sus planos, no es fácil de alcanzar plenamente, es un proceso asociado con variados elementos¹³ que requiere tiempo y sobre todo mucha información, no obstante, sus beneficios al sistema democrático son innegables y pueden resumirse en la legitimidad que adquieren las políticas públicas cuando se

¹³ La participación depende de que se cumplan cabalmente otros derechos, tales como: el de asociación, reunión, expresión, información e inclusive un nivel de vida razonable (OACDH, 2004a).



convierten en “acuerdos morales” (El Achkar, 2008) que resumen el interés de los actores responsables e involucrados, en el entendido de que el bien común (como objetivo último de toda política) se construye colectivamente.

La posibilidad de ver reflejadas nuestras ideas y juicios en la elaboración de una política permite establecer cierto grado de pertenencia con los objetivos que la orientan, facilitando sus posibilidades de éxito una vez implementada (El Achkar, 2008). En sentido estricto la participación en la planificación pública no siempre tiene la connotación que aquí se presenta. En ese sentido, Rodríguez y Lerner (2007) explican las formas de participación más frecuentes, a saber: *neoliberal-incrementalista*, *liberal-analítico*, *estatista-reformista* y *popular-movilizador* (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Formas de participación en la planificación pública

Tipo	Características de la participación
Neoliberal-incrementalista	<ul style="list-style-type: none">• “La sociedad es concebida como una sumatoria de micro unidades sociales que sólo participan aportando información y asumiendo responsabilidades inmediatas en la ejecución de las políticas que el Estado define e inciden directamente sobre su propia suerte”.
Liberal-analítico	<ul style="list-style-type: none">• “Los individuos, así como las organizaciones de la sociedad civil toman parte en la planificación y gestión pública local a través de procesos estructurados de información, consultas periódicas (no vinculantes para el gobierno) y de adiestramiento instrumental de las comunidades para la consecución de objetivos técnicamente establecidos”.
Estatista-reformista	<ul style="list-style-type: none">• “El Estado protagoniza la reforma social, pero también se reconoce el derecho de los diversos grupos a participar, promocionando sus intereses en el proceso de planificación y gestión local, demandando, exigiendo y colaborando con los planes diseñados por el gobierno”.
Popular-movilizador	<ul style="list-style-type: none">• “Supone la incorporación de las bases populares en el proceso de planificación en calidad de ciudadanos plenamente participativos, a través de una cesión o delegación de poder del Estado”.• “Supone el acceso directo del pueblo organizado a las esferas de decisión local y la promoción de formas de democracia participativa”.• “El impulso de la planificación viene desde dentro de la comunidad local no desde el Estado y los planificadores se ven a sí mismos como agentes de la lucha colectiva por la transformación del Estado y la economía”.• “La planificación se enfoca en la movilización social” colocándose al servicio de los derechos humanos.

Fuente: Rodríguez y Lerner (2007: 2-3).

Del planteamiento de los autores se desprende que la forma *popular-movilizador* es aquella que más se identifica con la participación que se espera en el marco de los



procesos de elaboración de políticas desde el EBDH. Empero, alcanzar una participación más amplia y plural requiere no sólo definirla sino también avanzar en otros aspectos relevantes que la consoliden, tales como: a) reforzar el sector asociativo; b) buscar la participación del ciudadano no organizado; y c) potenciar un cambio hacia una cultura más participativa (Font, 2004).

Conjuntamente con la participación activa y documentada de la ciudadanía (de manera individual u organizadamente) que amplíe lo público más allá de lo estatal, las políticas con enfoque de derechos deben estar dirigidas al “empoderamiento social”, es decir orientadas a fortalecer la capacidad de las comunidades de plantear y/o diagnosticar por sí mismas sus problemáticas y participar corresponsablemente en su solución (GEGA, 2003).

Sin embargo, el empoderamiento es un proceso que sólo es posible facilitar. Cada comunidad debe por sí misma alcanzarlo y ponerlo en práctica para garantizar que más que el solo mejoramiento de las condiciones materiales de vida de las personas lo que se alcance sea la consolidación de un proceso de integración social que se sustente en el tiempo, dejando atrás prácticas patrimonialistas y clientelares que fomentan la dispersión social e institucional.

En tal sentido, “una comunidad empoderada es capaz de tomar sus propias decisiones y de iniciar acciones respecto a sus problemas prioritarios. Si las decisiones externas la afectan, una comunidad empoderada es capaz de ejercer influencia sobre las otras entidades que toman decisiones” (GEGA, 2003: 23) con la finalidad de orientar las políticas hacia el respeto, protección o cumplimiento de sus derechos.

En cuanto a la corresponsabilidad, ésta implica que la intervención en lo público (como espacio de formación de las políticas de interés general) no es un ámbito exclusivo del Estado, en tanto forma de organización y expresión de la sociedad. De manera tal que la corresponsabilidad se define como la “...contribución solidaria de las personas y organizaciones sociales y políticas en la construcción de una sociedad democrática, participativa, autogestionaria y protagónica” (Fernández Toro, 2005: 11).



No obstante, se trata de un concepto muy amplio y genérico, por lo que a partir de una experiencia legislativa concreta es posible definirla como “...la responsabilidad compartida de los integrantes de la comunidad y de las instituciones en el proceso de formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas, para el beneficio común” (AN, 2006: art. 5.5). Por supuesto, “compartir” no significa en modo alguno que la magnitud ni el contenido de la responsabilidad es equivalente entre el Estado y la sociedad. Es indispensable comprender que cada actor tiene roles y deberes cuyo alcance debe ser definido y precisado por la legislación tomando en cuenta las diferencias antes mencionadas. Recordemos que el Estado es el garante de los derechos y el principal deber de la ciudadanía es exigirlos cuando se vea imposibilitado a ejercerlos.

Si se entiende al Estado como relación social y no simplemente como un aparato administrativo, es posible afirmar que la ampliación de su funciones sociales no garantiza necesariamente el cumplimiento de los derechos humanos. Un nuevo rol de la institución estatal implica organizar un aparato institucional que permita a los grupos excluidos el ejercicio de sus derechos, así como el establecimiento de mecanismos de exigibilidad (Abramovich, 2006a).

Por otra parte, el principio de corresponsabilidad otorga un papel importante a la sociedad en el logro del bienestar colectivo, con lo cual el Estado no es el único actor en las políticas públicas, en tanto, “el cumplimiento de los derechos deviene (...) en una responsabilidad de todas las personas y organizaciones sociales” (Güendel, 2003: 7). No obstante, es importante alertar que la corresponsabilidad no debe en modo alguno propender a diluir o trasladar la responsabilidad del Estado a la sociedad de garantizar los derechos.

Sobre la corresponsabilidad es importante destacar que implica la creación de espacios de interacción entre los organismos públicos y la ciudadanía, reconociendo la importancia de la participación de las comunidades empoderadas en los procesos de planificación. En la actualidad, esto requeriría la formación de un personal técnico capaz de facilitar los procesos, sin subestimar el potencial de la ciudadanía para diagnosticar sus problemas y gestionar sus propias soluciones.



Rendición de cuentas y exigibilidad

Debido a que los derechos humanos demandan obligaciones y éstas a su vez requieren mecanismos para que sean exigidas y pueda dársele cumplimiento (Abramovich, 2006a), es necesario partir de la identificación tanto de los titulares de derechos¹⁴ como de los portadores de deberes (fundamentalmente el Estado, aunque no exclusivamente), para que cumplan con las obligaciones que le incumben.

Es importante destacar que “el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Estado da cuenta de un déficit en materia legal, presupuestaria, administrativa, logística o de cualquier otra índole” (Giménez y Valente, 2008: 45) que requiere de mecanismos accesibles, transparentes y principalmente eficaces de exigibilidad. Los mecanismos de rendición de cuentas no son exclusivamente judiciales (tribunales), también incluyen: a) los *cuasi-judiciales* (defensorías del pueblo); b) los *administrativos* (evaluaciones de impacto, políticas, planes y programas de derechos humanos); y c) los *políticos* (procesos parlamentarios) (Abramovich, 2006b).

Lo importante en estos casos es que, una vez vulnerado el derecho, estos mecanismos garanticen su restablecimiento pleno. Sin embargo, las propias comunidades tienen con el empoderamiento la capacidad de “...identificar por sí mismas los déficits de derechos que presentan y de poner en marcha los mecanismos de exigibilidad de su cumplimiento al Estado” (Giménez y Valente, 2008: 49).

Es importante recalcar que, “... las políticas públicas basadas en derechos son más sólidas cuando están articuladas a ‘contratos sociales’ entre el Estado y los ciudadanos” (UNFPA, 2006: 117). Es decir, que en la medida en que Estado y sociedad produzcan acuerdos legitimados por la participación, se garantiza mayor pertinencia en las decisiones y más información para que la ciudadanía pueda exigir la restitución de un

¹⁴ Bajo este enfoque se parte de la existencia de sujetos con derechos y no en personas con la necesidad de ser asistidas. Como lo señala Abramovich (2006a:40): “ya no se trata sólo de personas con necesidades que reciben beneficios asistenciales o prestaciones discrecionales, sino de titulares de derechos que tienen poder jurídico y social de exigir del Estado ciertos comportamientos”.



derecho cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones por parte de la institucionalidad estatal.

Por otro lado, se requiere avanzar hacia la producción y uso óptimo de la información para diagnosticar realidades y tanto para diseñar políticas públicas como para evaluar¹⁵ su impacto real con el propósito de generar mecanismos de alerta y seguimiento con los cuales se fomente la práctica de la exigibilidad de los derechos, siempre y cuando exista conciencia de su existencia.

La información es un elemento clave para la toma de decisiones como proceso colectivo (o participativo)¹⁶ y, en el caso del EBDH, debe tener un objetivo particular: visibilizar las desigualdades que ocultan los indicadores agregados. Si el enfoque pretende reconocer como sujetos de derechos a grupos sociales específicos, es imprescindible desarrollar sistemas de información con los más exhaustivos niveles de desagregación posibles, incluso más allá del ámbito local y tomando en cuenta ejes de carácter transversal (ciclo de vida, etnia, género, etc.).

Integralidad y progresividad

Desde el EBDH, el ejercicio efectivo de los derechos se obtiene a través de la conjunción de acciones encaminadas a satisfacer todos y cada uno de los derechos por igual y de manera simultánea. Los derechos humanos son interdependientes y los logros en su realización plena dependen en gran medida de una visión integral de su ejercicio.

Cabe destacar que bajo esta perspectiva los problemas sociales no son concebidos como fallas o disfuncionalidades del sistema social sino como violaciones a los derechos humanos y como tales son responsabilidad del Estado quien debe reconstituir el derecho. De tal manera que, si se busca enfrentar una problemática social como, por

¹⁵ Para Güendel (2003) los derechos son metas y las políticas públicas deben ser evaluadas y valorizadas a partir del cumplimiento de éstas. De tal manera que “en el proceso de formulación de políticas es preciso considerar metas y estándares de derechos humanos y de qué manera estas exigencias influirán en el diseño de las estrategias de protección social y desarrollo...” (UNFPA, 2006: 117).

¹⁶ A diferencia de los modelos tradicionales de formulación de políticas públicas donde el “experto” tomaba las decisiones, el enfoque de derechos aboga por el consenso tanto en el ámbito técnico como político, así como la ampliación de *lo público* como espacio de decisión que incorpora a la sociedad. Todos estos elementos otorgan viabilidad sociopolítica a las decisiones colectivas.



ejemplo, la pobreza, se requiere partir del principio de integralidad y comprender que se trata de un déficit y posee tantas aristas como derechos sean vulnerados y, por tanto, su superación implica vincular las estrategias globales de desarrollo con los contenidos específicos de las políticas públicas en función de permitir el ejercicio de los derechos y evitar que sean vulnerados nuevamente.

Bajo tales preceptos, el EBDH amplía la idea de integralidad para hacer referencia al abordaje de las diferentes dimensiones tanto de los sujetos o como de los derechos. La primera señala que los problemas actuales son cada vez más complejos y, por tanto, requieren de atención a nivel individual, familiar y comunitario de manera conjunta. Por ello, se enfatiza en el EBDH como mecanismo de integración social. La segunda, siguiendo con el ejemplo anterior, está referida al conjunto de derechos que son vulnerados en un entorno donde impera la pobreza.

Desde el punto de vista de la ciudadanía la integralidad implica el ejercicio simultáneo tanto de la ciudadanía política como de la social (Güendel, 2000). Tal reconfiguración busca dejar atrás las concepciones que divorciaban los aspectos formales con los operativos en el diseño de políticas públicas, así como incorporar perspectivas asociadas al género, el ciclo de vida, la interculturalidad, etc., superando de ese modo las tradicionales tendencias asistencialistas que resumen los problemas a una sola dimensión (Güendel, 2002).

Con relación a la progresividad, cabe destacar que existen obligaciones fundamentales de los Estados que se refieren a niveles esenciales mínimos en materia de derechos humanos y que, por tanto, requieren ser cumplidas de manera inmediata. En otros casos, las obligaciones no necesariamente deben ser de efecto inmediato, sino que, basados en el principio de realización progresiva van siendo puestas en práctica gradualmente.

Esto ocurre fundamentalmente por razones de disponibilidad de recursos¹⁷ e implica que el Estado puede manejar dos variables para ir acatando sus deberes, por una parte,

¹⁷ La falta de recursos económicos no puede esgrimirse como un atenuante a la ausencia de acciones de un Estado y que impidan el ejercicio de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. La cooperación internacional es un mecanismo para obtener financiamiento.



la dimensión temporal en el entendido de que existen puntos de referencia (metas e indicadores), y por otra, la necesidad de establecer prioridades debido a la imposibilidad de mantener con la misma fuerza varias obligaciones de forma simultánea.

En todo caso debe garantizarse, aun cuando se prioricen algunas obligaciones, el principio de no regresión, que consiste en que el resto de los derechos deben mantener su nivel de realización y nunca retroceder (OACDH, 2004). Esto ocurre porque la obligación de progresividad “...significa que las medidas regresivas son inaceptables” (Sepúlveda, 2014: 18). De igual manera, cualquier medida que contemple una reducción del ámbito de aplicación de un determinado derecho debe demostrar que “...se han adoptado tras un examen de todas las alternativas y que son enteramente justificables en lo que concierne a la protección de todos los DESC[A]” (Sepúlveda, 2014: 18).

REFLEXIONES FINALES

El EBDH tiene entre sus virtudes la posibilidad de reconocer los avances y no solo los retrocesos o incumplimientos en cuanto a las obligaciones que el Estado ha asumido de manera voluntaria. También es relevante, su búsqueda por fortalecer las capacidades de los sujetos de derechos y de los portadores de obligaciones. Sin embargo, no está exento de críticas, y en la práctica sigue siendo un enfoque en construcción con dificultades para ser aplicado, especialmente, en acciones concretas, tales como políticas o programas sociales, en los que es necesario combinar la razón normativa de los derechos humanos con la razón técnica de la política social. En la medida que esto se logre se desmitificará un poco la idea de rigidez excesiva que proviene de la norma jurídica y que invisibiliza el potencial operacional del EBDH. Incluso, las visiones más críticas dentro del EBDH reconocen la importancia de entender la política social como un derecho y, por tanto, dejar de lado el carácter asistencial y compensatorio que tradicionalmente se le ha asignado, para convertirse en un mecanismo que promueva la ciudadanía.

Una vez revisado este conjunto de principios o estándares internacionales es importante señalar que su incorporación como guía en la formulación de políticas y programas es fundamental para iniciar la transformación que promueva los derechos humanos como una práctica social legitimada y con mecanismos operacionales e institucionales que



garanticen su ejercicio y exigencia y no simplemente su establecimiento formal como máximas ético-morales que no implican necesariamente el reconocimiento de las personas como sujetos sociales (identidad) y titulares de derechos (ciudadanía) (Güendel, 2002).

En ese sentido, mientras los avances en la legislación internacional promueven el acceso universal a los derechos (universalidad), preservando y respetando la diversidad y consagrando la no discriminación de los actores involucrados (equidad), los procesos de planificación requieren de la participación y empoderamiento de sujetos documentados, reflexivos y críticos dispuestos a involucrarse activamente en la resolución de las problemáticas presentes en su entorno.

Asimismo, la rendición de cuentas y la exigibilidad garantizan la responsabilidad de los titulares de deberes. No obstante, su efectiva realización requiere de sistemas de monitoreo y evaluación que den cuenta de los avances y retrocesos en materia de derechos. Por último, es necesario considerar la integralidad y progresividad como elementos que definen a los derechos humanos: por un lado, el incuestionable hecho de que todos los derechos están interrelacionados, en tanto la realización de uno depende, si no totalmente, al menos en parte del resto; y por el otro, que el Estado como garante debe propender a alcanzar el máximo nivel de satisfacción posible, de acuerdo con sus posibilidades, en cuanto a medios que permitan el ejercicio de los derechos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, Víctor (2006a). "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", *Revista de la Cepal*, nº 88, Santiago, abril, 35-50.
- Abramovich, Víctor (2006b). "Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas sociales", (pp. 13-51). En: Centro de Derechos Humanos-Universidad de Chile: *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago: CDH.
- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (2010). "Presentación". En: *La medición de los derechos en las políticas sociales*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Alza, Carlos (2014). "El enfoque basado en derechos. ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?". En: Burgorgue, Laurence; Maués, Antonio y Sánchez, Beatriz (Coords.). *Derechos humanos y políticas públicas. Manual*, (pp. 51-78), Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior.
- AN-Asamblea Nacional *Borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular*, Caracas: Inédito.
- Aponte, Carlos (2000). "Los derechos sociales y la Constitución de 1999: ¿nuevas garantías o espejismo? En: Maingon, Thais (Coord.). *La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, pp. 113-134, Caracas: Cendes.
- Barahona, Manuel (2006). *Políticas públicas y combate a la pobreza y la exclusión social: Hacia políticas públicas inclusivas*, [En Línea], Disponible en: flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/CLMB-FLACSO-Feb_2006.ppt, Fecha de consulta: 02-01-16.
- Barahona, Manuel (2004). "Ciudadanía inconclusa y política social... O de la exclusión a la cohesión social". Ponencia presentada en el I Curso de extensión docente "Políticas públicas, reforma institucional y derechos humanos de la niñez y la adolescencia": San José-Costa Rica.
- Belda, Sergio; Boni, Alejandra y Peris, Jordi (2014). "Los enfoques basados en derechos en la práctica de las ONGD: experiencias internacionales". En: Institut de Drets Humans de Catalunya. *Derechos humanos y desarrollo. El enfoque basado en derechos humanos en la cooperación al desarrollo (EBDH)*, (pp.113-153), Barcelona: IDHC.
- Cecchini, Simone y Nieves, María (2015). "Capítulo IX. El enfoque de derechos en la protección social". En: Cecchini, Simone y otros (Eds.). *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*, (pp. 331-365), Santiago: CEPAL.
- CESCR-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). *Observación general nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, Ginebra: CESCR.
- Cisneros, Antonio (2016). "Los derechos humanos, sus instrumentos y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030", Caracas.
- Combellas, Ricardo (1982). *Estado de derecho. Crisis y renovación*, Caracas: Jurídica Venezolana.
- Cunill, Nuria (2010). "Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública", *Reforma y Democracia*, nº 46, Caracas, febrero, pp. 41-72.
- Cunill, Nuria (1997). *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*, Caracas: CLAD/Nueva Sociedad.
- Cyment, Paola (2014). "El EBDH en el ámbito internacional: situación, debates y desafíos". En: Institut de Drets Humans de Catalunya. *Derechos humanos y desarrollo. El enfoque*



- basado en derechos humanos en la cooperación al desarrollo (EBDH), (pp.45-65), Barcelona: IDHC.
- D'Elía, Yolanda (Coord.) (2002). *Estrategia de promoción de la calidad de vida. La construcción de políticas públicas por la calidad de vida desde una perspectiva de derecho y equidad* (Documento de trabajo), Caracas: MSDS/GTZ.
- D'Elía, Yolanda y Maingon, Thais (2004). *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de igualdad y diversidad*, Caracas: PNUD/GTZ.
- De Negri, Armando (2006). *Conclusiones del taller "Una propuesta de observatorio de equidad en calidad de vida para Caracas"*, Caracas: Mimeo.
- El Achkar, Soraya (2008). *Seminario "Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional: Un ejercicio de soberanía democrática"*, (Especialización en Gobierno y Política Pública. Universidad Central de Venezuela), Caracas.
- FAO-Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2011). *Los Programas de Transferencias condicionadas desde un enfoque de derechos humanos*. Guía para el análisis, Santiago: FAO.
- Fernández Toro, Julio Cesar (2005). "Los problemas del discurso anti-partido en el diseño constitucional y la formación del actual sistema político venezolano". Ponencia presentada en el IX Simposio Nacional de Ciencia Política: "La democracia en Venezuela frente a los retos del siglo XXI", Valencia.
- Ferrer, Marcela (2007). "La aplicación del enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población: oportunidades y desafíos", *Revista Latinoamericana de Población*, año 1, nº 1, Río de Janeiro, junio-diciembre, 115-142.
- Flisfisch, Ángel (1981). "Los derechos humanos como fundamentación de la planificación social". En: Franco, Rolando (Coord.). *Planificación social en América Latina y el Caribe*, (pp. 57-70), Santiago: ILPES/UNICEF.
- Font, Joan (2004). "Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías". En: Ziccardi, Alicia (Ed.). *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*, (pp.23-42), México: UNAM.
- Giménez, Claudia; Rivas, Mariela y Rodríguez, Juan (2007). *Estado y participación ciudadana en las políticas de intervención urbanística del barrio en Venezuela. Del puntofijismo a la revolución bolivariana. Una retrospectiva crítica*, Caracas: Inédito.
- Giménez, Claudia y Valente, Xavier (2008). "Observatorio de derechos sociales en Venezuela: fundamentos conceptuales y metodológicos", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. 14, nº 2, Caracas, julio-diciembre, 43-67.
- Giménez y otros (2009). *Programa de vivienda por cogestión (Invihami, 2005-2008). Análisis crítico desde el enfoque del derecho a la vivienda adecuada*, Ponencia presentada en el Coloquio Injaviu 2009, Bogotá.
- GEGA-Alianza Global para Monitoreo de la Equidad (2003): *El calibre indicador de la desigualdad. Conceptos, principios y pautas*, Durbán: GEGA.
- Gómez, Irey y Alarcón, Luis (2003). "Los nudos críticos de la política social venezolana de 1989 a 2001", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 9, nº 2, Caracas, mayo-agosto, 13-35.
- González Plessmann, Antonio (2004a). *Los derechos humanos como centro de las políticas públicas: apuntes teóricos y prácticos*, Caracas: Inédito.



- González Plessmann, Antonio (2004b). "Participación popular, obligaciones estatales y políticas públicas en derechos humanos", Caracas: Inédito.
- Güendel, Ludwing (2007). *Derechos humanos, política y programación social*, Ponencia presentada en el VIII Seminario de Formación en DESC: "Una mirada a las políticas públicas desde los derechos humanos", Caracas.
- Güendel, Ludwing (2003). *Nuevas tendencias y desafíos de la política social en América Latina*, San José: Inédito.
- Güendel, Ludwing (2002). "Políticas públicas y derechos humanos", *Revista de Ciencias Sociales*, vol. III, nº 97, San José, 105-125.
- Güendel, Ludwing (2000). "La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos. La búsqueda de una nueva utopía". En: Reuben, Sergio (Comp.). *Política social: vínculo entre Estado y sociedad*, (pp. 169-218), San José: UCR.
- Güendel, Ludwing (s/f). *Por una gerencia social con enfoque de derechos*, [En Línea]. Disponible en: http://www.iigov.org/documentos/?p=3_0108, Fecha de consulta: 15-08-08.
- Güendel, Ludwing y otros (1999). *La política social con un enfoque de derecho: una reflexión a partir del caso costarricense*, [En Línea]. Disponible en: [espanol.geocities.com/tsocial1/tsocial/politica social con un enfoque de derecho.htm](http://espanol.geocities.com/tsocial1/tsocial/politica%20social%20con%20un%20enfoque%20de%20derecho.htm), Fecha de consulta: 26-08-10.
- Guillén, Maryluz (2011). "La construcción contra hegemónica de los derechos humanos: una aproximación desde Gramsci". En: Defensoría del Pueblo (2011). *Los derechos humanos desde el enfoque crítico. Reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana*, (pp. 279-320), Caracas: DdP.
- Herrera, Joaquín (2008). *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía: Atrapasueños.
- Hernández, Daniel (2011). "Derechos humanos en perspectiva socialista". En: Defensoría del Pueblo. *Los derechos humanos desde el enfoque crítico. Reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana*, (pp. 149-183), Caracas: DdP.
- IPPDH-Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (2014). *Ganar derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*, Buenos Aires: IPPDH.
- Jiménez Benítez, William Guillermo (2007). "El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas", *Revista Civilizar*, año 7, nº 12, Bogotá, enero-junio, 31-46.
- Movimientos Chavistas por los Derechos Humanos y la Democracia Socialista (2017). *Declaración*, [En Línea]. Disponible en: <https://www.alainet.org/fr/node/187294>, Fecha de consulta: 06-08-17.
- OACDH-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra: OACDH.
- OACDH-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual*, Ginebra y Nueva York: OACDH.
- ONU-Organización de las Naciones Unidas (1966). *Resolución 2200A: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York: ONU.



- ONU-Organización de las Naciones Unidas (1948). *Resolución 217 A (III): Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York: ONU.
- Ortega, Ricardo y otros (2013). *Deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, México D.F: CDHDF/SCJN/OACDH-México.
- Parra Vera, Oscar (2006). "Investigando la realización del derecho a la salud. Monitoreo, cabildeo e indicadores", Ponencia presentada en el VII Seminario: "Derecho Humano a la salud, una visión integral", Caracas.
- Pautassi, Laura (2010). "Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición". En: Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura. *La medición de los derechos en las políticas sociales*, (pp.1-87), Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Pautassi, Laura (s/f). "Políticas públicas y derechos humanos", Buenos Aires: Flacso.
- PDHDF-Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). *El enfoque de derechos humanos: elementos teóricos y conceptuales*, México D.F: PDHDF.
- Pérez Murcia, Luis (2007). "Desarrollo, derechos sociales y políticas públicas". En: Pérez Murcia, Luis; Rodríguez, Cesar y Uprimny, Rodrigo. *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*, Bogotá: DeJusticia/IDEP.
- RBV-República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial nº 5.453, Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Enmienda nº 1, Gaceta Oficial nº 5.908, Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Riveros, Maureen (2006). "Monitoreando el derecho a la salud", Ponencia presentada en el VII Seminario de Formación en DESC: "Derecho humano a la salud, una visión integral", Caracas.
- Rodríguez, Juan Carlos y Lerner, Josh (2007). "¿Una nación de democracia participativa? Los Consejos Comunales y el Sistema Nacional de Planificación en Venezuela", *Revista SIC*, nº 693, Caracas, abril, 115-126.
- Sepúlveda, Magdalena (2014). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina*, Santiago: Cepal.
- UNFPA-Fondo de Población de las Naciones Unidas (2006). *Población, desigualdad y políticas públicas: un diálogo político estratégico*, Caracas: UNFPA.
- UNSSC-United Nations System Staff College (s/f). "Enfoque Basado en Derechos Humanos en el proceso de programación", Turín.
- Willat, Fernando (2011). *¿Qué es la perspectiva de derechos humanos?*, (Charlas de formación en derechos humanos), Montevideo: MIDES.
- Zapata, Laura (2014). *El enfoque de derechos humanos en el diseño del programa "Vivienda en Conjunto" de la Ciudad de México implementado durante la gestión de Marcelo Ebrard: un análisis desde los estándares internacionales*, México D.F., Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia (Flacso).



LA DIMENSIÓN BIOÉTICA DE JERÓNIMO DE AYANZ Y BEAUMONT, EL DA VINCI ESPAÑOL ¹

THE BIOETHICAL DIMENSION OF JERÓNIMO DE AYANZ Y BEAUMONT, THE SPANISH DA VINCI

*Carlos Eduardo de Jesús Sierra Cuartas*²

Resumen

La comprensión de la bioética y sus alcances presupone ante todo la incorporación de la cultura tecnocientífica en las sociedades, lo cual requiere del buen conocimiento de la historia de la ciencia y la tecnología. Empero, en el caso del mundo hispanoparlante, tal historia es su historia secreta, manifiesta en un desconocimiento cuasi-generalizado de su propia historia al respecto, incluso en ambientes académicos e intelectuales. En especial, el caso notable de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, el da Vinci español en el Siglo de Oro, pone esto en evidencia, máxime que su quehacer científico estuvo caracterizado por una dimensión ética insoslayable que realza su talante de precursor. Por esto, merece la pena conocerlo a fondo y rescatarlo de un olvido injusto, sobre todo cuando tanto la enseñanza como la investigación en el campo de la bioética en el mundo hispanoparlante debe reforzar lo relativo a la historia de marras.

Palabras claves: Bioética global, Principio de responsabilidad, Siglo de Oro, Revolución científica, Revolución industrial.

¹ Artículo basado en la labor inquisitiva del autor hecha a lo largo de muchos años en lo concerniente a la historia de la ciencia y la tecnología en el seno del mundo hispano.

² Magíster en Educación Superior de la Pontificia Universidad Javeriana e Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor Asociado con Tenencia del Cargo de la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Minas. Miembro de *The New York Academy of Sciences*, *The History of Science Society*, *The British Society for the History of Science*, *The Newcomen Society for the Study of the History of Engineering and Technology* y *The International Committee for the History of Technology*. Así mismo, fue miembro del Consejo Editorial de la Circular de la Red de Astronomía de Colombia (RAC) hasta el momento de su repentina extinción a comienzos de 2019. Además, ha sido *Biographee* de *Marquis Who's Who*, *American Biographical Institute* e *International Biographical Centre*. De otra parte, ex miembro del grupo de investigación Bioethicsgroup, línea Bioética global y complejidad, coordinado desde la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia; y ex miembro del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Correo electrónico: cesierra@hotmail.com.



Abstract

The understanding of bioethics and its scope presupposes above all the incorporation of techno-scientific culture in societies, which requires a good knowledge of the history of science and technology. However, in the case of the Spanish-speaking world, such a history is its secret history, manifested in a quasi-generalized ignorance of its own history in this regard, even in academic and intellectual environments. In particular, the notable case of Jerónimo de Ayanz y Beaumont, the Spanish da Vinci in the Golden Age, makes this clear, especially since his scientific work was characterized by an unavoidable ethical dimension that enhances his spirit as a precursor. For this reason, it is worth knowing it in depth and rescuing it from an unjust oblivion, especially when both teaching and research in the field of bioethics in the Spanish-speaking world must reinforce what is related to the history in question.

Keywords: Global bioethics, Principle of responsibility, Golden Age, Scientific Revolution, Industrial Revolution.

Exordio: Nuestra historia secreta

En el seno del mundo hispanoparlante existe un delicado problema cultural, a saber: su incuria frente a la historia de la ciencia y la tecnología. Acerca de esto, el contraste es bastante marcado frente a otros mundos, como el francés, el anglosajón, el germánico y el ruso sin ir más lejos. Por así decirlo, la historia de la ciencia y la tecnología en el mundo hispanoparlante es su historia secreta. Y no puede decirse que hayan escaseado los científicos e inventores en su seno. De facto, al pasar revista a las diversas épocas, desde la Antigüedad hasta nuestros días, no cuesta demasiado trabajo encontrar figuras de fuste al respecto. Por ejemplo, en la Temprana Edad Media, sobresale con méritos propios Isidoro de Sevilla, autor de las célebres *Etimologías*, obra de gran impacto a lo largo de los siete siglos que siguieron a su publicación, dada su valiosa contribución para que la medicina monacal, de base empírica y popular, se convirtiera en una disciplina teórico-práctica de elevado valor en las jerarquías intelectual y académica de las universidades de la Baja Edad Media (Mejía Rivera, 2017: 308); en la España islámica medieval, Alī Ibn Khalaf al-Murādī, conspicuo ingeniero e inventor andalusí del siglo XI al que se lo considera como el da Vinci islámico; en el siglo XVIII, Jorge Juan y Santacilia, quien mejoró sobremanera los navíos de guerra españoles y estuvo involucrado con la determinación de la longitud del meridiano terrestre al haber formado parte de la



misión geodésica francesa en Suramérica, lo cual permitió demostrar que la Tierra está achatada en los polos. Y, en el Siglo de Oro, Jerónimo de Ayanz y Beaumont, el da Vinci español, que constituye el *leitmotiv* de este artículo.

No sólo está lo relativo a la práctica de la ciencia y la tecnología a lo largo de la historia hispana desde el punto de vista de los descubrimientos y las invenciones, sino que, acaso más llamativo, si se pasa revista con detenimiento, cabe detectar pensamiento ético y bioético en el quehacer de los científicos e inventores hispanos en siglos pasados. Precisamente, el caso de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, el da Vinci español, todo un precursor, permite ilustrar esto de manera elocuente por decir lo menos.

Cautelas metodológicas

Por tratarse de la historia secreta del mundo hispano, su historia de la ciencia y la tecnología es menester entrar en contacto con fuentes de información que no suelen conocerse de manera amplia. Además, conviene tener en mente que el estudio de estas fuentes obliga incluso a reescribir la historia de la ciencia y la tecnología. En el caso de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, fue menester que llegara el mes de febrero del año 1987 para que su nombre comenzase a salir de un olvido en extremo injusto, de siglos, gracias a una afortunada búsqueda hecha por el profesor Nicolás García Tapia en el Archivo General de Simancas, ubicado en el Castillo de Simancas, cerca de la ciudad de Valladolid, España.

Junto con lo anterior, conviene tener en mente que ha de hacerse del todo a un lado un tópico manido, auspiciado en parte por Miguel de Unamuno y Jugo en cuanto a que los que han inventado son los otros, no los hispanos. En especial, en lo que al Siglo de Oro concierne, esto significa que no estuvo limitado de manera exclusiva al ámbito literario y artístico, sino que tuvo que ver, y bastante, con el ámbito científico y tecnológico, con figuras de fuste y altos merecimientos, con grandes inventores que no desmerecían frente a los italianos, por ejemplo. Es cuestión de tener una genuina actitud inquisitiva, sin sesgos de ninguna índole, sobre todo los sesgos de carácter cultural. Y vaya que esta precaución es crucial si se trata de rastrear los antecedentes de las ideas bioéticas a lo largo de la historia de la ciencia y la tecnología en el seno del mundo hispano.



Un noble fuera de serie: Lo que pasa en una tarde

Lope de Vega Carpio fue uno de los poetas y dramaturgos más sobresalientes del Siglo de Oro español, amén de uno de los autores más prolíficos de la literatura universal. Entre sus obras figura una que lleva el título de *Lo que pasa en una tarde*. En ella, brinda un reconocimiento elocuente de la figura de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, a quien conoció en persona. Así mismo, mediante uno de sus personajes teatrales, dio a conocer que a él se le conocía como “el nuevo Alcides de su época”, es decir, Hércules habida cuenta de que Alcides era el sobrenombre del legendario héroe griego, derivado de su abuelo, Alceo. Dicho esto, merece la pena reproducir a continuación el pasaje de marras de *Lo que pasa en una tarde*, dado que permite poner debidamente en contexto la gran importancia de Ayanz (Vega, 1916):

GERARDO

¡Qué buen hombre es don Juan y qué alentado!

D. FÉLIX

¡Mozo de grandes fuerzas me parece!

MARCELO

¿Tener una mujer es fuerza?

GERARDO

Ha dado

más fuerza el cielo a quien su fuerza ofrece.

Si tener un caballo desbocado

nombre de fuerza y de ánimo merece.

Si enfrenar un león, ¿qué animal fiero

es más fuerte enojado y más ligero?



MARCELO

*Esa es fuerza, señor, de la prudencia.
La fuerza corporal al cuerpo alcanza,
como la que se vio por excelencia
en el gran don Jerónimo de Ayanza.*

GERARDO

*Allá en mi mocedad, con eminencia
la tuve yo. Del tiempo la mudanza
todo lo trueca.*

D. FÉLIX

*Alcides nuevo llama
al fuerte don Jerónimo la fama.*

GERARDO

*Hacia lechuguillas de un trincheo,
y con un dedo de las manos duras
le pasaba. Con brazo giganteo
rompía cuatro fuertes herraduras.*

MARCELO

*Yo sé a su muerte un epigrama, y creo
que es excelente.*

GERARDO

*Dile, si procuras
entretener mi justo sentimiento,
mientras curan a Blanca.*

MARCELO

Estáme atento.



*“Tú sola, peregrina, no te humillas,
¡oh, Muerte!, a don Jerónimo de Ayanza.
Tu flecha opones a su espada y lanza
y a sus dedos de bronce tus costillas.
Flandes te diga, en campo, en muro, en villas,
cual español tan alta fama alcanza.
Luchar con él es vana confianza;
que hará de tu guadaña lechuguillas.
Espera; arrancará por desengaños
las fuertes rejas de tu cárcel fría.
Mas ¡ay! cayó. Venciste. Son engaños.
Pues, Muerte, no fue mucha valentía,
si has tardado en vencerle setenta años,
quitándole las fuerzas cada día.”*

Del mismo modo, Baltasar Gracián y Morales, un notable sacerdote jesuita y escritor español del Siglo de Oro, en su famosa obra *El Criticón* (Gracián y Morales, 2002: 464-465), una alegoría de la vida humana, le hace también un justo reconocimiento a Jerónimo de Ayanz y Beaumont. Pero, ¿quién era propiamente Jerónimo de Ayanz y Beaumont?

Él nació en 1553 en Guenduláin, un señorío distante a unos dieciséis kilómetros de Pamplona. Fue el segundo hijo varón de don Carlos de Ayanz, capitán de la guarnición de Pamplona, y doña Catalina de Beaumont. Allí transcurrieron los primeros años de su vida. De su padre, Jerónimo aprendió las glorias de la vida militar. En 1567, fue a servir de paje a Madrid con el rey Felipe II, el puesto más apreciado para un joven noble, monarca al que sirvió toda su vida. Por otra parte, puesto que los conocimientos técnicos y científicos iban a ser esenciales para el ejercicio de ciertas funciones importantes en su carrera, conviene reparar en que, desde niño, Jerónimo fue un observador curioso y atento, quien, por ejemplo, gustaba de observar las labores que tenían lugar en las tierras de sus padres, labores tales como el ciclo de las cosechas, los trabajos del campo, el prensado de la uva en los lagares para obtener el vino, la molienda



del trigo en los molinos, la extracción de la sal, entre otras actividades. Esto es, labores que implicaban los pasos de una producción que contaba por entonces con cierta tecnología. Para muestra un botón, los mecanismos de los batanes y de los molinos estaban a la vista, lo cual permitía entender su funcionamiento con facilidad. En cualquier caso, todo esto produjo en el niño Ayanz una impresión muy viva, lo cual permite comprender que, a lo largo de su vida, Jerónimo sintió una gran atracción hacia la tecnología, al punto que llegó a ser el mayor inventor de su época por decir lo menos (García Tapia, 2010: 42).

Además, en los juegos, Jerónimo destacó por su habilidad y, sobre todo, por su fuerza. De otro lado, en el coro de su iglesia, sobresalió por su excelente voz y su buen oído musical. Y, por si esto pudiera parecer poco, demostró una buena disposición para el aprendizaje de la aritmética, el latín y el dibujo. Por consiguiente, no sorprende en modo alguno que sus preceptores considerasen de forma acertada que el niño podría hacer una excelente carrera (García Tapia, 2010: 42). En suma, estamos ante un personaje muy bien dotado en lo intelectual, junto con una fuerza física sobresaliente, tanto que, también, se le conoció como “el Hércules español” y “el Caballero de las Prodigiosas Fuerzas”.

En el año 1567, falleció Juan Bautista de Toledo, quien estaba a cargo del proyecto de construcción del celeberrimo monasterio de El Escorial. A continuación, la dirección respectiva quedó a cargo de Juan de Herrera de Maliaño, el nuevo arquitecto e ingeniero real, con el que Jerónimo colaboró en algunos proyectos (García Tapia, 2010: 43). De facto, Herrera es uno de los máximos exponentes de la arquitectura renacentista hispana. Por otro lado, el que estaba a cargo de la revisión de los ingenios y las máquinas que se le presentaban al rey para solicitar el correspondiente privilegio de invención era el aragonés Pedro Juan de Lastanosa, quien además escribió, por orden de Felipe II, un famoso tratado sobre ingenios hidráulicos, intitulado *Los veintiún libros de los ingenios y las máquinas*, obra de obligada mención a la hora de abordar la historia de la ciencia y la tecnología en el Siglo de Oro. Y, a la sazón, inició además la construcción del artificio más asombroso de aquellos días, esto es, la máquina que permitía elevar el agua desde el río Tajo hasta el Alcázar de Toledo, obra de Juanelo Turriano, matemático y relojero, con el que también Jerónimo estuvo en estrecha relación. En síntesis, como puede verse,



esa fue una época en la que abundaron los inventores, cuyos modelos de máquinas quedaban guardados en el Alcázar Real de Madrid, modelos que Jerónimo pudo conocer y aprovechar de cara a sus futuras y notables invenciones. Así mismo, en su proceso formativo en lo relativo a la ciencia y la tecnología, Ayanz contó con unos maestros de lujo según cabe apreciar, por lo que recibió una influencia muy positiva en el seno de un rico y fructífero ambiente intelectual, el cual fomentó sobremanera el desarrollo de su potencial, máxime que, como paje al servicio del monarca, pudo contar con la mejor educación que era posible para un joven noble de su época, pues, la educación de los pajes tenía lugar junto con la de los infantes y la de los jóvenes nobles de la Corte. En lo fundamental, dicha educación consistía en el estudio de las letras y las artes, en el desarrollo de habilidades para la milicia y el manejo de las armas. Además, era relevante en la instrucción de los pajes la importancia concedida al estudio de las matemáticas, a cargo de un cosmógrafo, cuya enseñanza incluía la aritmética, la geometría, la astronomía, la cosmografía, la náutica, la ciencia de la fortificación, la artillería, la arquitectura y la ingeniería. Y, conviene precisarlo, Jerónimo de Ayanz y Beaumont sobresalió en todas estas disciplinas.

En suma, Ayanz contó con una sólida formación en lo relativo a ciencia y tecnología, un aspecto clave para entender y poner en contexto en debida forma la dimensión bioética de sus fructíferas invenciones, una dimensión que ubica a Ayanz como todo un precursor y adelantado al respecto. Incluso, cabe apreciar en él cierta anticipación en lo relativo a la esencia de la Ilustración tal y como la presentó Immanuel Kant a fines del siglo XVIII en su célebre artículo titulado *¿Qué es la Ilustración?*, esto es, la salida de la minoría de edad mental merced al uso de la razón (Kant, 1784). A lo largo de su vida. Jerónimo de Ayanz y Beaumont, científico como el que más, con un pensamiento racionalista que no admite duda, rechazó siempre las posturas mágicas y las creencias no demostradas por medio de la experimentación científica (García Tapia, 2010: 259).

En su carrera, gracias a sus hazañas militares, Jerónimo obtuvo del rey Felipe II el hábito de caballero de una de las órdenes militares de mayor prestigio de España, la célebre Orden de Calatrava, de la que, más adelante, llegó a ser Comendador.



Entre otras cualidades relevantes que caracterizaron y adornaron a Jerónimo figuraba su indudable habilidad para la pintura, al grado que los textos en materia artística que vieron la luz a lo largo de los siglos XVII y XVIII lo mencionan como uno de los nobles de la Corte que tuvieron a bien el cultivo de la pintura. Por ejemplo, cabe destacar en lo que a esto concierne *Arte de la Pintura*, obra de Francisco Pacheco, quien fue suegro de Velázquez; *Origen y Ilustración del nobilísimo y real arte de la pintura y dibujo*, texto de 1656 debido a Lázaro Díaz del Valle; *El museo pictórico ó escala óptica*, obra de Antonio Palomino impresa en el año 1715; y el *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, cuyo autor es Agustín Cean Bermúdez (García Tapia, 2010: 105-106). Por lo demás, Jerónimo no se limitó apenas a pintar habida cuenta de que procuró que quienes ejercían las artes de la pintura lo hiciesen de una manera realmente digna, razón por la cual le propuso al duque de Lerma el 16 de enero de 1603, cuando residía en la ciudad de Valladolid, la creación de una especie de Academia, con lo que buscaba elevar el nivel de las Bellas Artes a una altura comparable a las de la Florencia de aquella época (García Tapia, 2010: 107). Repárese en que esto permite así mismo apreciar una genuina dimensión ética en Jerónimo de Ayanz y Beaumont, tanto en lo tocante al arte como en lo relativo a la ciencia y la tecnología, algo que no es casual por cuanto, al reparar con detenimiento en la historia de la bioética, no escasean precisamente los científicos que, a la par, eran también, humanistas, como es el mismo caso de Van Rensselaer Potter. Ahora bien, en el ámbito tecnológico, las ilustraciones pictóricas de Jerónimo de Ayanz que acompañan sus invenciones, presentes en sus patentes, son bastante correctas en lo que tiene que ver con el uso de la perspectiva y de las proporciones, lo que demuestra su dominio del dibujo técnico. Por supuesto, en estas ilustraciones de índole tecnocientífica predomina el sentido descriptivo y tecnológico de la máquina sobre la sensibilidad artística (García Tapia, 2010: 106).

Por añadidura, en el campo de las artes, aparte de la pintura, Ayanz destacó por igual en la música con motivo de su afición a ésta y su aptitud para el canto y la composición musical. De acuerdo con los testimonios de su tiempo, tenía una poderosa voz de bajo. En la Corte, intervenía cantando con su voz estentórea sus propias composiciones, las cuales gozaron de mucho éxito entre los cortesanos. Y, por si todo lo dicho hasta aquí



no bastase, Jerónimo tenía facilidad para la escritura, como lo demuestran con elocuencia sus tratados acerca de temas de minería y tecnología (García Tapia, 2010: 109).

Por todo lo dicho hasta aquí, no debe sorprender en modo alguno que a Jerónimo de Ayanz y Beaumont se lo conozca también como el da Vinci español. No es para menos. Al fin y al cabo, sin riesgo de incurrir en exageración alguna, estamos ante un avanzado precursor del capitalismo industrial, el mayor de los inventores españoles de todos los tiempos y uno de los más importantes del mundo, lo que hace de él un genuino precursor de la ciencia y la tecnología. Mejor todavía, un precursor de la ciencia y la tecnología con una dimensión bioética insoslayable desde el punto de vista de no haber hecho a un lado en ningún momento las preocupaciones acerca de su buen uso, lo que se verá en el aparte siguiente con algún detenimiento.

La dimensión bioética en las invenciones de Jerónimo de Ayanz y Beaumont

Jerónimo de Ayanz y Beaumont cuenta en su haber como inventor con más de medio centenar de invenciones, una cifra bastante asombrosa sin la menor duda, máxime que las llevó a cabo en el transcurso de unos pocos años. Se trata de un espectro de invenciones que incluye áreas como la minería, los equipos de buceo, los submarinos, nuevos tipos de hornos, la destilación del agua de mar, el rendimiento de las máquinas, los molinos, represas de arco y de bóveda, los equipos de bombeo, balanzas, la tecnología del vapor y el acondicionamiento de aire. Por la naturaleza y las aplicaciones de no pocas de sus invenciones, no es difícil encontrar nexos con el ámbito de la medicina, sobre todo en lo relativo a lo que hoy día se conoce como medicina ocupacional. Esto resalta aún más su carácter de precursor.

Sin más ambages, conviene ilustrar la dimensión bioética aludida por la vía de ejemplos concretos. En esto, resulta inapreciable la amplia información brindada por el profesor Nicolás García Tapia, quien, a partir de febrero de 1987, sacó a Jerónimo de Ayanz y Beaumont de un injusto olvido de centurias (García Tapia, 1994, 1999, 2003, 2010), un olvido que, lamentablemente, no ha desaparecido del todo, como bien salta a la vista en un testimonio de un antiguo alumno mío, Horacio Antonio Serna Serna, vinculado



desde enero de 2024 con la Universidad Complutense de Madrid (UCM), testimonio expresado en un mensaje de correo electrónico del pasado 8 de mayo de 2024: “Por otro lado, durante estos meses he podido interactuar con mucha gente, desde estudiantes hasta profesores. Algo que me sorprende mucho es el desconocimiento de los españoles, en todos los niveles educativos, de la vida y obra de Jerónimo de Ayanz. Incluso profesores catedráticos de la UCM no tienen ni idea cuando lo menciono”. Dicho esto, veamos con algún detenimiento lo relativo a tal dimensión bioética, para lo cual resulta de suma utilidad el libro del profesor Nicolás García Tapia publicado por la Universidad Pública de Navarra (García Tapia, 2010), más completo y detallado en lo que a la biografía de Ayanz concierne.

Como Administrador General de las Minas del Reino, Ayanz tuvo que ocuparse de una serie de aspectos desde el punto de vista de la eficiencia, puesto que debía velar por la economía en los procesos de extracción y fabricación de los minerales. Sobre todo, cabe apreciar mejor esto en el desarrollo que hizo de nuevos tipos de hornos. En especial, los hornos de fundición que diseñó perseguían, por una parte, el máximo aprovechamiento del calor con la finalidad de ahorrar combustible y, por otra, evitar la producción de humos tóxicos. He aquí un par de condiciones, o sea, el aprovechamiento de la energía y la ausencia de contaminación, hoy tan actuales, que ya tuvo Ayanz muy en cuenta a comienzos del siglo XVII. En particular, su preocupación por la ausencia de contaminación tuvo su inspiración en un accidente por inhalación de humos tóxicos en un horno defectuoso, que le causó la muerte a su ayudante y le produjo a él una grave enfermedad, de la cual pudo recuperarse.

Entre los hornos que concibió, existe uno empleado para desazogar la plata, evitando los problemas de los utilizados hasta entonces, los cuales desperdiciaban el combustible y eran lentos. En concreto, al haberle añadido al horno una cúpula semiesférica de dobles paredes, entre las que circulaban las llamas y los humos calientes que procedían de la combustión, se mejoraba la transferencia de calor y, por ende, la eficiencia energética. Además, la puerta por la que debía introducirse lo que iba a calentarse estaba ubicada justo al lado contrario de la que servía para avivar el fuego, un detalle motivado por su preocupación acerca del bienestar de los operarios, lo cual expresó en los siguientes términos: “... porque el humo ni la lumbre no den pesadumbre a los que



trabajan” (García Tapia, 2010: 173-174). Sin la menor sombra de duda, esta frase de Ayanz demuestra, una vez más, su preocupación por los operarios, lo que hace de él un científico y empresario con alma, muy humano. En esto, tiene un común denominador con Leonardo da Vinci, un hombre amable que solía comprar pájaros en los mercados para, luego, liberarlos. Por lo demás, en cuanto a la mejora de la eficiencia energética en sus hornos, la misma tiene que ver con el aprovechamiento del principio de la convección de calor, el cual no se abordaría en el mundo hasta siglos más tarde, con lo cual se adelantó en lo que atañe a los modernos economizadores de calor, usuales en los actuales generadores de vapor. Propiamente, el hogar de los hornos en cuestión podía calentar de forma simultánea un conjunto de cuatro calderas, comunicadas por medio de cuatro tuberías por abajo y otras tantas por arriba, merced a lo que se establecía una corriente de agua sin que fuera menester emplear bombas hidráulicas para ello. Así, se lograba que el agua hirviese de manera continua, con menos requerimiento de combustible. Desde luego, dicho en términos actuales, esto presenta sus ventajas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero. Desde luego, no cabe imaginar que Ayanz tuviese idea alguna de lo que en nuestro tiempo conocemos como cambio climático. Pero, con todo, este espíritu de ahorro energético hace de Jerónimo de Ayanz y Beaumont un precursor *avant la lettre*, junto con su preocupación por el bienestar de los operarios, un par de condiciones que demuestran en él la preocupación por las consecuencias de la tecnología, por su concepción y uso responsable. Es decir, justo lo que es la esencia misma de la actual bioética global sin ir más lejos, incluido el principio de responsabilidad desarrollado por el filósofo alemán Hans Jonas (2004). En el fondo, esto no debe sorprender considerando que Ayanz fue un científico que contó así mismo con una sólida formación humanista, razón por la que no perdió jamás de vista el contexto social y natural en el que llevó a cabo su carrera al respecto, como, botón de muestra, cuando fue gobernador de Martos, provincia de Jaén, a fines del siglo XVI. Del mismo modo, a comienzos del siglo XVII, cuando intervino ante el rey, en defensa de los cultivos del reino de Murcia, todo un ejemplo de su capacidad asombrosa para actuar en las más diversas facetas, no sólo en defensa de sus intereses, sino también los de sus convecinos, tanto en la paz como en la guerra. En concreto, alegaba que, si se llegasen a vender dichos terrenos, no podrán sobrevivir los



labradores que vivían en esas tierras y vaticinó que “habría muchas desgracias de pendencias entre los ganaderos y labradores” (García Tapia, 2010: 77-78). Es decir, le dio mayor prioridad a la sana economía agrícola de la zona que a la concentración de la tierra en las manos de cierto terrateniente, Alonso de Guzmán, duque de Medina Sidonia. Repárese en que éste es un problema que sigue de actualidad y que forma parte de los desafíos de la bioética global y radical, máxime cuando se plantea la necesidad urgente de un nuevo paradigma civilizatorio, biocéntrico como el que más, el cual supere los talones de Aquiles del que sigue vigente, sea el de las sociedades convivenciales de Iván Illich, sea el de la Tercera Revolución Industrial planteado por el economista estadounidense Jeremy Rifkin y su escuela.

Como parte de sus invenciones en materia de hornos, no puede pasarse por alto lo relativo a la destilación del agua de mar, una cuestión neurálgica para poder desalinizarla mediante la ebullición del agua salada para recoger el agua destilada con fines de abastecimiento de agua dulce en los barcos en alta mar. Por lo tanto, el destilador de Ayanz era de barro con el fin de no darle mal sabor al agua y, también, encajaba en un horno de los de su invención, lo que permitía de paso un gran ahorro de combustible, otra cuestión crucial para los barcos en alta mar. Junto con esto, con la idea en mente de evitar los inconvenientes del vaivén propio de un barco, Ayanz optó por la sujeción de este artefacto mediante el sistema de suspensión de Cardan (García Tapia, 2010: 176-177).

En el campo de los sistemas de buceo y la navegación submarina, Ayanz, con la mente puesta en superar los problemas de los equipos que habían antecedido al respecto, no se limitó a su mero perfeccionamiento, sino que ideó diversos sistemas para que un hombre pudiese permanecer bajo el agua por tiempo indefinido de forma cómoda y sin riesgos. De manera que perfeccionó los equipos existentes e inventó otros nuevos con fundamento en una investigación profunda en lo relativo al comportamiento del aparato respiratorio humano, junto con la aplicación de nuevas tecnologías y materiales para esta finalidad. Incluso, tuvo en cuenta la incorporación de instrumentos para subir o bajar o desplazarse de manera cómoda, al igual que el buzo podía avisar, por medio de los conductos correspondientes, a las personas que estaban en la superficie de cualquier



emergencia que sucediese, personas que podían sacarlo del agua tirando de los cables en caso necesario (García Tapia, 2010: 159-161).

No sólo esto, sino que estuvo ojo avizor en lo concerniente a los inventores que incurrían en fraude tecnocientífico, como fue el caso de Giuseppe Bono, un hidalgo siciliano, quien estuvo inicialmente en Florencia al servicio de Cosme de Medici como “comisario de todas las armas”. Más tarde, malquistado con Cosme de Medici, vino a España para ponerse al servicio de Felipe II, a quien le ofreció secretos militares florentinos. Dado que saltaba a la vista que había traicionado a la república florentina, se recibió a Bono en la Corte de Felipe II con alguna desconfianza. Con todo, a juicio de los consejeros de Felipe II, los secretos militares en cuestión no eran cosa del otro mundo: “son cosas que otros muchos hombres que andan por el mundo y están al servicio de Vuestra Majestad saben hacer”. Del mismo modo, tampoco causaron mucho entusiasmo otros inventos que Bono ofreció, tales como máquinas para dragar los ríos, acuñar moneda, destiladores, un molino con un regulador, hornillos de fundición, etcétera. Ahora bien, lo que provocó la airada protesta de Jerónimo de Ayanz y Beaumont fueron las campanas de bucear de Bono, puesto que las consideró como ineficaces y peligrosas, máxime que el aire confinado dentro de una campana de Bono se iba viciando hasta quedar irrespirable. Incluso, como quedó demostrado en pruebas llevadas a cabo en Sevilla y Lisboa, se escapaba el aire y entraba algo de agua a causa de una impermeabilización deficiente. Y, al parecer, hubo algunos muertos. Bono procuró corregir este problema al pasar a construir su campana con bronce en vez de madera. No obstante, era imposible permanecer por más de veinte minutos en su interior sin renovar el aire. Esto es, Bono no consideró un sistema para expulsar el aire viciado y reemplazarlo con aire limpio procedente del exterior. En semejantes condiciones, los buzos quedaban expuestos a la muerte por asfixia. Será Jerónimo de Ayanz y Beaumont el que resolverá tamaño problema gracias a las campanas de bucear que inventó. Además, Ayanz demostró que la campana de buceo inventada por Giuseppe Bono era un fraude, puesto que no era otra cosa que una copia de algo conocido desde época romana y con otros inconvenientes, como el peligro de vuelco a causa del oleaje del mar, razón por la que muchos buzos se ahogaban. Así las cosas, Ayanz entabló una dura polémica con Bono, motivada también por la aspiración de Ayanz de usar sus propias



campanas, mucho más seguras, para explotar los ostrales de la isla Margarita. En cualquier caso, Ayanz demostró que tenía razón, con lo cual quedó anulado el privilegio de Bono concedido por el rey Felipe II, amén de que se le impuso una sanción por fraude (García Tapia, 2010: 152-157).

Con motivo de su estancia prolongada en Murcia como corregidor de la ciudad y los intereses que le unían tanto con las propiedades agrícolas como con las huertas de riego de la zona, Jerónimo de Ayanz y Beaumont se interesó por los sistemas de regadío, razón por la que puso en juego invenciones ligadas con los sistemas de retención de aguas en los embalses, con sus represas y azudes, en conjunto con invenciones de ingenios concebidos para la elevación del agua desde el río con el fin de conducirla a las acequias de riego o a los molinos hidráulicos. En lo tocante a las represas, lo habitual hasta entonces habían sido las de gravedad, en las que su resistencia se debía al propio peso de la represa. En marcado contraste, Ayanz propuso la introducción de la represa de arco y bóveda, una idea en extremo innovadora considerando que el principio constructivo del arco y la bóveda ya existe desde la Antigüedad, como, por ejemplo, cabe apreciar en el amplio uso del mismo hecho en el Imperio romano en la versión de arco de medio punto. De la misma manera, a lo largo de la Antigüedad tardía y la Edad Media, este principio siguió en uso en lo concerniente a la arquitectura paleocristiana, la bizantina, la carolingia, la otoniana, la románica y la gótica. En todo caso, la brillante idea de Ayanz al respecto significó que podían construirse las represas con sillares tallados en forma de dovelas, con una clave central. De esta suerte, las hileras sucesivas de sillares tenían, vistas en planta, la forma de un arco, incluso la de una bóveda, con lo que Ayanz se anticipó en siglos a las grandes represas de la actualidad. En otras palabras, esta idea implica que los empujes del agua se transmiten por medio de estribos a las orillas, las que debían ser de roca firme. En suma, esta lúcida idea de Ayanz permite que las represas puedan tener una altura mayor, con el aumento del volumen de agua embalsada y de la capacidad para irrigar una extensión más grande de tierras para cultivo. Por lo demás, aunque en la Antigüedad ya existían esta clase de represas en el Oriente Medio, en Europa Occidental apenas se construyeron represas de esta índole a fines del siglo XVI y comienzos del XVII (García Tapia, 2010: 186-187). En fin, si lo vemos con atención, esta idea de Ayanz, puesta en práctica con sentido social y sin perder de



vista a la naturaleza, debería permitir beneficiar a un gran conglomerado social al incrementar la producción de alimentos. Por desgracia, al pasar revista a la historia de la ingeniería desde entonces, salta a la vista que no siempre ha sido así, algo que cabe apreciar de forma contundente, por ejemplo, al pasar revista a la historia de los planes quinquenales en lo que fue la Unión Soviética, una consecuencia natural de la eliminación violenta del concepto de ingeniería humanista defendido por Peter Akimovich Palchinsky y un amplio sector de ingenieros soviéticos que compartían sus ideas, eliminación ordenada por Iósif Stalin en lo que se conoce como el Proceso del Partido Industrial a fines de la década de 1920. Tras esto, los ingenieros que predominaron en la Unión Soviética hasta su final en 1991 carecían de formación humanista, lo que permite entender mejor la proliferación de desastres de ingeniería en dicho país. En todo caso, nada parecido con la forma de concebir y practicar la tecnociencia por parte de Jerónimo de Ayanz y Beaumont, quien, como ya ha quedado dicho, fue todo un precursor desde el punto de vista de su práctica con un fuerte sentido ético. Como Ayanz, pocos considerando que prefiguró el modelo de científico que, siglos más tarde, defenderán en sus escritos pensadores como José Ortega y Gasset (1957, 1960), Santiago Ramón y Cajal (2017), Gregorio Marañón y Posadillo (1956), Charles Percy Snow (2013), Carl Sagan (1997), Martha C. Nussbaum (2011), Carlos París (2012), Nuccio Ordine (2014, 2017), José Sánchez Tortosa (2008, 2018), entre muchos otros, pensadores que defienden sin ambages la formación humanista engastada con la formación tecnocientífica si de ser un hombre realmente culto se trata. Y, añadido de manera enfática, más que un hombre culto, un hombre con una perspectiva biocéntrica del mundo, condición indispensable para pensar y actuar en clave bioética.

Otra muestra relevante en lo que aquí interesa señalar es lo que tiene que ver con las bombas de achique para barcos concebidas por Ayanz, con lo cual contribuyó en grado sumo a resolver un gran problema, máxime que contaba con experiencia en campañas navales. En efecto, era inevitable que, a los barcos, durante las travesías prolongadas en el mar, les entrase el agua en sus bodegas, sobre todo cuando había tormentas o ataques de artillería, es decir, cuando una bala perforaba el casco del barco. Para colmo, las sentinas y bombas de achique manuales de entonces se quedaban cortas en tales situaciones. En caso de tormenta, el balanceo del barco y la gran cantidad de agua que



entraba impedían el buen funcionamiento de la bomba; y, en caso de batalla naval, los hombres a cargo de las bombas de desagüe estaban expuestos a las balas enemigas. Peor aún, puesto que sólo se llevaban dos bombas de achique, si una quedaba destruida por un cañonazo, la otra no bastaba, lo cual implicaba la pérdida del barco por falta de repuestos. Sin duda, un gran problema. La solución de Ayanz consistió en un modelo de bomba hidráulica que puede desaguar sin que lo impidan el mar ni los enemigos. Además, se contaría con otras bombas de reserva para afrontar emergencias. Era tan práctico el diseño de Ayanz que, con apenas dos hombres a cargo, se podían accionar en forma simultánea cuatro bombas de achique. Por lo demás, la instalación correspondiente iba protegida y a salvo de la artillería y de las tormentas. He aquí una invención que, como era típico en Ayanz, se adelantó a su tiempo habida cuenta de que éste fue el sistema puesto en uso a partir del siglo XVIII para el desagüe de los barcos hasta que, no hace mucho tiempo, los equipos motobombas automáticos pasaron a reemplazar el trabajo manual. Ni que decir tiene que las bombas de achique concebidas por Jerónimo de Ayanz y Beaumont contribuyeron a salvar no pocas vidas de tripulantes de barcos. Es otro buen ejemplo de la tecnociencia humanista concebida gracias al genio de Ayaz.

Ahora bien, entre los notables inventos de Ayanz, destacan sobremanera los relativos a la tecnología del vapor, puesto que conllevan una enorme paradoja para el mundo hispano. Propiamente, se trata de que, con un siglo de anticipación con respecto a los ingenieros ingleses, como Thomas Savery, Thomas Newcomen y otros, Ayanz inventó la máquina de vapor. Por desgracia, España jamás fue capaz de sacarle el debido provecho a los inventos de Ayanz con el fin de poner a andar una revolución industrial propiamente dicha dada la incapacidad de la Corona española para entender la necesidad de una revolución tal, cosa que sí llevaron a cabo décadas más tarde los británicos sin pensarlo dos veces. En fin, para España, esto significó el inicio de una larga decadencia, que derivó a la postre en la pérdida de sus colonias. Y, de manera más amplia, para el mundo hispano ha significado un enorme atraso tecnocientífico frente al Primer Mundo, mucho más avisado. Por consiguiente, como bien lo señala Nicolás García Tapia (2010: 210), la idea precursora de Ayanz de hacer uso del vapor para fines industriales no era un simple sueño. Más aún, con las primeras máquinas de vapor



construidas en Inglaterra un siglo más tarde, quedó demostrado con rotundidad que el camino que había emprendido Ayanz era el correcto. Pero, ¿de qué le ha servido al mundo hispano haber contado a lo largo de su historia con inventores de fuste si sus sociedades han sido siempre de algún inope en lo tocante a la ciencia y la tecnología? De aquí que, en la actualidad, sea comprensible que la bioética en sí diste en mucho de haber sido incorporada por las sociedades hispanas en su cosmovisión habida cuenta de que la asimilación de la bioética presupone *per se* la incorporación previa del modo científico de comprender el mundo, del buen pensar a la científica. Sencillamente, quien no comprende la cultura tecnocientífica, incluida su historia, no puede tampoco comprender los alcances e implicaciones de la bioética, sobre todo en su versión global y radical, esto es, dirigida a abordar los problemas respectivos, los impactos de los desarrollos tecnocientíficos, desde su raíz. En fin, *stricto sensu*, las sociedades hispanas carecen de ciencia, y, aunque la tuvieran, no sabrían qué hacer con ella.

Cabe apreciar todavía más la dimensión ética y bioética de Jerónimo de Ayanz y Beaumont si reparamos con cuidado en el hecho que él no fue el aristócrata ocioso típico de su época. En cambio, le tuvo mucho amor al trabajo y a las artes mecánicas, algo bastante atípico para alguien de su condición social, motivo por el que no se permitió un solo momento de reposo en las diversas actividades que acometió, a tal grado que, en el campo de la minería, llevaba a cabo los ensayos de minerales con sus propias manos y bajaba a las minas con riesgo de su propia vida. Y ni que decir tiene que no dejaba de ensayar nuevas máquinas. En marcado contraste, el rey Felipe III, el primero de los Austrias menores, un monarca débil que había dejado el gobierno en manos del duque de Lerma, su valido, personaje apenas interesado en sus beneficios personales, carecía de interés hacia las máquinas. De hecho, la Corte de Valladolid tan sólo pensaba en fastos y diversiones. En semejantes circunstancias, por desgracia para España y su imperio, las ideas de Ayanz de cara a explotar las minas españolas y sentar los cimientos de una revolución industrial caían en saco roto, en terreno yermo. Y, para colmo, la aplicación de tecnologías desconocidas en esos días, como el empleo de la energía del vapor de agua para desaguar las minas inundadas, fue la causa de que los contemporáneos de Ayanz fuesen incapaces de comprender el alcance de sus inventos



y la necesidad de una renovación industrial (García Tapia, 2010: 226-227). En fin, contra la estupidez humana, los propios dioses luchan en vano.

Junto con todo lo dicho, conviene también señalar que Ayanz fue un hombre afectuoso y compasivo, como quedó bien demostrado ante la negativa de su hermano, Francés, a casarse con una joven de la que tuvo un hijo, actitud que Jerónimo le recriminó. No sólo esto, sino que amparó a las víctimas, la joven Isabel y su hijo, Pedro, acogiéndolos en su casa de Martos como si fuesen su propia familia. Y esto en una época de incompreensión ante las mujeres que habían cometido lo que estaba considerado como un grave pecado, lo cual dice mucho en favor de Jerónimo de Ayanz y Beaumont (García Tapia, 2010: 257).

Un contemporáneo de Ayanz, el celeberrimo fray Luis de Granada, en su obra *Introducción al Símbolo de la Fe*, obra de 1583, brinda una defensa elocuente de las artes mecánicas, según cabe apreciar, entre otros pasajes significativos, en el siguiente, que reproduzco aquí in extenso dada su pertinencia para lo que aquí interesa destacar (Granada, 1583):

Ítem, así como son cuasi infinitas las obras de naturaleza, así también lo son en su manera las del arte. Lo cual podrá notar quien rodeare con los ojos alguna grande ciudad, como es Venecia o Lisboa. Porque andando por todas las calles destas ciudades, verálas pobladas de mil diferencias de oficios y oficiales mecánicos, y si fuere a la marina, verá el trato de la mar y tantas diferencias de navíos grandes y pequeños, con toda su jarcia fabricada muy a propósito para el oficio de la navegación. Y si de ahí entrare en el almacén de las municiones, ahí verá tantas maneras de armas, unas defensivas y otras ofensivas, unas para pelear de lejos y otras de cerca, que no podrá dejar de maravillarse cómo un animal racional, que la naturaleza crió desnudo y desarmado para la paz y compañía y vida política de los hombres, tuvo corazón y ingenio para inventar tantas diferencias de pertrechos y tiros de artillería para la destrucción del género humano. Y si de ahí pasare a las librerías y escuelas generales, hallará mil maneras de libros y de artes y ciencias naturales y sobrenaturales, inventadas por el entendimiento humano. Y si en cabo entrare en día solemne en una iglesia catedral hermosamente fabricada y ornamentada, ahí hallará en qué apacentar los ojos con la hermosura del edificio y ornamento de los altares, y en qué recrear los oídos con la suavidad de las voces y instrumentos musicales que ahí dulcemente resuenan. Y si sobre todo esto se hallare en una feria general, como es la de Medina del Campo, u otra semejante, ahí verá tanta variedad y muchedumbre de cosas artificiales que le parecerá competir el arte con la naturaleza, no sólo en la fábrica y hermosura de las cosas



(como está dicho), sino también en la variedad y muchedumbre dellas. Y así como Dios crió este mundo lleno de obras naturales, así el arte ha hecho cuasi otro nuevo mundo de cosas artificiales.

Para lo cual todo se sirve de las manos, las cuales fabricó el Criador con maravillosas habilidades y artificio, para que fuesen un convenientísimo y general instrumento de las más principales partes de nuestra ánima, que son la voluntad y la razón. Porque por ellas obra la razón todas estas cosas susodichas y otras muchas más, ca ellas (como dice Tulio) «nos sirven para labrar los campos, para edificar las casas, para tejer y coser las vestiduras, y para la fábrica de las cosas que se hacen de hierro o de metal. Con las manos también edificamos las ciudades, los muros y los templos. Y por ellas también nos proveemos de diversos y abundantes frutos para nuestro mantenimiento, ca por ellas sembramos los campos, los cuales nos dan diversos frutos, unos que se comen luego, y otros que se recogen y guardan para adelante. Por ellas también nos mantenemos de los animales, así de los que andan por la tierra, como de los que nadan en el agua, como de los que vuelan por el aire, no sólo cazándolos, sino también criándolas en nuestras casas. Con ellas también domamos las bestias, las cuales llevando y trayendo cargas nos sirven, dando también a nosotros fuerza y ligereza para caminar. Nosotros también con las manos les ponemos yugos, y asimismo usamos del sentido agudísimo de los elefantes, y de la sagacidad de los canes para nuestro provecho. Nosotros también con ellas sacamos el hierro de las entrañas de la tierra, cosa grandemente necesaria para la labor de los campos, y asimismo descubrimos las venas escondidas del acero, de la plata y del oro, de las cuales cosas nos servimos así para el uso de la vida como para la hermosura y ornamento della. Aprovechémonos también de todo género de árboles, así fructuosos como silvestres, parte para calentarnos y guisar los manjares, y parte para edificar, con lo cual nos defendemos de los demasiados fríos y calores. Y la misma materia sirve para fabricar navíos, por cuyo medio nos viene de todas partes abundante provisión para las necesidades de la vida. Y así por el arte del navegar venimos a enseñorearnos de las dos cosas más violentas que hay en la naturaleza, que son la mar y los vientos, y por este medio gozamos de muchas cosas que se traen por la mar. Es otrosí nuestro el señorío y uso de todos los frutos y comodidades de la tierra, porque nosotros gozamos de los campos y de los montes, nosotros son los ríos y los lagos, nosotros sembramos las mieses y los árboles, nosotros con riesgos artificiales hacemos fértiles las tierras, nosotros represamos y enderezamos los ríos, y los encaminamos por las partes que nos puedan aprovechar, y finalmente usando de la industria de las manos en las cosas de naturaleza, habemos venido a fabricar otra nueva naturaleza». Lo susodicho es de Tulio.



Avanzando el siglo XVII, caracterizado por un declive en actividad tecnocientífica en España y su imperio frente al Siglo de Oro, los monarcas españoles se esforzaron por fomentar la valoración de las artes mecánicas en el seno de la sociedad correspondiente, especialmente entre la nobleza. Botón de muestra, fue el caso de una disposición real de ese siglo, la *Pragmatica en que su Magestad declara que el mantener ni aver mantenido fábricas de sedas, paños, telas y otros qualesquier texidos, no ha sido ni es contra la calidad de la nobleza, inmunidades, ni prerrogativas de ella*, publicada en el año 1682, considerada por los historiadores de la ciencia y la tecnología en el mundo hispano como un hito de la superación en la propia España de la llamada “deshonra legal” del trabajo manual y la actividad técnica (López Piñero, 1982). El texto completo respectivo, de apenas cinco páginas de extensión, está disponible en el Internet Archive (Paredes, 1682). A la luz de esta Pragmática real de 1682, salta de nuevo a la vista el carácter de precursor de Jerónimo de Ayanz y Beaumont a fuer de su amor al trabajo y las artes mecánicas, un amor que permite comprender mejor aún la existencia a la sazón de una dimensión ética insoslayable en sus múltiples quehaceres tecnocientíficos, incluso en sus negocios, ya que su contrato con otros socios con la finalidad de explotar minas de plata especificaba el destino de parte de las ganancias para obras piadosas (García Tapia, 2010: 259). Al fin y al cabo, la incuria frente a la ciencia y la tecnología suele ir de la mano con el desinterés hacia su dimensión ética, lo cual sólo conduce de manera inevitable a tragedias y desastres. Como decía con mucho tino el ilustre jesuita español Baltasar Gracián y Morales (2014) en el siglo XVII: “Saber con recta intención. Aseguran fecundidad de aciertos. Monstruosa violencia fue siempre un buen entendimiento casado con una mala voluntad. La intención malévola es un veneno de las perfecciones y, ayudada del saber, malea con mayor sutileza. ¡Infeliz eminencia la que se emplea en la ruindad! Ciencia sin seso, locura doble”. Por algo, este ilustre jesuita le hizo un merecido y justo homenaje a Jerónimo de Ayanz y Beaumont en su obra *El Criticón* (Gracián y Morales, 2002: 464-465). Al fin y al cabo, fue ante todo un científico e ingeniero de fuste y con elevado sentido de la ética, todo un precursor en lo relativo a la tecnociencia humanista.

Conclusiones



A juicio de quien esto escribe, no resulta exagerado en modo alguno afirmar que la figura de Jerónimo de Ayanz y Beaumont es altamente ilustrativa acerca de ciertos antecedentes del pensamiento bioético durante el Siglo de Oro español, máxime por el hecho que él no fue el único con carácter de precursor en este sentido habida cuenta de que no sólo existieron en esa época otros científicos e inventores de altos merecimientos en la Península Ibérica, sino que, con motivo de un largo debate que duró unas tres décadas, con figuras como Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas, quedaron sentadas las bases de lo que luego se conocerá como el derecho internacional humanitario y la teoría de la guerra justa, un debate que exigió ampliar las bases filosóficas heredadas del Medioevo a causa de los retos derivados del descubrimiento y la conquista de América. Sin la menor duda, en España hubo inventores e intelectuales de fuste que en nada desmerecían frente a sus pares italianos y los de otras naciones.

Con un amplio diapason de inventos en su haber, Jerónimo de Ayanz y Beaumont brinda diversas muestras de su preocupación por el uso responsable de la tecnociencia y el poder que ella implica, una preocupación en la que, a mi modo de ver, debió influir de forma significativa la formación humanista de Ayanz, un rasgo que, de igual manera, suele detectarse en los pioneros modernos de la bioética, comenzando con Van Rensselaer Potter.

Más aún, considerando que no ha transcurrido en realidad mucho tiempo desde que el profesor Nicolás García Tapia rescató a Jerónimo de Ayanz y Beaumont de un injusto olvido de siglos, máxime que ha solido permanecer como alguien desconocido en buena parte del mundo académico español y latinoamericano, es menester insistir de una manera u otra mediante publicaciones, conferencias y otros medios para darlo a conocer con amplitud, con mayor razón dada la presencia de ideas bioéticas en su quehacer como científico e inventor. Al fin y al cabo, se trata nada menos que del da Vinci español, todo un precursor. Incluso, cabe detectar otros precursores en este sentido tiempo antes de Ayanz, como, botón de muestra, en el siglo VII en la España visigoda gracias a la loable labor intelectual de Isidoro de Sevilla y otras figuras relevantes de aquel entonces, un siglo de esplendor intelectual en el reino visigodo de Toledo, según cabe apreciar a la luz de libros como los del militar, historiador y escritor español José Soto Chica (2021, 2022, 2023), y los del escritor y médico colombiano



Orlando Mejía Rivera (2017), entre otras fuentes de similar jaez. En otras palabras, hay tanto por explorar en nuestra historia secreta en lo que a esto atañe, condición indispensable para ser hombres ilustrados en la perspectiva planteada por Immanuel Kant a fines del siglo XVIII, esto es, contar con los arrestos necesarios para usar la razón. Esto es clave a la hora de rastrear antecedentes remotos de las ideas bioéticas en la historia de la ciencia y la tecnología.

Fuentes

GARCÍA TAPIA, Nicolás. (1994). *Patentes de invención españolas en el Siglo de Oro*. Madrid: Ministerio de Industria y Energía, Oficina Española de Patentes y Marcas.

GARCÍA TAPIA, Nicolás. (1999). La fábrica del sitio. En Almudena del Rosal (coordinación general), *Madrid, Ciencia y Corte* (pp. 75-85). Madrid: Dirección General de Investigación de la Comunidad de Madrid.

GARCÍA TAPIA, Nicolás. (2003). *Técnica y poder en Castilla durante los siglos XVI y XVII*. Salamanca: Junta de Castilla y León.

GARCÍA TAPIA, Nicolás. (2010). *Un inventor navarro: Jerónimo de Ayanz y Beaumont (1553-1613)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

GRACIÁN Y MORALES, Baltasar. (2002). *El Criticón*. Barcelona: Espasa Calpe.

GRACIÁN Y MORALES, Baltasar. (2014). *Oráculo manual y arte de la prudencia* [Archivo PDF]. <https://freeditorial.com/es/books/oraculo-manual-y-arte-de-la-prudencia>.

GRANADA, Luis de. (1583). *Introducción del Símbolo de la Fe* [Archivo PDF]. <https://www.biblioteca-antologica.org/es/wp-content/uploads/2017/10/GRANADA-Introducci%c3%b3n-del-s%c3%admbolo-de-la-fe.pdf>.

JONAS, Hans. (2004). *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder.

KANT, Immanuel. (1784). *¿Qué es la Ilustración?* Recuperado de <file:///C:/Users/cesie/Downloads/Dialnet-QueEsLallustracion-3171408.pdf>.

LÓPEZ PIÑERO, José María. (1982). Hace... trescientos años. *Investigación y Ciencia*, 75, 6-8.

MARAÑÓN Y POSADILLO, Gregorio. (1956). *Vocación y ética*. Madrid: Espasa-Calpe.

MEJÍA RIVERA, Orlando. (2017). *La medicina antigua: De Homero a la peste negra*. Manizales: Universidad de Caldas.



- NUSSBAUM, Martha C. (2011). *Sin fines de lucro: Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Bogotá: Katz Editores.
- ORDINE, Nuccio. (2014). *La utilidad de lo inútil: Manifiesto*. Barcelona: Acantilado.
- ORDINE, Nuccio. (2017). *Clásicos para la vida: Una pequeña biblioteca ideal*. Barcelona: Acantilado.
- ORTEGA Y GASSET, José. (1957). *Meditación de la técnica* (3ª ed.). Madrid: Editorial Revista de Occidente.
- ORTEGA Y GASSET, José. (1960). *Misión de la Universidad* (3ª ed.). Madrid: Editorial Revista de Occidente.
- PAREDES, Julián de (impresor). (1682). *Pragmatica en que su Magestad declara que el mantener ni aver mantenido fábricas de sedas, paños, telas y otros qualesquier texidos, no ha sido ni es contra la calidad de la nobleza, inmunidades, ni prerrogativas de ella* [Archivo PDF]. <https://ia802902.us.archive.org/26/items/A10908635/A10908635.pdf>.
- PARÍS, Carlos. (2012). *Ética radical: Los abismos de la actual civilización*. Madrid: Editorial Tecnos.
- RAMÓN Y CAJAL, Santiago. (2017). *Los tónicos de la voluntad: Reglas y consejos sobre investigación científica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- SAGAN, Carl. (1997). *El mundo y sus demonios: la ciencia como una luz en la oscuridad*. Bogotá: Planeta.
- SÁNCHEZ TORTOSA, José. (2008). *El profesor en la trinchera: La tiranía de los alumnos, la frustración de los profesores y la guerra en las aulas*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- SÁNCHEZ TORTOSA, José. (2018). *El culto pedagógico: Crítica del populismo educativo*. Madrid: Akal.
- SNOW, Charles Percy y LEAVIS, Frank Raymond. (2013). *Las dos culturas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- SOTO CHICA, José. (2021). *Imperios y bárbaros: La guerra en la Edad Oscura*. Madrid: Desperta Ferro Ediciones.
- SOTO CHICA, José. (2022). *El águila y los cuervos: La caída del Imperio romano*. Madrid: Desperta Ferro Ediciones.
- SOTO CHICA, José. (2023). *Los visigodos: Hijos de un dios furioso*. Madrid: Desperta Ferro Ediciones.
- VEGA, Lope de. (1916). *Lo que pasa en una tarde*. Recuperado de https://artelope.uv.es/biblioteca/textosAL/AL0716_LoQuePasaEnUnaTarde.php.



APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE LOS BENEFICIOS DEL AVANCE HUMANO

SHARED USE OF THE BENEFITS OF HUMAN ADVANCEMENT

César Armando Pinzón Carrillo¹, Camilo Andrés Vargas-Machado²

Resumen

Este artículo de investigación describe el origen y la proyección del principio bioético de aprovechamiento compartido de beneficios, desde la perspectiva bioética latinoamericana. Donde se obtuvieron hallazgos y resultados, a partir de un análisis interpretativo, apoyando diseño cualitativo, paradigma interpretativo, con enfoque hermeneúutico y método deductivo. Se determina las particularidades de la discusión actual sobre el principio bioético estudiado. Como también se discute el enfoque y la utilidad del principio, encausado en su origen, proyección y aplicación en contextos como la inteligencia artificial y los avances farmacéuticos. Para proponer el debate de cómo garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios del progreso científico, técnico y tecnológico humano. Para evitar la explotación de comunidades vulnerables y promoviendo la justicia social. Igualmente se analizan las tensiones entre los derechos de propiedad intelectual y el interés público. Como los desafíos en la implementación de mecanismos transparentes y equitativos para compartir beneficios, subrayando la necesidad de corregir desigualdades históricas y fomentar la cooperación internacional. Se concluye que el principio abordado busca garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos y conocimientos derivados del avance científico y tecnológico, evitando la concentración del progreso en unos pocos. Por lo que este promueve la equidad la justicia y la sostenibilidad mediante mecanismos que permitan la participación activa de comunidades y países en la gestión y aprovechamiento de sus recursos. Sin ser marginados ni explotados asegurando así el respeto a su soberanía, a fin de fomentar o la cooperación internacional y modelos de desarrollo inclusivos.

Palabras clave: Principio bioético, Ciencia y sociedad, Especie humana, Progreso social, Ayuda al desarrollo.

¹ Abogado e Ingeniero electrónico, con Maestría en Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos de la Universidad Internacional de La Rioja. Especialista en Responsabilidad Penal del Servidor Público y Delitos Contra la Administración Pública de la Corporación Universitaria Republicana. ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-3160-2431>

Correo-e: pinzoncarrillo@gmail.com

CvLav: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000009280

² Profesor e investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia, miembro del Grupo de Investigación UCCIDERGRUP. Doctor en Bioética por la UMNG.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0993-358X>

Correo-e: camilo.vargasma@campusucc.edu.co

CvLav: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001681919



Abstract

This research article describes the origin and projection of the bioethical principle of shared use of benefits, from the Latin American bioethical perspective. Where findings and results were obtained, from an interpretive analysis, supporting qualitative design, interpretive paradigm, with a hermeneutic approach and deductive method. The particularities of the current discussion on the bioethical principle studied are determined. As well as the approach and usefulness of the principle are discussed, channeled in its origin, projection and application in contexts such as artificial intelligence and pharmaceutical advances. To propose the debate on how to guarantee a fair and equitable distribution of the benefits of scientific, technical and technological progress human. To avoid the exploitation of vulnerable communities and promoting social justice. Likewise, the tensions between intellectual property rights and the public interest are analyzed. As the challenges in the implementation of transparent and equitable mechanisms to share benefits, highlighting the need to correct historical inequalities and promote international cooperation. It is concluded that the principle addressed seeks to guarantee a fair and equitable distribution of resources and knowledge derived from scientific and technological progress, avoiding the concentration of progress in a few. Therefore, it promotes equity, justice and sustainability through mechanisms that allow the active participation of communities and countries in the management and use of their resources. Without being marginalized or exploited, thus ensuring respect for their sovereignty, to promote international cooperation and inclusive development models.

Keywords: Bioethical principle, Science and society, Human species, Social progress, Development aid.

INTRODUCCIÓN

El origen del principio de aprovechamiento compartido de los beneficios se encuentra en la creciente conciencia sobre la necesidad de una distribución más justa y equitativa de los frutos del progreso científico y tecnológico, especialmente en el campo de la bioética y la investigación (Solbakk, 2010).

Este principio no emergió de la nada, sino que fue producto de debates éticos y políticos, así como de la constatación de que el conocimiento y los avances científicos a menudo no llegaban a todas las personas por igual (Olivé, 2005), generando grandes desigualdades y tensiones sociales (Bram, 2011). Contexto en el cual la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005) jugó un papel central en la formalización de este principio, buscando establecer un marco bioético universal



para guiar a los Estados en la formulación de políticas, legislaciones y otros instrumentos relacionados con la bioética (RBD, 2006). En razón a que esta declaración reconoce que la ciencia y la tecnología plantean dilemas y controversias cada vez más numerosos para la especie humana y el medio ambiente, requiriendo una respuesta global que considere los principios universales. Dicho reconocimiento de una problemática compartida por la humanidad entera, es un punto de inflexión clave en la búsqueda de una solución que sea inclusiva y equitativa.

Es decir, la idea de que los beneficios del conocimiento científico deberían compartirse se opone a una visión en la que solo unos pocos se benefician, y se vincula a una reflexión sobre justicia social y equidad. De una parte, el principio de justicia, uno de los pilares básicos de la bioética, demanda que se busque una distribución equitativa de las cargas y los beneficios entre todos los miembros de la sociedad (CNB, 2024). De otra, la equidad, requiere que las diferencias entre los individuos y grupos sean tomadas en cuenta al momento de la distribución, lo cual significa dar un trato diferente a quienes son diferentes, en aras de una mayor justicia.

En otras palabras, no basta con una distribución igualitaria, sino que debe ser considerada la situación particular de cada persona y cada colectivo (Casado, 2009). Por ello, el principio de aprovechamiento compartido surge de la constatación de la interdependencia entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo en el ámbito de la investigación científica. Ya que, los países en desarrollo a menudo aportan recursos genéticos y participan en ensayos clínicos, sin que esto se traduzca necesariamente en un acceso justo a los resultados y beneficios de la investigación. En atención a ello se hace cada vez más evidente que la investigación internacional no debe convertirse en un instrumento de explotación de las poblaciones más pobres.

En este sentido, el principio bioético de aprovechamiento compartido de beneficios tiene como objetivo contrarrestar tendencias que podrían perpetuar desigualdades, asegurando que las ventajas no sean acaparadas por unos pocos, sino que se distribuyan de manera justa y equitativa entre todos los involucrados, con especial atención a los más vulnerables. Esto es la búsqueda de un balance entre los



derechos de propiedad intelectual y el interés público clave para el desarrollo e implementación de este principio bioético (Barceló, 2012).

Esto es que, si una comunidad no se siente cómoda con la aplicación de derechos de propiedad intelectual sobre sus recursos o productos derivados, esto sea respetado. De allí, el principio también promueve la responsabilidad social, instando a la comunidad internacional a llegar a acuerdos sobre los términos y disposiciones exactos de un mecanismo de distribución de beneficios. Es claro que, el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios tiene sus raíces en la ética, la justicia social y el reconocimiento de la interdependencia de la humanidad en el campo de la ciencia, estableciendo que este nuevo escenario debe ser abordado desde una perspectiva de colaboración e inclusión.

ANTECEDENTES DEL APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE BENEFICIOS

El principio de Aprovechamiento Compartido de los Beneficios se encuentra ligado al Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU, 1993) y al Protocolo de Nagoya (ONU, 2010) ya que ambos instrumentos internacionales buscan garantizar que los países y comunidades que proporcionan recursos genéticos y conocimientos tradicionales reciban una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su uso lo cual responde a una necesidad de justicia histórica ante la explotación descontrolada de la biodiversidad y el conocimiento ancestral sin el debido reconocimiento ni compensación estableciendo así un marco que promueve la equidad en el acceso y la distribución de los beneficios evitando el saqueo y la biopiratería que han caracterizado la explotación de los recursos naturales por parte de corporaciones y países con mayor capacidad tecnológica. Promoviendo un modelo de cooperación internacional basado en la reciprocidad y la corresponsabilidad entre quienes poseen los recursos y quienes los utilizan para desarrollar productos comerciales o innovaciones científicas.

Al reconocer que la biodiversidad y los conocimientos tradicionales han sido históricamente marginados en las estructuras económicas globales el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU, 1993) desarrolla tres objetivos fundamentales la conservación de la biodiversidad. Como son; el uso sostenible de sus componentes, el



reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Los cuales sentaron las bases para la creación del Protocolo de Nagoya (ONU, 2010), como un mecanismo específico para regular la implementación efectiva de este tercer objetivo asegurando que los países proveedores reciben compensaciones adecuadas a través de acuerdos de acceso y distribución de beneficios con componentes como pagos monetarios, transferencia de tecnología e incluso fortalecimiento de capacidades locales. Tales componentes permiten generar un equilibrio en las relaciones económicas internacionales, limitando el acceso indiscriminado a la biodiversidad y evitando que empresas e instituciones científicas exploten sin restricciones estos recursos sin devolver ningún tipo de beneficio a las comunidades de origen. Esto establece un sistema de consentimiento fundamentado previo y términos mutuamente acordados que garantizan que, cualquier uso de recursos genéticos se realice bajo normas éticas claras y transparentes. Reforzando así la soberanía de los Estados sobre su biodiversidad y suscitando un modelo de desarrollo que respete la autonomía y los derechos de las comunidades locales y pueblos. Por lo que se evidencia la intención de corregir desigualdades históricas, fomentar la sostenibilidad y crear un sistema de gobernanza de los recursos naturales que evite su explotación injusta. A la vez que impulsa un desarrollo más equitativo e inclusivo a nivel global reconociendo que la biodiversidad es un patrimonio común, cuya gestión debe equilibrar intereses económicos, ambientales y sociales. A través de mecanismos justos que favorecen tanto a los poseedores originarios de los recursos como a quienes los utilizan, en el contexto de la investigación científica e industrial. Para garantizar un modelo de justicia ecológica y económica a largo plazo.

PROMOTORES DEL APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE BENEFICIOS

Como se ha descrito el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios se vincula con diversas corrientes de pensamiento que abogan por la justicia social, económica y ecológica, la ética del bien común y la crítica a la mercantilización de la naturaleza. Planteamiento que converge con el pensamiento del filósofo y economista alemán Hinkelammert (2016). Pues el pensador planteo una crítica



profunda al sistema económico global y a las dinámicas de acumulación capitalista, que han transformado la biodiversidad y el conocimiento ancestral en mercancías explotables sin límites. Donde la biopiratería y el extractivismo desenfrenado han provocado que comunidades indígenas y países con gran diversidad biológica sean despojados de sus propios recursos, sin recibir una compensación justa reflejando una de las mayores contradicciones del capitalismo contemporáneo que Hinkelammert denunció (Hinkelammert, 1969; 1970).

Al señalar que el mercado no puede ser el único regulador de la vida, por tanto, la racionalidad instrumental dominante somete a los pueblos a una lógica de exclusión y destrucción sistemática lo que se vincula con la necesidad de establecer mecanismos como el aprovechamiento compartido de los beneficios (Singer, y otros, 2007).

Para revertir el latrocinio histórico que ha caracterizado la explotación de la naturaleza en favor de grandes corporaciones que transforman la vida en valor de cambio sin reconocer que los bienes comunes deben ser gestionados bajo principios de justicia y equidad (Hinkelammert & Mora, 2005). Al respecto Hinkelammert (1995) afirmó que la mercantilización absoluta de los bienes esenciales para la vida lleva inevitablemente a la deshumanización ya la destrucción del tejido social. Que coincide con la lucha por garantizar que las comunidades que han protegido y conservado la biodiversidad por siglos, tengan derecho a participar de los beneficios derivados de su explotación. En lugar de ser expulsadas o empobrecidas por un modelo que les niega reconocimiento y participación, convirtiendo el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios en una herramienta de entereza contra la lógica capitalista de apropiación privada de lo común. Una lógica que Hinkelammert combatió desde su crítica a la ideología del mercado totalitario (1983) que somete la vida a la rentabilidad olvidando que la existencia humana no puede reducirse a cálculos de ganancia y acumulación (Polanyi, 1975), porque cuando todo se mercantiliza incluso la biodiversidad el conocimiento tradicional y la propia existencia de los pueblos originarios. El mundo queda atrapado en un círculo de explotación y exclusión estructural donde la ética de la vida se ve reemplazada por la lógica del lucro. De esta forma, la distribución justa de los beneficios derivados de los recursos naturales no es



solo una cuestión de legalidad sino un acto de justicia histórica, que busca restablecer equilibrios rotos por siglos de colonialismo extractivo y acumulación desigual de la riqueza, en manos de unos pocos mientras, millones quedan excluidos de los frutos de la tierra y del conocimiento que han cultivado por generaciones.

De forma similar, se ha encontrado que otros cinco pensadores se relacionan con el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios del desarrollo y del progreso.

Polanyi criticó la idea de que la naturaleza, el trabajo y el dinero sean tratados como mercancías (2018). Su concepto de mercantilización ficticia señala que, los recursos naturales y el conocimiento tradicional no deben ser explotados sin regulaciones ni principios, sino gestionados en función del bien común (1975).

Así mismo, la filósofa, ecofeminista y activista india, Shiva ha denunciado la biopiratería y el saqueo de los recursos genéticos por parte de grandes corporaciones (2001; 2003). Su trabajo en torno a los derechos de los agricultores y la protección de la biodiversidad defiende que, las comunidades indígenas y locales deben recibir una compensación justa por su conocimiento y la conservación de semillas y plantas medicinales (2004).

A esta postura se suma, la del intelectual uruguayo y defensor del buen vivir y los derechos de la naturaleza, Gudynas (2009), quien ha desarrollado una crítica profunda al extractivismo y al papel del neoliberalismo en la explotación de recursos naturales. Su pensamiento coincide la idea de que los países ricos en biodiversidad no deben ser solo proveedores de materias primas, sino que deben beneficiarse de manera justa de su uso (2012).

El también latinoamericano Leff (2003; 2004) ha trabajado ampliamente en ecología política y la defensa de los saberes tradicionales como formas legítimas de conocimiento, con una visión sobre el carácter destructivo del capitalismo global en la gestión de la biodiversidad. Por ello, propone la necesidad de establecer mecanismos de redistribución y equidad en el uso de los recursos biológicos (2007).

De otro parte, el Premio Nobel de Economía, Ostrom desarrolló una teoría sobre la gestión colectiva de los bienes comunes (2009), demostrando que las comunidades



pueden gestionar sosteniblemente sus recursos sin necesidad de privatización ni control estatal absoluto (2010).

Como se observa, el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios se relaciona con el pensamiento de Hinkelammert (2016), Polanyi (1975), Shiva (2001), Gudynas (2009), Leff (2007) y Ostrom (2009). Debido a que todos cuestionan la mercantilización de los bienes comunes y abogan por modelos de distribución más equitativos. En atención a ello, el conocimiento, la biodiversidad y los recursos naturales no deben ser acaparados por unos pocos, sino compartidos de manera justa por la humanidad (Unesco, 1999).

NOVEDAD E INCURSIÓN DEL APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE BENEFICIOS

El principio de aprovechamiento compartido de los beneficios introduce una perspectiva novedosa en el ámbito de la bioética y la investigación, al plantear una ruptura con la concepción tradicional donde los frutos del avance científico se concentran en unos pocos, generalmente en los países desarrollados o en grupos con mayor poder adquisitivo (Cazaux, 2008).

Su originalidad reside en su insistencia en la equidad como eje central de la distribución, demandando que las ventajas sean accesibles a todos, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que han participado activamente en la investigación. Con esta visión se representa un cambio profundo respecto a la manera convencional de concebir la relación entre ciencia, tecnología y sociedad.

Desde la propuesta de este principio se aleja de la filantropía y la caridad, adoptando una visión de justicia que exige una responsabilidad compartida entre las naciones y entre los diferentes actores involucrados. La primicia del principio reside en su carácter proactivo, pues no solo se trata de repartir beneficios una vez que se han obtenido, sino de establecer mecanismos y acuerdos que aseguren una participación justa desde el inicio del proceso de investigación y desarrollo.



Esto encarna que las comunidades que aportan recursos genéticos, datos o que participan en ensayos clínicos deben ser reconocidas como socias en el proceso, con derecho a acceder a los frutos de la investigación, ya sean estos tratamientos, tecnologías o nuevos conocimientos.

Así, el principio de aprovechamiento compartido busca también redefinir las relaciones de poder entre países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, reconociendo que la investigación internacional no puede ser un mecanismo de explotación de las poblaciones más vulnerables. Se suscita un diálogo abierto y transparente entre las partes, instando a que los acuerdos sobre propiedad intelectual y distribución de beneficios tomen en consideración las necesidades y particularidades de cada contexto.

Es más, la idea de que los beneficios no solo son materiales, sino que incluyen la creación de capacidades locales, el fortalecimiento de los sistemas de salud y la educación científica, representa una aportación innovadora a la discusión sobre justicia y equidad en el ámbito de la bioética. Puesto que este principio busca una transformación de la mentalidad que evite que ciertos grupos sean considerados como meros receptores de ayuda, y promueve su autonomía y empoderamiento como participantes activos en el avance científico y tecnológico.

Desde esta orientación este principio plantea como una herramienta que busca un balance entre la protección de la propiedad intelectual y el interés público, enfatizando que este equilibrio debe ser justo y equitativo, sin que una parte se vea perjudicada por las decisiones de la otra. Siendo una visión aporta una nueva perspectiva para la construcción de una sociedad global más justa y solidaria, donde el progreso científico y tecnológico contribuya al bienestar de todos, sin excepción.

IMPORTANCIA ACTUAL DE APROVECHAR Y COMPARTIR LOS BENEFICIOS

El principio de aprovechamiento compartido de los beneficios reviste una gran trascendencia en el panorama actual, pues su adopción y promoción son fundamentales para construir un mundo más equitativo y justo. Este principio, lejos de ser una mera declaración de buenas intenciones, constituye una herramienta esencial para corregir



las asimetrías y desigualdades que se han perpetuado históricamente en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la investigación.

Su relevancia radica en su capacidad para transformar la manera en que se conciben y distribuyen los beneficios derivados del conocimiento científico, asegurando que no se conviertan en un privilegio de unos pocos, sino en un bien común accesible para toda la humanidad. Porque la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005, Art 15) reconoce explícitamente esta necesidad, estableciendo que los resultados de la investigación deben compartirse con la sociedad en su conjunto y, en particular, con los países en desarrollo.

De allí, se convierte en una salvaguarda contra la explotación de las poblaciones más vulnerables, reconociendo sus derechos y su contribución al avance del conocimiento.

En muchos casos, estas comunidades aportan recursos genéticos, participan en estudios clínicos o facilitan datos que son fundamentales para el desarrollo de nuevas terapias o tecnologías. Pese a que históricamente no han recibido una parte justa de los beneficios derivados de estas contribuciones, en razón a revertir esta situación, promoviendo una distribución justa y equitativa de los frutos de la investigación.

Una razón crucial para abrazar este principio reside en su capacidad para promover la justicia social y la equidad. Esto es que no se trata simplemente de un reparto igualitario de los beneficios, sino de una distribución que considere las necesidades particulares y las desigualdades existentes. Por ello, se debe dar prioridad a quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad o que han sido históricamente marginados o excluidos.

Esta noción no solo se centra en beneficios materiales, sino que abarca una amplia gama de aspectos como el acceso a tratamientos, tecnologías, nuevos conocimientos y la creación de capacidades locales. A la par la promoción de este principio es esencial para que el avance científico y tecnológico contribuya a reducir la brecha entre ricos y pobres, evitando que el conocimiento se convierta en un factor de profundización de las desigualdades. Se busca asegurar que todos los países tengan la oportunidad de participar y beneficiarse del progreso científico, favoreciendo la



cooperación internacional y la transferencia de tecnología. A causa de que la adopción del principio de aprovechamiento compartido, por consiguiente, no solo representa una mejora en la distribución de los beneficios, sino un cambio de paradigma en la manera en que se entienden la ciencia y la tecnología.

METODOLOGÍA

Para alcanzar los objetivos de investigación se tomó un diseño cualitativo, de paradigma interpretativo, con enfoque hermenéutico, aplicando el método deductivo, desde la proposición de Rivas (2015). Se acogió la definición del principio bioético de aprovechamiento compartido de los beneficios (Vargas, 2024, págs. 64-65; 2021) como categorías de análisis, y el desarrollo técnico, tecnológico y científico como categorías teóricas (Novoa, 2008).

El objetivo de la investigación que dio origen a este artículo de investigación fue, describir el origen y la proyección del principio bioético de aprovechamiento compartido de beneficios desde la perspectiva de la corriente bioética latinoamericana. A partir de un análisis interpretativo, a fin determinar cual es la utilidad práctica de dicho principio.

Respondiendo a la pregunta ¿Cuál es la discusión actual sobre el principio bioético de aprovechamiento compartido de los beneficios del desarrollo y el progreso?

APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE LOS AVANCES DE LA HUMANIDAD

La aplicación del principio de aprovechamiento compartido de los beneficios en el mundo actual se presenta como un desafío complejo, pero a la vez como una necesidad apremiante para la construcción de una sociedad global más justa.

Su puesta en práctica requiere de un cambio de mentalidad y una serie de acciones concretas que abarquen desde la investigación científica hasta la regulación del comercio y la propiedad intelectual. En la realidad actual, este principio vale como guía para la creación de acuerdos de colaboración en el ámbito de la investigación, donde se establezca de forma clara y transparente cómo se distribuirán los beneficios entre las partes involucradas (Bernal, 2015). Estos acuerdos deben ir más allá de la mera compensación económica, e incluir la transferencia de tecnología, la capacitación de



personal local y el fortalecimiento de los sistemas de salud en los países en desarrollo (Rauch, 1986).

Un ejemplo de su aplicación lo encontramos en la gestión de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, donde los pueblos indígenas y las comunidades locales son reconocidos como custodios de un valioso patrimonio que debe ser protegido y valorado. Al considerar que se demanda que las empresas o instituciones que utilizan estos recursos compartan los beneficios obtenidos, ya sean estos económicos o de otra índole, como el acceso a medicamentos o tecnologías derivadas de la investigación.

Aprovechar entre todos los beneficios servirá como fundamento para la formulación de políticas públicas que promuevan el acceso universal a los resultados de la investigación biomédica, que se traduce en la necesidad de garantizar que los medicamentos, vacunas y otros tratamientos desarrollados sean asequibles para todas las personas, independientemente de su capacidad económica o su lugar de residencia.

Otra muestra se da en el contexto de la investigación clínica, el principio demanda que los participantes en los ensayos sean informados de sus derechos y que reciban una atención adecuada y un tratamiento justo, puesto que sus contribuciones deben ser reconocidas y valoradas, y no deben ser considerados como simples sujetos de experimentación sino como socios en la búsqueda del conocimiento.

De igual forma el aprovechamiento compartido de los beneficios valdrá como un marco ético para la toma de decisiones en diversos ámbitos, permitiendo evaluar de forma crítica los impactos de las nuevas tecnologías y las prácticas científicas. De gran utilidad para orientar la asignación de recursos en el ámbito de la salud pública, asegurando que la inversión se dirija hacia aquellos que más lo necesitan y hacia las áreas de investigación que puedan tener un mayor impacto social. La adopción del principio, por tanto, contribuye a construir una sociedad más justa, solidaria y equitativa, donde el progreso científico y tecnológico se convierta en una herramienta para el bienestar de toda la humanidad, y no solo para beneficio de unos pocos. Donde se promueve un sistema donde las decisiones se toman con responsabilidad social, considerando a las generaciones futuras y la sostenibilidad ambiental (Peguero, 2018).



DISCUSIÓN Y CUESTIONAMIENTOS

Las discusiones en torno al principio bioético de aprovechamiento compartido de los beneficios revelan una diversidad de perspectivas entre pensadores y científicos, donde las diferencias no solo surgen en la interpretación del principio, sino en su aplicación práctica.

Algunos autores como Cortina (2010) subrayan la necesidad de una distribución equitativa que vaya más allá de lo económico, abarcando la transferencia de conocimientos, tecnología y el fortalecimiento de capacidades. Estos pensadores ven el principio como un instrumento para corregir las injusticias históricas y las desigualdades estructurales, promoviendo la justicia social y el acceso a los beneficios derivados de la investigación, con la idea central es que quienes contribuyen al desarrollo de nuevos conocimientos, especialmente las comunidades más vulnerables, deben recibir una parte justa de las ganancias.

Empero, Peguero, cuestiona la forma en que se define y cuantifica la contribución de cada parte (2018). Existe una dificultad al decidir cuál es la contribución real de cada actor en la creación de un nuevo fármaco o tecnología, lo que dificulta la aplicación práctica de un reparto equitativo. Ello genera debates acerca de cómo establecer mecanismos justos para la distribución de los beneficios, que tengan en cuenta tanto la inversión económica, como el aporte de conocimiento tradicional.

Otros autores como Pentinat (2022) y Püschel (2019) han destacado, incluso, que este principio debe tener en cuenta el principio de merecimiento, afirmando que los beneficios deben colaborarse de manera justa y equitativa entre todos aquellos que hayan contribuido a la gestión de los recursos y al proceso científico y comercial. Todavía, voces la de Añaños (2021) señalan una tensión entre el principio de aprovechamiento compartido y el sistema de propiedad intelectual. De igual manera, organismos internacionales, discuten si la aplicación estricta de derechos de propiedad intelectual no limita el acceso a los beneficios, especialmente para los países en desarrollo (CEPAL, 2011). Proponiendo debilitar el vínculo entre la distribución de beneficios y la propiedad intelectual, abriendo espacio para considerar otras formas de compartir los beneficios que no se centren en lo económico.



Un debate adicional se centra en el alcance del principio, de si debería aplicarse solo a los resultados de la investigación científica o también a los beneficios derivados de la innovación tecnológica, por esto se propone una visión más amplia, que incluya tanto el conocimiento científico, como sus aplicaciones tecnológicas. A este tenor, existe una discusión de si los beneficios compartidos deben incluir aspectos como acceso a nuevas tecnologías, y el desarrollo de las mismas.

En el fondo, las diferencias entre quienes proponen este principio revelan las diversas concepciones sobre justicia y equidad, oscilando entre posturas que buscan una igualdad de resultados y aquellas que promueven una igualdad de oportunidades. Algunos enfatizan la necesidad de garantizar el acceso universal a los beneficios, mientras que otros se centran en asegurar una compensación justa por las contribuciones realizadas. Pero la realidad es que el principio de aprovechamiento compartido, a pesar de ser ampliamente aceptado en la teoría, sigue siendo objeto de múltiples interpretaciones y debates, lo que dificulta su aplicación uniforme a escala global.

Esta discusión en curso busca, entre otras cosas, definir con mayor claridad los parámetros y los mecanismos que permitan convertir este principio en una realidad tangible y efectiva.

HALLAZGOS

En seguida, se presentarán los hallazgos obtenidos en la investigación, los cuales relacionan la aplicación del principio de aprovechamiento compartido de los beneficios con los avances de la inteligencia artificial, desarrollos farmacéuticos

APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE LOS BENEFICIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En la investigación desarrollada se encontró que el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios, tiene pertinencia en los avances en inteligencia artificial, para garantizar que el acceso a los datos el conocimiento y las tecnologías derivadas de



este desarrollo tecnológico sea equitativo y justo. Para evitar que las grandes corporaciones concentren el poder y los beneficios sin una redistribución adecuada. A fin de asegurar que las comunidades que proporcionan información recursos o conocimientos fundamentales para el desarrollo de modelos de inteligencia artificial, reciban una compensación justa. Misma que puede incluir acceso a la tecnología transferencia de conocimientos y participación en los beneficios económicos generados promoviendo un modelo en el que la inteligencia artificial no sea utilizado solo para maximizar la rentabilidad de unos pocos. Sino para contribuir al bienestar global.

En búsqueda de garantizar que los países en desarrollo y las comunidades que han sido históricamente marginados no sean solo proveedores de datos sino actores activos en la creación y regulación de la inteligencia artificial. Esto puede asegurar que cualquier uso de datos personales culturales o colectivos cuente con el consentimiento previo fundamentado de los afectados, estableciendo términos mutuamente acordados que protejan la soberanía digital de los pueblos fomentando la implementación de políticas internacionales que regulan el acceso y uso de los datos en modelos de inteligencia artificial.

De manera que las poblaciones que generan información y conocimiento no sean explotadas sin recibir nada a cambio, reconociendo que la inteligencia artificial se alimenta de vastos volúmenes de información generados por personas y comunidades que deben ser retribuidas y protegidas contra el uso indebido de sus datos. Con la finalidad de asegurar la creación de marcos éticos que eviten la apropiación indebida de conocimientos colectivos y tradicionales. Garantizando que las innovaciones derivadas de la inteligencia artificial beneficien a la sociedad en su conjunto y no solo a quienes poseen la infraestructura tecnológica, suscitando mecanismos de gobernanza que permitan una distribución justa de los beneficios. De tal condición que se pueda asegurar que la inteligencia artificial no amplie las desigualdades; sino que se convierta en una herramienta para la equidad, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de capacidades locales.

Lo descrito podrá permitir a los países sin infraestructura avanzada de inteligencia artificial, acceder a sus beneficios mediante la cooperación tecnológica, la



inversión en educación y el desarrollo de modelos abiertos, que faciliten el acceso equitativo al conocimiento. Para imposibilitar que el poder tecnológico se concentre en unos pocos actores, mientras el resto del mundo queda relegado a un papel secundario en la evolución de la inteligencia artificial. Así se garantizaría que, esta transformación tecnológica sea una oportunidad para la redistribución justa del conocimiento y la prosperidad global.

APROVECHAMIENTO COMPARTIDO DE LOS BENEFICIOS DE AVANCES FARMACÉUTICOS

Desde otra perspectiva, el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios debe aplicarse a los avances farmacéuticos, para garantizar que los países y comunidades que han proporcionado recursos genéticos y conocimientos tradicionales utilizados en el desarrollo de nuevos medicamentos reciban una compensación justa. Y evitar que las grandes corporaciones farmacéuticas monopolicen los beneficios sin reconocer la contribución de quienes han protegido y transmitido estos saberes durante generaciones asegurando que cualquier acceso a la biodiversidad.

Dado que los conocimientos ancestrales se realizan bajo un marco de consentimiento fundamentado previo que establece términos mutuamente acordados, donde se garantiza una distribución equitativa de los beneficios fomentando la creación de acuerdos que permitan que las ganancias obtenidas por la comercialización de fármacos derivados de recursos biológicos se reinviertan en el desarrollo de infraestructura sanitaria, educación y proyectos de conservación en las comunidades. Mismas comunidades que han sido la fuente de estos recursos promoviendo la transferencia de tecnología para que los países en desarrollo, puedan fabricar sus propios medicamentos y reducir la dependencia de la industria farmacéutica global.

Se deben establecer mecanismos que eviten la biopiratería y la apropiación indebida de compuestos naturales sin una retribución adecuada. Al mismo tiempo, es fundamental garantizar que las patentes y los derechos de propiedad intelectual no sean utilizados como barreras que impidan el acceso a tratamientos esenciales para quienes más los necesitan. A la vez, es necesario promover políticas que incentiven la producción de medicamentos accesibles y sostenibles.



Se debe asegurar que la investigación y el desarrollo en el sector farmacéutico no solo respondan a intereses comerciales, sino también a las necesidades de salud pública. Es necesario impulsar marcos regulatorios que obliguen a las empresas a compartir los beneficios de manera equitativa, mediante el establecimiento de fondos de compensación y acuerdos de cooperación internacional, con el fin de garantizar que los avances en farmacología no perpetúen desigualdades históricas, sino que contribuirán a mejorar la calidad de vida a nivel global. En el mismo sentido es fundamental asegurar que las comunidades indígenas y locales sean reconocidas como actores clave en la innovación biomédica y que su conocimiento sea valorado y protegido contra la explotación indiscriminada. Para ello, se deben promover alianzas entre gobiernos, instituciones científicas y sectores privados que garanticen un desarrollo farmacéutico ético y equitativo, donde la salud y el bienestar de las personas estén por encima del interés lucrativo.

Dicho esto, se debe fomentar un modelo en el que la innovación y el acceso a tratamientos vayan de la mano con la justicia social, la sostenibilidad y el reconocimiento de quienes han sido guardianes de la biodiversidad y del conocimiento medicinal tradicional. Como es esencial garantizar que los beneficios de los avances farmacéuticos sean compartidos de manera justa y equitativa para construir un sistema de salud global más inclusivo y sostenible.

RECOMENDACIONES

Para desarrollar el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios, es fundamental comenzar por establecer un marco legal y normativo claro y efectivo a nivel internacional y en los distintos países, que defina como se constituye la utilización de recursos genéticos y que asegure el consentimiento fundamentado previo de las comunidades y países de origen, este marco debe fomentar la participación activa de todos los actores involucrados en el desarrollo de ensayos clínicos (Pacheco & Gil, 2021), además se debe promover un diálogo multidisciplinario y pluralista para abordar las cuestiones éticas relacionadas con la investigación y el desarrollo, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo (ONU, 2022).



Es imprescindible establecer mecanismos transparentes para la distribución justa y equitativa de los beneficios, tanto monetarios como no monetarios, incluyendo la transferencia de tecnología, el acceso a los resultados de investigación, y el desarrollo de capacidades locales, además, se requiere fomentar la cooperación internacional y la solidaridad entre países, promoviendo la libre circulación y el aprovechamiento compartido de los conocimientos científicos y tecnológicos, con un enfoque especial en los países menos adelantados y en desarrollo. Para lograr esto, es necesario que los estados adopten las medidas necesarias para aplicar la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).

Al respecto Ripollés propone incluir la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, también se debe fomentar una cultura de responsabilidad social y salud, donde los avances científicos y tecnológicos contribuyan a la justicia, la equidad y el bienestar de la humanidad (2011). Ligado a la salvaguardar de los intereses de las generaciones presentes y futuras (Vargas, 2022), orientado a proteger el medio ambiente (Vargas & Armenta, 2024), mejorar la educación y la divulgación científica.

Con esto se debe informar y socializar a la sociedad sobre el concepto del aprovechamiento compartido de los beneficios y promover una concepción flexible de la bioética que valore la diversidad cultural y el pluralismo (Siverino-Bavio, 2009). A la razón a que a participación pública informada es crucial, para establecer un diálogo permanente entre los profesionales, la sociedad y los comités de ética. En los procesos de investigación, que deben ser transparentes y tener en cuenta los beneficios y los riesgos, buscando siempre maximizar los beneficios para los participantes y reducir al mínimo los posibles daños (Solbakk, 2010). Es definitivo tener una visión global, adoptando un enfoque de gobernanza en red y flexible que aborde los desafíos y oportunidades de los avances de la inteligencia artificial y desarrollos farmacéuticos a nivel mundial, mismo que suscita la estabilidad internacional y el desarrollo equitativo, y evitando la fragmentación (ONU, 2024).

CONCLUSIONES



De acuerdo con los detalles y explicación en relación al principio de aprovechamiento compartido de los beneficios, aunque esencial, presenta defectos y desafíos indicadores en su implementación, uno de ellos es la falta de una definición clara y universalmente aceptada de utilización de recursos genéticos, lo que genera ambigüedad y dificulta su aplicación.

Otro aspecto es la complejidad de cuantificar las contribuciones de las diferentes partes involucradas en la creación de un nuevo fármaco o variedad de cultivo, puede generar disputas sobre la distribución justa, ya que las Directrices de Bonn (PNUMA, 2022) establecen que los beneficios deben compartirse entre quienes hayan contribuido a la gestión de los recursos y al proceso científico o comercial, pero clasificar y cuantificar esas contribuciones es un gran reto.

Otro problema surge de las tensiones entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos de las comunidades locales, ya que algunos acuerdos aprovechamiento compartido de beneficios, no consideran las objeciones de ciertas comunidades, a la aplicación de derechos de propiedad intelectual a sus recursos o productos derivados. Puesto que la implementación del principio a veces ignora la diversidad de concepciones y prioridades entre los diferentes actores, lo que puede llevar a acuerdos injustos o inefectivos. Este enfoque del principio puede ser visto como una limitación a la investigación y el desarrollo, generando preocupaciones en la comunidad científica por el aumento de la burocracia y los posibles obstáculos a la innovación.

Así, la falta de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de aprovechamiento compartido de los beneficios, representa una falla, dado que el sistema actual de intercambio bilateral del Convenio de Diversidad Biológica (ONU, 1993) puede tener lagunas que socaven las disposiciones de distribución de beneficios, y la naturaleza voluntaria de muchos de estos acuerdos dificulta su seguimiento y aplicación.

Podemos agregar que la aplicación del aludido principio puede verse obstaculizada por la falta de capacidad en algunos países en desarrollo, tanto en términos de infraestructura legal como de recursos humanos y técnicos para negociar y



hacer cumplir acuerdos. Sobre todo, la falta de transparencia en algunos procesos de negociación y la posible influencia de intereses económicos puede socavar la equidad y justicia del sistema, generando desconfianza y conflicto entre las partes involucradas.

Se puede señalar que el principio de aprovechamiento compartido de los beneficios, define un marco que busca la distribución justa y equitativa de las ganancias que surgen de la utilización de los recursos genéticos, entendiendo por utilización la investigación, desarrollo y posterior comercialización de los mismos. De cualquier forma, este concepto clave del Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU, 1993) y del Protocolo de Nagoya (ONU, 2010), reconoce la soberanía de los países sobre sus recursos genéticos y busca que, al acceder a ellos para investigación y desarrollo, se compartan los beneficios de forma justa con las comunidades y países de origen. Dichos Países; quienes deben dar su consentimiento previo.

Inclusive, la distribución puede ser tanto monetaria, como regalías o pagos directos, o no monetaria, como la transferencia de tecnología, el acceso a resultados de investigación, o la capacitación; no se limita a criterios comerciales, sino que debe informar objetivos más amplios de distribución.

Como contrapartida, el indicado principio no sólo busca la equidad en la distribución, sino que también fomenta la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, generando un sistema donde la investigación se alinea con los objetivos de la conservación, y promoviendo un sistema donde se reconocen los aportes de todos los involucrados, incentivando la gestión responsable de los recursos y los procesos científicos y comerciales. Para lograr esto, se requiere de normas mínimas acordadas internacionalmente, que faciliten la recaudación de fondos y permitan al mismo tiempo, dejar espacio para los acuerdos específicos en cada caso, dando prioridad a los objetivos más amplios de distribución de beneficios y cerrando así, las posibles lagunas que puedan socavar las disposiciones del principio.

En otras palabras, se hace necesario definir con claridad qué actividades constituyen y cuáles no una utilización de los recursos genéticos, para así, tener un punto de partida claro para la aplicación del sistema de aprovechamiento compartido de beneficios, siendo este un gran desafío, pues se debe ir más allá de la visión



tradicional de la justicia como algo simplemente legal y ampliar la visión en el marco de los derechos humanos, pues se trata de algo que impacta a toda la humanidad.

De hecho, la característica del principio de aprovechamiento compartido de los beneficios es, el enfoque en la equidad la justicia y la sostenibilidad promoviendo un modelo de distribución justo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados garantizando que las comunidades y países proveedores. Sea que, las mencionadas comunidades y países proveedores reciban una compensación adecuada que puede ser monetaria, tecnológica o de fortalecimiento de capacidades.

Por lo mismo, se asegura que el acceso a los recursos biológicos se realice bajo términos mutuamente acordados con consentimiento fundamentado, previo lo que implica que ninguna entidad pueda explotar estos recursos sin la autorización de quienes los han protegido durante siglos. Para establecer un marco que busca corregir desequilibrios históricos en la explotación de la biodiversidad, al impedir que empresas multinacionales se apropien de los conocimientos y recursos sin retribuir a sus legítimos poseedores. Convirtiéndose en una herramienta contra la biopiratería y la mercantilización indiscriminada de la vida, lo que lo vincula con el respeto a la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales otorgándoles la facultad de regular su acceso y uso en función de sus intereses nacionales y comunitarios.

Se debe impulsar un desarrollo que no solo favorezca a quienes tienen mayor capacidad científica o económica, sino también a quienes han sido guardianes de la biodiversidad. De ahí que esto permitirá la creación de mecanismos de distribución que fomenten la colaboración entre países, empresas y comunidades dentro de un esquema de beneficios compartidos, en el que todos los actores involucrados obtengan beneficios de manera equitativa y sostenible. Por ende, es fundamental promover la conservación de la biodiversidad, ya que, al otorgar valor y reconocimiento a los conocimientos tradicionales ya la gestión comunitaria de los ecosistemas, se incentiva su preservación y se protege la diversidad biológica y cultural.

Para ello, es necesario generar un marco normativo que busque equilibrar las relaciones de poder entre el Norte y el Sur global, permitiendo que las comunidades



locales de países ricos en biodiversidad no sean solo proveedores de materia prima, sino participantes activos en el proceso de desarrollo. tecnológico y científico. De acuerdo con esta propuesta, se debe promover la transferencia de tecnología y la cooperación internacional para evitar que el uso de los recursos biológicos profundas desigualdades, garantizando en su lugar la generación de oportunidades para todos.

Por último, es esencial fortalecer el papel de los pueblos indígenas y comunidades locales en la toma de decisiones sobre el destino de sus recursos, lo que implica reconocerlos como sujetos de derecho y no solo como proveedores pasivos de conocimientos y biodiversidad. De este modo, se podrá consolidar un modelo de gobernanza basado en la equidad, la transparencia y el respeto a la diversidad cultural. Al cabo, se debe asegurar que los beneficios derivados de la biodiversidad no sean monopolizados por grandes corporaciones, sino que contribuyan al bienestar colectivo, dentro de un modelo de economía solidaria que reconozca que la biodiversidad y el conocimiento asociado no son simples mercancías, sino elementos. fundamentales para la vida, el desarrollo sostenible y la justicia social a nivel global (Cazzato & Vargas, 2021).

REFERENCIAS

- Añaños, K. (2021). Mecanismos para la protección de la propiedad intelectual de la medicina tradicional de los pueblos Indígenas en Latinoamérica. REIB: Revista Electrónica Iberoamericana. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 15(2), 105-134. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483319>
- Barceló, S. (2012). Los conflictos de interés. Comentario del artículo 15.2 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*(25), 73-84. Obtenido de https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n25/desde_facultad.pdf
- Bernal, D. (2015). Bioderecho Internacional. *Derecho y Realidad*, 13(26), 33-54. Obtenido de file:///D:/Users/profesores.san/Downloads/derechoyrealidad,+Bioderecho_Internacional.pdf



- Bram, D. (2011). What is Fair and Equitable Benefit-sharing? *Agric Environ Ethics*, 24, 127–146. doi:10.1007/s10806-010-9249-3
- Casado, M. (2009). *Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración universal sobre bioética y derechos humanos UNESCO*. Madrid: Civitas. Obtenido de 978-84-470-3261-7
- Cazaux, D. (2008). La comunicación pública de la ciencia y la tecnología en la sociedad del conocimiento. *Razón y Palabra*, 65, 1-12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199520724004.pdf>
- Cazzato, S., & Vargas, C. (2021). La fragilidad humana de lo global: Biocentrismo, logoscentrismo, bioética y Bien Integral Humano. *evista de Filosofía*, 38(99), 65-80. Obtenido de <https://zenodo.org/records/5639693>
- CEPAL. (2011). Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal, Quebec, Canadá: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. doi:ISBN 92-9225-310-7
- CNB. (31 de Julio de 2024). El concepto de justicia en bioética. Dr. Volnei Garrafa. México D.F., México: Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de Bioética. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=EheAJMmoOZQ>
- Cortina, A. (2010). Hacia un pueblo de demonios. En D. García, *Una aproximación al bioderecho. Anuario de Derechos Humanos* (págs. 203-224). Madrid: Taurus.
- Gudynas, E. (2009). Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. *Extractivismo, política y sociedad*, 187, 187-225. Obtenido de <http://www.rosalux.org.ec/pdfs/extractivismo.pdf#page=187>
- Gudynas, E. (2012). Estado compensador y nuevos extractivismos: Las ambivalencias del progresismo sudamericano. *Nueva sociedad*, 128-146. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3984113>
- Hinkelammert, F. (1969). *Problemas del desarrollo*. Santiago de Chile: Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/bitstream/11674/2088/1/Problemas%20del%20desarrollo.pdf>
- Hinkelammert, F. (1970). *El subdesarrollo latinoamericano. Un caso de desarrollo capitalista*. Santiago de Chile: Univerisdad Catolica de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/bitstream/11674/2085/1/El%20Subdesarrollo%20Latinoamericano%20un%20caso%20de%20desarrollo%20capitalista.pdf>



- Hinkelammert, F. (1983). *Dialéctica del desarrollo desigual*. Buenos Aires: Amorrortu editores S.A. doi:ISBN 9789505182114
- Hinkelammert, F. (1995). *Cultura de la esperanza y sociedad sin exclusión*. San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones. Obtenido de <https://ia600507.us.archive.org/11/items/culturadelaesper00hink/culturadelaesper00hink.pdf>
- Hinkelammert, F. (2016). Aprovechamiento compartido de los beneficios del progreso. *VI Congreso Internacional de la Red Bioética UNESCO*, 1-7. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/bitstream/11674/824/1/Aprovechamiento%20compartido%20de%20los%20beneficios%20del%20progreso.pdf>
- Hinkelammert, F., & Mora, H. (2005). *Hacia una economía para la vida*. Departamento Ecuménico de Investigaciones. San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones. Obtenido de <https://irp.cdn-website.com/5be65b2b/files/uploaded/FranzHinkelammertpdf-hacia-final.pdf>
- Leff, E. (2003). La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. *Polis. Revista Latinoamericana*, 5, 1-14. Obtenido de <https://journals.openedition.org/polis/6871>
- Leff, E. (2004). Racionalidad ambiental y diálogo de saberes. Significancia y sentido en la construcción de un futuro sustentable. *Polis. Revista Latinoamericana*, 1-13. Obtenido de <https://journals.openedition.org/polis/6232>
- Leff, E. (2007). La complejidad ambiental. *Revista Latinoamericana*, 16, 1-22.
- Novoa, E. (2008). Tecno-ciencia, desarrollo y sociedad en América Latina: Una mirada desde la bioética. *Revista Colombiana de Bioética*, 3(2). Obtenido de <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-616092>
- Olivé, L. (2005). Epistemología en la ética y en las éticas aplicadas. En V. Garrafa, M. Kottow, & A. Saada, *Estatuto Epistemológico de la Bioética*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. doi:ISBN 970-32-2840-2
- ONU. (29 de Diciembre de 1993). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal, Canadá: Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- ONU. (29 de Septiembre de 2010). Protocolo de Nagoya sobre el acceso y la distribución de los beneficios. Nagoya, Japón: Secretaría general de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/protocolo-de-nagoya>



- ONU. (7 de Junio de 2022). El IFT y la UNESCO organizan foro sobre la Recomendación de Ética de la Inteligencia Artificial en el que se propuso crear un comité de IA en México. pág. Organización de Naciones Unidas. Obtenido de <https://mexico.un.org/es/185213-el-ift-y-la-unesco-organizan-foro-sobre-la-recomendaci%C3%B3n-de-%C3%A9tica-de-la-inteligencia>
- ONU. (2024). Gobernanza de la IA en beneficio de la Humanidad. 1-115. doi:ISBN 9789211068009
- Ostrom, E. (2009). A general framework for analyzing sustainability of social-ecological systems. *Science*, 325(5939), 419-422. doi:10.1126/science.1172133
- Ostrom, E. (2010). Beyond markets and states: polycentric governance of complex economic systems. *American economic review*, 641(72), 641–72. Obtenido de <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/aer.100.3.641>
- Pacheco, A., & Gil, F. (2021). ¿Qué lineamientos bioéticos y biojurídicos se deben seguir al realizar pruebas farmacogenéticas y farmacogenómicas en ensayos clínicos de psiquiatría en Colombia para proteger los datos genéticos y los derechos de los sujetos de investigación? *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 50(1), 57-63. doi:10.1016/j.rcp.2018.10.005
- Peguero, M. (2018). Bioética y prácticas de salud pública. *Revista Iberoamericana de Bioética*(7), 1-13. Obtenido de file:///D:/Users/profesores.san/Downloads/admin,+Revista_Bioetica_7_08.pdf
- Peguero, M. (2018). Bioética y prácticas de salud pública. *Revista Iberoamericana de Bioética*(7), 1-13. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/8300/8347>
- Pentinat, S. (2022). Lección 36. Acceso a recursos genéticos y aprovechamiento compartido de beneficios. En P. Jiménez, S. Romeo, & R. Casabona, *Manual de Bioderecho: adaptado a la docencia en ciencias, ciencias de la salud y ciencias sociales y jurídicas* (págs. 945-967). Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://bioderecho.eu/manual-bioderecho/>
- PNUMA. (2022). *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización*. Montreal, Quebec: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Obtenido de <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>
- Polanyi, K. (1975). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: Ediciones de La Piqueta. doi:ISBN 84-7731-047-5



- Polanyi, K. (2018). The economy as instituted process. In The sociology of economic life. En K. Polanyi, *La sociología de la vida económica* (págs. 3-21). New York: Routledge. doi:10.4324/9780429494338
- Püschel, L. (2019). Lineamientos para una regulación sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios en Chile. *Revista de Derecho Ambiental*. *Revista de Derecho Ambiental*, 12, 29-55. doi:10.5354/0719-4633.2019.54165
- Rauch, J. (1986). The transfer of production from rich to poor countries. *Journal of Development Economics*, 23(1), 41-53. doi:10.1016/0304-3878(86)90078-7
- RBD. (2006). La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos adoptada por la UNESCO. *Revista de Bioética y Derecho*, 6, 1-2. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78339706001>
- Ripollés, S. (2011). Committees de Bioética: Nuevos desafíos para la Inclusión de la Diversidad Funcional. *Revista Medicina y Humanidades*, 1, 59-75. Obtenido de https://revistademedicinayhumanidadesmedicas.cl/ediciones/2011/numeros_1_2/08_DISCAPACIDAD.pdf
- Rivas, L. (2015). Definición de variables o categorías de análisis. En L. Rivas, *¿Cómo hacer una tesis?* (págs. 107-118). México D.F.: Taller Abierto. doi:10.13140/RG.2.1.3446.6644
- Shiva, V. (2001). *Biopiratería: el saqueo de la naturaleza y del conocimiento*. Editorial Icaria. doi:ISBN 9788474265019
- Shiva, V. (2003). *Proteger O Explotar?* Barcelona: Intermón Oxfam Editorial. doi:ISBN 8484521842
- Shiva, V. (2004). *Las guerras del agua: contaminación, privatización y negocio*. Barcelona: Icaria Editorial. doi:ISBN 9788474266986
- Singer, P., Gaiger, L., Núñez, O., Quijano, A., Tiriba, L., Pochmann, M., . . . Dussel, E. (2007). *La economía social desde la periferia: contribuciones latinoamericanas*. Buenos Aires,: Universidad Nacional de General Sarmiento. Obtenido de <http://repositorio.ungs.edu.ar:8080/xmlui/handle/UNGS/952>
- Siverino-Bavio, P. (2009). Una bioética en clave latinoamericana: aportes de la Declaración Universal sobre Bioética. *Derecho PUCP*(63), 403-414. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656152018.pdf>
- Solbakk, J. (2010). En las ruinas de Babel: obstáculos en el camino de la elaboración de una lengua universal para la ética de la investigación. *Revista Colombiana de Bioética*, 5(2), 103–117. doi:10.18270/rcb.v5i2.850
- Unesco. (1 de Junio de 1999). Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico y Programa en Pro de la Ciencia: Marco General de Acción. *Conferencia*



- Mundial sobre la Ciencia*. Budapest, Hungría: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116994_spa
- UNESCO. (19 de Octubre de 2005). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
- Vargas, C. (2021). Tendencias y principios en las corrientes bioéticas. *Revista Colombiana de Bioética*, 1-22. doi:10.18270/rcb.v16i2.3077
- Vargas, C. (2022). El desarrollo de los principios bioéticos de protección de las generaciones futuras y de protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad en la educación formal militar profesional en Colombia. En E. Serna, *Revolución Educativa en la Nueva Era Vol. I* (págs. 272-289). Medellín: Instituto Antioqueño de Investigación. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Edgar-Serna-M/publication/366642264_Revolucion_Educativa_en_la_Nueva_Era_Vol_I/links/63ac494c03aad5368e498fa5/Revolucion-Educativa-en-la-Nueva-Era-Vol-I.pdf#page=283
- Vargas, C. (2024). Principios bioéticos en la formación inicial en ciencias militares del oficial del Ejército colombiano (2008-2020). Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10654/46635>
- Vargas, C., & Armenta, J. (2024). Bases del principio ambiental y ecológico de buena vecindad y cooperación internacional en Colombia. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 1-34. Obtenido de <https://aidca.org/wp-content/uploads/2024/07/Ridca5-ambiental-vargas-armenta-Bases-del-Principio-Ambiental-y-Ecologico-de-Buena-Vecindad-y-Cooperacion-Internacional-en-Colombia.pdf>



EL CLAP: EMBLEMA DE LA CORRUPCIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL EN VENEZUELA¹

THE CLAP: EMBLEM OF THE CORRUPTION OF SOCIAL POLICY IN VENEZUELA

Carlos Aponte Blank²

Prolegómenos

De vuelta a un problema ético fundamental en la sociedad: la corrupción político-institucional

Es muy importante, en especial en nuestros países latinoamericanos, que mantengamos un estado de repensamiento continuo ante la corrupción, que es uno de los problemas éticos de mayor relevancia colectiva y que incide destructivamente en los resultados de las políticas públicas.

En ese sentido, nos ha parecido pertinente rescatar una interesante entrevista sobre el programa de Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) que sostuvo -en el 2021- el profesor Carlos Aponte Blank (del Centro de Estudios del Desarrollo –CENDES- de la UCV) con la reconocida comunicadora social Yolanda Ojeda, para el portal “Con la lupa”, portal especialmente enfocado en el seguimiento de problemas y casos de corrupción.

Consideramos que esa entrevista mantiene, en lo básico, su actualidad en relación con un programa social plenamente vigente en la Venezuela de hoy, siendo que el CLAP -según nos comenta Aponte- “es una de las pocas novedades en la languideciente y precaria política social que se ha generado en nuestro país durante las gestiones de Nicolás Maduro, desde el 2013”.

Como un marco de referencia para la lectura de esa entrevista puede ser útil recordar que en un análisis sobre los CLAP producido por el prof. Aponte Blank para la Revista Agroalimentaria de la ULA³, este investigador planteaba que el CLAP es un:

“(…) programa para la distribución de alimentos subsidiados que, mediante mecanismos «estatal-partidarios» de alcance micro-local, cubre a una parte muy significativa de los hogares venezolanos. Esa distribución tiene una periodicidad variada en el país y proporciona una limitada porción de los requerimientos nutricionales de sus destinatarios. Pero, el régimen «chavista» tiende a presentar al CLAP –iniciado en 2016– como un medio con aportes alimentarios sustanciales, al tiempo que intenta menospreciar el drástico empobrecimiento que ha sufrido la población desde el 2013. No obstante, el abrumador deterioro socioeconómico nacional –expresado en el estado de emergencia humanitaria compleja y de

¹ Entrevista realizada por la Comunicadora Social Yolanda Ojeda al Dr. Carlos Aponte Blank para el Portal “Con la Lupa” el 25 de agosto de 2021. <https://conlalupa.com/con-la-lupa-de-los-expertos/carlos-aponte-blank-el-clap-es-el-emblema-de-la-corrupcion-de-la-politica-social-en-venezuela/>

² Carlos Aponte Blank. profesor-investigador del Centro de Estudios del Desarrollo de la Universidad Central de Venezuela (CENDES-UCV), Sociólogo (UCV), Magister en Planificación y Doctor en Estudios del Desarrollo (CENDES). Centra su investigación en políticas y programas sociales, sobre todo en Venezuela.

³ Aponte Blank, C (2020). El CLAP y la Gran Corrupción el siglo XXI en Venezuela. Agroalimentaria, Vol. 26, Nº 50, 147-166.

<http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/agroalimentaria/article/view/16546/21921927687>

alarma nutricional– es un marco que contribuye a poner en evidencia la ineffectividad comparativa del CLAP en relación con muchas otras alternativas (en especial de subsidio directo, bien diseñadas) que podrían canalizar un apoyo masivo para la nutrición de grandes sectores de la nación. Se concluye en que, más allá de su popularidad, parecen resultar tan llamativas las deficiencias programáticas del CLAP (y de sus antecedentes de la Misión Alimentación) que es difícil separar su instrumentación y persistencia con respecto a los intereses asociados con los mecanismos de la Gran Corrupción del siglo XXI, en los que participan las formas del clientelismo político ilícito de las que este programa puede considerarse un resaltante ejemplo.” (Aponte Blank, 2020, p.147).

En ese mismo artículo se concluye que: “El CLAP puede asociarse especialmente [...] con 3 mecanismos de la Gran Corrupción del siglo XXI en Venezuela, a saber:

1. En primer lugar, los mecanismos económicos de la corrupción, que encontraron en los controles económicos estatales –como los de precios y de cambios– algunos de los ingredientes más notables para fomentar ese delito, en unión con la insólita promoción masiva de las importaciones que estimularon el CLAP y sus predecesores. Tales mecanismos, si se encuentran forzados a una redefinición por circunstancias fiscales «extremas» como las del 2020, probablemente intentarán consolidar circuitos de peculado con mayor participación de la producción nacional.
2. Luego, los mecanismos administrativo-institucionales de la corrupción, nutridos por una cultura de la improvisación y del voluntarismo, proclive a la partidización de la gestión, así como al menosprecio del Estado de derecho y del seguimiento y evaluación de las políticas y programas.
3. Y –finalmente– los mecanismos políticos de la corrupción, en los que participa una variada gama de factores que van desde la concentración de Poderes en el Ejecutivo y la consecuente falta de supervisión de sus acciones, pasando por la militarización de la gestión, hasta la aceptación y rutinización de un clientelismo político ilícito. Este clientelismo incluye a las instancias locales del CLAP que, siendo la mayor novedad de este programa con respecto a los programas socio/alimentarios precedentes, gestionan un modelo subordinado de participación «comunitario» de carácter partidario, que es una de las destacadas representaciones de la ficción de democracia protagónica que promueve el régimen autoritario venezolano.

El Estado venezolano ha dejado de preocuparse –especialmente en los últimos años– de atender efectiva y transparentemente las siempre urgentes y obviamente prioritarias necesidades nutricionales de la población [...En definitiva,...] es fundamental que, ante las ineffectividades y corruptelas de programas como el CLAP, puedan abrirse alternativas para la instrumentación de programas sociales efectivos en favor de un derecho humano tan primordial como el de la nutrición” (Aponte Blank, 2020, 163-64).

A continuación, exponemos la entrevista mencionada: “EL CLAP: emblema de la corrupción de la política social en Venezuela”, difundida el 25 de Agosto de 2021.



Entrevista

“El CLAP: emblema de la corrupción de la política social en Venezuela”

Entrevistadora:

En abril de 2016 el régimen venezolano consolidó el control sobre un elemento fundamental como lo es la alimentación a través de la creación de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), y lo vendió al país como una “solución” frente a la crisis económica que resultó de la aplicación de políticas públicas erradas; sin embargo, investigaciones y denuncias señalan que ese programa se convirtió en un monstruo de corrupción de alto nivel, incluso con ramificaciones internacionales.

¿En qué momento y por qué considera usted que se distorsionó esta iniciativa?

Carlos Aponte Blank:

Se trata de un programa que nació distorsionado. Hay que recordar que vino a sustituir a la Misión Alimentación, que fue desmontada por las limitaciones fiscales para su financiamiento y por las manifestaciones de corrupción que fueron señaladas por el propio gobierno cuando, por ejemplo, se dijo que los Abastos Bicentenario se habían podrido, haciendo referencia a los problemas muy típicos de los sistemas de distribución de alimentos bajo un esquema de subsidios indirectos como lo es el CLAP. Cuando se define un programa social como éste, con pautas genéricas y discrecionales, tiende a generar formas de corrupción, y todo eso se vuelve más relevante cuando se mueve en un marco de controles cambiarios y de precios, lo cual hace que los valores comparativos de los alimentos que se subsidian y los que se distribuyen a través de los sistemas privados establezcan una diferencia muy sustancial, lo cual es un inmenso incentivo para que surja un engranaje de corrupción. Este tipo de iniciativas, sin contraloría alguna, se presta a las filtraciones para que los productos se distribuyan por redes informales e ilícitas arrojando una experiencia de corrupción generalizada.

“Este tipo de iniciativas, sin contraloría alguna, se presta a las filtraciones para que los productos se distribuyan por redes informales e ilícitas arrojando una experiencia de corrupción generalizada”

Carlos Aponte Blank

Entrevistadora:

Aun así, el programa ya cumplió 5 años y se mantiene...

Carlos Aponte Blank:

Se dijo, a inicios de 2016, que el CLAP iba a ser transitorio y que se tendría que ir a un programa de subsidio directo, de transferencia monetaria a la población. Sin embargo, a finales de ese año de su creación, Nicolás Maduro señaló que estos comités se convirtieron en un milagro y que se les tenía que otorgar todo el poder. Ese contraste, entre lo transitorio y lo efectivamente permanente, es una muestra de la improvisación que afecta a los programas sociales en Venezuela y que se expresa con mucha claridad con el CLAP que ha alcanzado unas dimensiones de corrupción muy notables con una inserción de redes internacionales que ha sido advertida, de una manera crítica, por investigaciones periodísticas como las del portal ArmandoInfo.

Entrevistadora:

El sector alimentos alcanzó su nivel estratégico más alto con la Gran Misión Abastecimiento Soberano con al menos 15 organismos vinculados al sector, ¿Cómo se transformó eso en una oportunidad para que funcionarios del Estado hicieran negocios turbios?

Carlos Aponte Blank:

La proliferación de organismos del sector público venezolano ha sido muy intensa durante este siglo y en particular en el sector social que de 5 ministerios en 1998 pasó a 13 durante la gestión de Hugo Chávez, 8 nuevos despachos para el área social, siendo uno de ellos el de Alimentación. Dentro de cada ministerio surgieron también los entes complementarios, dificultando el seguimiento a un Estado tradicionalmente ineficiente en su gestión. Es posible que uno de los factores que contribuyera a que se creara esa diversidad de organismos en el campo alimentario es la presión de distintos grupos de interés particular al querer tener la posibilidad de insertarse en las redes de distribución y en algunos de los negocios ilícitos. Durante toda la Misión Alimentación ya se habían asomado diversos núcleos de corrupción bastante notables como el caso de PDVAL y los contenedores llenos de alimentos podridos. Desde el Plan Bolívar-2000 ya se había señalado la propensión a la corrupción, en particular en la distribución de los alimentos.

Entrevistadora:

¿El programa CLAP pudo haber sido la oportunidad para que el Estado apoyara la producción local en vez de optar por la importación y con ello fomentar la mega-red de negocios turbios, no solo por los sobreprecios, sino por la inclusión de alimentos importados deficientes como ocurrió con la leche en polvo mexicana, entre otros?

Carlos Aponte Blank:

Hay un vínculo entre el CLAP y la Misión Alimentación que en sus comienzos favoreció la importación de alimentos, entre otras cosas, como un mecanismo de defensa -desde la perspectiva del gobierno- frente a los riesgos que podía implicar la suspensión del abastecimiento de alimentos por parte de las redes privadas nacionales. Recordemos que se había producido a comienzos de 2003 una fuerte tensión política frente al gobierno de Hugo Chávez. Los sectores empresariales habían tenido una participación muy activa y se dio el intento de paro nacional que había limitado la distribución de alimentos en 2002 y 2003. Eso motivó que cuando se creó Mercal, que fue el inicio de lo que sería la Misión Alimentación, se favoreciera la importación para tratar de ser autónomos con respecto a la producción nacional. Pero haberle dado continuidad a una masiva importación, ha sido una evidente improvisación, estimulada por una propensión ideológica anti-empresarial. Esto es muy negativo e hizo mucho daño. Además, se empiezan a dar mecanismos de corrupción en la distribución por parte de grupos cazadores de recursos públicos, lo que genera redes internacionales que posiblemente pudieron fomentar una mayor discrecionalidad y una rutina para que se crearan ciertas estructuras de corrupción. Hay redes que funcionan adoptando los dispositivos que les permiten operar con parámetros de importación poco rigurosos. Es realmente alarmante el peso que tuvo la importación de alimentos en el país y los perjuicios para el agro y las reservas internacionales.



“Si la leche del CLAP es deficiente o de mala calidad o los granos tienen bichitos, decir que es culpa de las sanciones es una exageración. Allí lo que fallan son los mecanismos de supervisión, seguimiento y control”

Carlos Aponte Blank

Entrevistadora:

El CLAP dejó de ser la principal fuente de suministro de alimentos a los sectores populares, pudo serlo cuando aún quedaban recursos disponibles, pero fueron mermando debido a la corrupción, ¿usted cree que ese programa social tenderá a desaparecer?

Carlos Aponte Blank:

El CLAP puede considerarse como una fuente importante de suministro de alimentos hacia los sectores populares; pero no es la principal, porque si fuese así la situación nutricional sería aún peor. La FAO ha destacado a Venezuela como uno de los países en crisis alimentaria severa, con una mayor subnutrición. Se calcula que hay 7,8 millones de venezolanos afectados por esa realidad, más de una cuarta parte de la población. Entonces, el CLAP debería ser una importante alternativa, pero es insuficiente y distribuye una alimentación nutricionalmente desbalanceada, con una frecuencia de distribución bastante irregular, aunque cubre a una parte importante de los hogares. Una caja de productos cubre aproximadamente 15-20% de los requerimientos nutricionales de un hogar, pero además la irregularidad de su entrega genera otros problemas, lo que produce un efecto positivo muy limitado. Pese a la existencia del CLAP los niveles de subnutrición son abrumadores y esto es una clara evidencia de la insuficiencia e ineficacia de su alcance. Y hay que entender algo: en medio de la situación de pobreza es comprensible que la gente aprecie esa distribución, aunque su aporte sea limitado. La Misión Alimentación desapareció, pero fue redefinida por vía del CLAP. La posibilidad de que desaparezca estará muy mediada por la creación de nuevos grupos de interés o por la redefinición de los grupos actuales hacia otras vías de influencia. El CLAP estuvo vinculado con los mecanismos estatales de control y ahora las políticas económicas se han redefinido a la fuerza ante la hiperinflación y el colapso de los controles económicos. Esto puede permitir que el CLAP se oriente más al mercado nacional y que vayan surgiendo reinsertaciones de grupos con vínculos de productores locales. En el gobierno se sabía de la deficiencia de este programa y actualmente debe haber un debate interno para sustituirlo. Pero el peso que han tenido los intereses particulares en el manejo de los recursos ha sido muy fuerte en el CLAP.

Entrevistadora:

La distribución de los CLAP parece haber caído en cobertura y en el peso de las cajas. Cuando se instauró este programa se otorgaban 12 rubros por caja o bolsa para un peso de 19 kilogramos. ¿De acuerdo con sus estudios cuál es la cifra actual?

Carlos Aponte Blank:

Cuando preparé el artículo *El CLAP y la Gran Corrupción del siglo XXI en Venezuela* que se publicó en la Revista *Agroalimentaria* de la ULA en septiembre 2020, el peso estimado de una caja del CLAP estaba alrededor de 12 kilos. Distintos reportajes y medios de comunicación, además de los informes de Ciudadanía en Acción apuntaban a que ese podía ser el peso promedio, mucho menos que los 16 a 19 kilos de los que se hablaba a comienzos de ese programa. El presidente Maduro en su mensaje a la Asamblea Constituyente en 2019

informaba de un peso de 15 kilos por caja. Si estamos hoy en unos 12 kilos, habría disminuido el peso de las cajas del CLAP.

“Posiblemente el CLAP sea un programa que en los últimos años se haya convertido en el principal símbolo de la corrupción en el campo de la política social venezolana”

Carlos Aponte Blank

Entrevistadora:

Una de las mayores expectativas que se creó fue la incorporación de proteínas animales en la caja o bolsa, pero ha sido algo esporádico y desde hace tiempo los beneficiarios se quejan de que eso no se cumple. ¿Qué información tiene al respecto y por qué cree que no se mantuvo ese beneficio?

Carlos Aponte Blank:

La disponibilidad de proteínas en los CLAP se ha venido reduciendo de forma significativa y supongo que tiene mucho que ver con las complicaciones particulares de una distribución que requiere conservación y refrigeración de los alimentos. También hay una razón financiera, al intentar el gobierno abaratar los costos de los bienes que se distribuyen. Lo que sí está claro es que no hay mucha preocupación por el equilibrio de la alimentación que se suministra. Pareciera que lo que importa es distribuir una cantidad de kilos de alimentos sin reparar en las implicaciones nutricionales. Una combinación de esos factores, los costos de las proteínas, los problemas de conservación y las características de los mecanismos de distribución hicieron que disminuyera la entrega de proteínas.

Entrevistadora:

¿Usted cree que la calidad y la cantidad de esos productos subsidiados mermaron debido a las sanciones como argumentan desde el Estado?

Carlos Aponte Blank:

Se ha planteado un debate muy mecánico de si las sanciones tienen la culpa o no en el funcionamiento de la economía en los últimos años. Las sanciones, a partir de 2018, han tenido una incidencia en el agravamiento de los problemas de la economía venezolana derivados de una gestión terrorífica que ha sido la gran causante de un empobrecimiento muy notable, prácticamente generalizado, en el país a partir de 2015, arrojando como consecuencia una Emergencia Humanitaria; pero para ese momento no se habían ejecutado las sanciones de Trump. Sin embargo, hay una exageración antipedagógica en el caso de quienes pretenden endilgar a las sanciones la culpa de todo y eso es una deformación del tamaño del sol. Las sanciones han supuesto complicaciones que complejizan la búsqueda de mercados porque, aunque los alimentos están exceptuados de esas sanciones, hay una alerta ante cualquier negociación comercial que pueda involucrar al Estado venezolano. Pero, por ejemplo, si la leche del CLAP es deficiente o de mala calidad o los granos tienen bichitos decir que es culpa de las sanciones es una exageración. Allí lo que fallan son los mecanismos de supervisión, seguimiento y control.

Entrevistadora:



Las investigaciones de la AN en 2018 revelaron que al país le habían robado cerca de 5.000 millones de dólares a través de los esquemas de importación de alimentos, un fraude que se limitaba a sobrepuestos, como fue el caso conocido como "MEXICLAP". ¿Se podía visualizar claramente la consolidación de una megacorrupción por los actores involucrados?

Carlos Aponte Blank:

Era previsible que los mecanismos de corrupción se adueñaran de un programa con las características como las del CLAP, aunque es posible que no fuesen previsible sus magnitudes. La idea de la Gran Corrupción se asocia a la integralidad de las dimensiones que se abarcan. La organización Transparencia Venezuela ha destacado que la Gran Corrupción se caracteriza porque participan altos mandos políticos gubernamentales, causan graves daños, crean redes de cazadores de los recursos públicos con frecuentes nexos internacionales y esas acciones tienden a quedar impunes. Y el CLAP se ha caracterizado por mecanismos de corrupción en el campo económico a través de los controles y de la discrecionalidad en el manejo de los permisos de importación a través de las redes que manejan el financiamiento para la distribución de alimentos. Ha tenido, por supuesto, un papel importante la inacción administrativa e institucional por la improvisación, la falta de supervisión y de seguimiento. Y el manejo partidario del CLAP debería estar descartado en el marco de un Estado de Derecho, el cual en Venezuela se ha venido a menos.

Entrevistadora:

El escándalo suscitado hace pocos meses con Lácteos los Andes también reveló irregularidades de esa empresa en cuanto a los CLAP porque tras lo ocurrido con la leche mexicana le correspondió incorporar la leche en polvo en las cajas del programa social. ¿A su juicio, qué falla estructural existe para que tanto empresas nacionales como extranjeras terminen aprovechando el CLAP para hacer negocios turbios?

Carlos Aponte Blank:

Es muy difícil que los mecanismos de subsidios indirectos de alimentos puedan operar pulcramente en una institucionalidad pública tan marcadamente deficiente y con sistemas de control administrativos tan venidos a menos. Los sistemas de supervisión se han visto disminuidos empezando por las labores de un Parlamento efectivamente autónomo del Poder Ejecutivo, cuyas competencias fueron mermadas a partir de 2015 y luego sustituidas por una ilegítima Asamblea Nacional Constituyente. En ese contexto de limitaciones, con un poder concentrado en el Ejecutivo que disminuye la posibilidad de supervisión, es muy probable que aparezcan los incentivos para incurrir en manejos dolosos y que varios actores puedan verse animados a cazar recursos públicos, como ha ocurrido con los programas de subsidios indirectos. El CLAP es un emblema de la corrupción en Venezuela. Posiblemente sea un programa que, en los últimos años, se haya convertido en el principal símbolo de la corrupción en el campo de la política social venezolana.

— VENEZUELA —

Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral



OEA

Más derechos para más gente

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 253/24
27 de diciembre de 2024
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

VENEZUELA

Graves violaciones a los Derechos humanos en el Contexto electoral

2025

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Roberta Clarke
Carlos Bernal Pulido
José Luis Caballero Ochoa
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Arif Bulkan
Andrea Pochak
Gloria Monique de Mees

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Javier Palummo Lantes

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Venezuela: Graves violaciones a derechos humanos en el contexto electoral: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de diciembre de 2024. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7953-3

1. Human rights. 2. Elections--Venezuela. 3. Democracy--Venezuela. 4. Venezuela--Politics and government. 5. Civil rights--Venezuela. I. Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.253/24.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO 2: ETAPAS DE LA PERSECUCIÓN Y LA REPRESIÓN POLÍTICA	15
A. ETAPA I: PERSECUCIÓN POLÍTICA EN EL PERIODO PREELECTORAL	15
1. INHABILITACIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS Opositoras	15
2. OBSTÁCULOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Opositoras	18
3. OBSTÁCULOS DISCRIMINATORIOS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN EL EXTERIOR.....	19
4. RETIRO DE MISIONES INTERNACIONALES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL.....	21
5. DETENCIONES ARBITRARIAS Y AMEDRENTAMIENTOS A PERSONAS Opositoras O PERCIBIDAS COMO TALES ANTES DE LA ELECCIÓN DEL 28 DE JULIO.....	21
B. ETAPA II: OPACIDAD INFORMATIVA Y MANIPULACIÓN ELECTORAL..	26
1. ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 28 DE JULIO, ANUNCIO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES POR PARTE DEL CNE Y DENUNCIAS DE FRAUDE ELECTORAL ..	27
2. ESTRATEGIA DE LA OPOSICIÓN FRENTE A UN POSIBLE FRAUDE ELECTORAL..	30
3. LOS RECURSOS LEGALES INTERPUESTOS TRAS LA CONTROVERSIA DE RESULTADOS.....	32
C. ETAPA III: PRÁCTICAS DE TERRORISMO DE ESTADO	34
1. USO ARBITRARIO DE LA FUERZA Y PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.....	37
2. DETENCIONES ARBITRARIAS MASIVAS EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES.....	40
3. ANULACIÓN DE PASAPORTES Y OTROS ACTOS DE HOSTIGAMIENTOS	45
CAPÍTULO 3: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	48
1. CRIMINALIZACIÓN DE PERIODISTAS Y USO DEL DERECHO PENAL CON FINES DE SILENCIAMIENTO	48
2. HOSTIGAMIENTO Y AGRESIONES CONTRA LA PRENSA E IMPEDIMENTOS A LA COBERTURA PERIODÍSTICA.....	59
3. ATAQUES, ALLANAMIENTOS Y CIERRE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	65

4.	DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN DE VOCES CRÍTICAS Y DISIDENTES	70
5.	CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO E INICIATIVAS LEGISLATIVAS RESTRINGIDAS	72
6.	RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET	74
7.	LIBERTAD ACADÉMICA Y REPRESIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA	78
	CAPÍTULO 4: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	82

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe aborda las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, observadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión Interamericana), a lo largo del proceso electoral que tuvo lugar el 2024 en Venezuela.
2. Antes, durante y después de la elección presidencial del 28 de julio, el régimen implementó una estrategia represiva coordinada, con tres etapas, para perpetuarse ilegítimamente en el poder. En el marco de esta estrategia, se ejecutaron prácticas de terrorismo de Estado que tuvieron como propósito impedir la participación política de la oposición, obstaculizar el desarrollo de una contienda electoral libre, justa, competitiva y transparente, y sembrar terror en la ciudadanía¹. Estos hechos sólo pudieron llevarse a cabo, sin ningún control, debido a la cooptación de los distintos poderes del Estado, registrada en las últimas dos décadas.
3. La primera etapa se desarrolló durante el período preelectoral y tuvo como objetivo impedir la participación política de la oposición, lo que constituyó una violación a su derecho a la igualdad de oportunidades para postularse y hacer campaña sin restricciones arbitrarias ni discriminatorias. El Estado recurrió al poder de instituciones como la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y las fuerzas de seguridad para llevar a cabo detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social bajo acusaciones vagas. Además, se registraron actos de hostigamiento, persecución e inhabilitación contra personas

¹ El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó una preocupación similar al señalar en su actualización oral del 13 de agosto de 2024 que las “detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza alimentan el clima de miedo”. Al respecto, véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Venezuela: Las continuas detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza alimentan el clima de miedo, advierte Türk, 13 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/08/venezuela-ongoing-arbitrary-detentions-disproportionate-use-force-fuelling>

opositoras o percibidas como tales, así como el retiro de misiones internacionales de observación electoral. Por otro lado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) impuso severas restricciones a la libertad de prensa, mientras que el Consejo Nacional Electoral (CNE) estableció obstáculos que negaron el derecho al voto en el extranjero, afectando a cerca de 5 millones de personas venezolanas.

4. La segunda etapa tuvo lugar el 28 de julio, durante la elección presidencial. El gobierno implementó una estrategia destinada a manipular los resultados para proclamar como ganador a Nicolás Maduro sin ningún tipo de transparencia. Con este propósito, el CNE detuvo la transmisión de datos bajo el pretexto de un supuesto ciberataque. Asimismo, suspendió la realización de auditorías al proceso electoral y se negó a publicar las actas de votación que respaldaban los resultados anunciados. Anticipando un fraude electoral, la oposición recopiló más del 80% de las actas digitalizadas a nivel nacional, con el objetivo de asegurar transparencia y credibilidad de los resultados de la contienda. La totalización de los votos contenidos en estas actas daría la victoria al candidato opositor Edmundo González Urrutia, con un 67% de los sufragios.

5. La percepción de fraude en la ciudadanía desencadenó cerca de 300 manifestaciones espontáneas, lideradas principalmente por hombres jóvenes en situación de pobreza. En respuesta, el régimen implementó una tercera etapa de represión sistemática, incrementando el terror como herramienta de control social. Las autoridades movilizaron grupos de civiles de choque contra las manifestaciones y lanzaron la “Operación Tun Tun,” aludiendo al sonido característico de agentes tocando puertas antes de realizar detenciones. Esta operación dejó al menos 25 asesinatos, decenas de desapariciones forzadas breves, unas 2.000 detenciones arbitrarias —incluyendo niñas, niños y adolescentes—, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y graves violaciones a las garantías judiciales y la libertad de expresión. Además, se emplearon tácticas como detenciones masivas, allanamientos sin

orden judicial, marcación de viviendas opositoras, redadas en barrios populares y cancelación abrupta de pasaportes. La crisis política y derechos humanos en Venezuela es el resultado de la cooptación total de las instituciones estatales por parte de un régimen que busca sobre todo mantenerse ilegítimamente en el poder. El control de las instituciones diseñadas para promover y proteger los derechos humanos y la democracia, junto con la corrupción a gran escala para el recaudo de rentas lícitas e ilícitas, han sido fundamentales para garantizar el actuar impune de las fuerzas de seguridad².

6. La Comisión Interamericana destaca que el caso venezolano ilustra claramente la relación intrínseca entre los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. Estos tres elementos conforman una tríada en la que cada uno se define, complementa y cobra sentido en función de los otros. El colapso de esta tríada, provocado por la cooptación de los poderes públicos por parte del Poder Ejecutivo, facilitó el establecimiento de un régimen de facto.

7. El informe concluye que las circunstancias que rodearon la elección presidencial del 28 de julio configuran una alteración del orden constitucional. La opacidad electoral, y en general, las restricciones a los derechos políticos registradas en este documento impiden a esta Comisión considerar que la reelección de Nicolás Maduro goza de legitimidad democrática. El informe también concluye que la represión llevada a cabo por el Estado incluyó prácticas de terrorismo de Estado dirigidas a infundir terror en la ciudadanía y

² La institucionalidad democrática en el país no está guiada por la separación y el equilibrio de los poderes públicos, tal como establece la Carta Democrática Interamericana. El Poder Ejecutivo concentra el poder público después de haber cooptado instituciones como el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. En 2020 terminó el periodo de la Asamblea Nacional electa en 2015, considerada por esta Comisión como la última institución del poder público nacional revestida de legitimidad democrática. Al respecto, véase: CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B - Venezuela, 2 de junio de 2022. Igualmente, véase la Carta Democrática Interamericana, aprobada por los Estados Miembros de la OEA durante una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú.

silenciar voces disidentes. Al respecto, la CIDH formula una serie de recomendaciones, en particular, poner fin inmediato a la persecución y a la represión política; liberar, de forma inmediata e incondicional, a todas las personas presas políticas; cesar las detenciones arbitrarias; publicar todas las actas y permitir su escrutinio independiente; y reestablecer el orden constitucional.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

8. Este informe analiza las graves violaciones de derechos humanos cometidas en Venezuela en el contexto del proceso electoral celebrado en 2024. Desde el año 2005, el Estado venezolano ha permanecido ininterrumpidamente en el Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH. A lo largo de estos 20 años, la Comisión ha documentado la creciente concentración del poder en manos del gobierno, así como la progresiva erosión del Estado de Derecho y del sistema de pesos y contrapesos.
9. Ante el incremento de la persecución política en el país, en el marco de las elecciones presidenciales de 2024, la CIDH activó todos sus mecanismos de protección, incluyendo la instalación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI Venezuela).
10. La elaboración de este informe responde a una solicitud expresa de numerosas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Este documento se basa en fuentes primarias y secundarias de información. Respecto las fuentes primarias, la CIDH analizó los testimonios recibidos a través el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), la información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales, la presentada en las audiencias públicas, así como la registrada en comunicados de prensa de la Comisión, informes anuales y temáticos.
11. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta: los actos oficiales del Estado, en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas; incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos oficiales. Asimismo, conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas; en particular, los informes de la Misión

internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. También, informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales; informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares; información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación; e investigación jurídica y académica pertinente.

12. Este informe se divide en 4 capítulos. El primer capítulo corresponde a la introducción. El segundo capítulo documenta la afectación grave del orden democrático y de los derechos políticos en el marco de la elección presidencial. El tercer capítulo aborda la situación de la libertad de expresión. En el último capítulo se presentan las conclusiones y una serie de recomendaciones para la garantía de los derechos humanos y el regreso de la democracia a Venezuela.
13. Este informe fue aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en ejercicio de sus facultades convencionales y reglamentarias, el 27 de diciembre de 2024.

ETAPAS DE LA PERSECUCIÓN Y LA REPRESIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO 2: ETAPAS DE LA PERSECUCIÓN Y LA REPRESIÓN POLÍTICA

14. En este capítulo se analiza la instrumentalización de las instituciones del Estado por parte del régimen para mantenerse ilegítimamente en el poder, así como las prácticas empleadas para perseguir a la oposición e impedir su participación política en igualdad de condiciones. Para tal fin, a continuación, se analizará la estrategia del régimen en tres etapas separadas. La primera corresponde al periodo preelectoral, es decir, desde el 1 de enero al 27 de julio. La segunda etapa se refiere a los sucesos del 28 de julio, día de la elección presidencial. La tercera etapa comprende la respuesta represiva del régimen ante las denuncias de fraude electoral y las amplias manifestaciones sociales en su contra.

A. ETAPA I: PERSECUCIÓN POLÍTICA EN EL PERIODO PREELECTORAL

15. En el periodo preelectoral, el gobierno no sólo utilizó la maquinaria del Estado para favorecer la campaña de Nicolás Maduro, sino también para obstaculizar e impedir la participación política de la oposición. En esta etapa se registraron: inhabilitaciones administrativas de personas opositoras; obstáculos para la inscripción de candidaturas opositoras; impedimentos discriminatorios para el ejercicio del voto en el exterior; el retiro de misiones internacionales de observación electoral; así como detenciones arbitrarias y amedrentamientos a personas opositoras o percibidas como tales.

1. Inhabilitaciones administrativas de personas opositoras

16. Al menos desde el 2021, el gobierno y la oposición han sostenido negociaciones para el establecimiento de garantías democráticas y la superación de la crisis³. Varios países de la comunidad

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/21, CIDH llama a un diálogo serio, amplio e inclusivo para la urgente reconstrucción de la institucionalidad democrática en Venezuela, 23 de agosto de 2021.

internacional han apoyado estos esfuerzos, en especial, por la necesidad de brindar transparencia y confianza a los comicios presidenciales. Finalmente, el 17 de octubre de 2023, el gobierno de Venezuela y la oposición firmaron el “Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos” (Acuerdo de Barbados) que establecía el compromiso de llevar a cabo elecciones presidenciales pacíficas con observación internacional⁴.

17. El punto 1 del Acuerdo de Barbados señala: “1) Las partes se reconocen y respetan el derecho de cada actor político de seleccionar su candidato para las elecciones presidenciales, de manera libre y conforme a sus mecanismos internos, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”⁵. A pesar de lo establecido en el punto 1, el 26 de enero, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dio a conocer una serie de decisiones que tenían como objeto revisar las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la Nación en contra de dirigentes opositores.

18. En dichas decisiones, el TSJ decidió mantener la prohibición de ocupar cargos de elección popular a Henrique Capriles Radonski y María Corina Machado (quien ganó las elecciones primarias de la oposición) y levantar temporalmente las inhabilitaciones de Leocenis García, Richard Mardo, Pablo Pérez, Zulay Medina, Daniel Ceballos y Rosa Brandonisio de Scarano⁶. En el caso de Henrique Capriles Radonski, la ratificación de su inhabilitación se fundamentó en presuntas irregularidades administrativas durante su gestión como

4 Punto 1, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos. Firmado el 17 de octubre de 2023 por el gobierno de Maduro y la Plataforma Unitaria en Bridgetown, Barbados.

5 Punto 1, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos. Firmado el 17 de octubre de 2023 por el gobierno de Maduro y la Plataforma Unitaria en Bridgetown, Barbados.

6 CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/24, Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores, 31 de enero de 2024.

governador del estado Miranda entre 2011 y 2013. El TSJ argumentó que la solicitud de revisión presentada por Capriles no cumplía con los requerimientos establecidos, manteniendo así la prohibición para ejercer funciones públicas⁷.

19. Por su parte, María Corina Machado fue inhabilitada por supuestas violaciones a la normativa administrativa y fiscal y por su apoyo a las sanciones internacionales contra Venezuela. En concreto, las autoridades la acusaron de participar en un esquema de corrupción orquestado por Juan Guaidó, que supuestamente llevó al “bloqueo criminal” de Venezuela y al desvío de activos nacionales en el extranjero⁸. El TSJ declaró improcedente la solicitud de amparo cautelar presentada por Machado y confirmó la inhabilitación que le impidió postularse a cargos públicos por 15 años⁹.

20. Este tipo de inhabilitaciones no son nuevas en Venezuela. En el 2021, en el marco de las elecciones de autoridades regionales y municipales, el CNE rechazó 27 candidaturas debido a inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República. Dicha decisión impactó desproporcionadamente a los partidos políticos disidentes del gobierno, como es el caso del Partido Comunista de Venezuela, con 15 inhabilitaciones, y los partidos de oposición reunidos en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), que recibieron al menos tres inhabilitaciones¹⁰.

⁷ Centro de Justicia y Paz (Cepaz), En Venezuela arrecia la persecución contra personas vinculadas a la política, disponible en <https://cepaz.org/en-venezuela-arrecia-la-persecucion-contra-personas-vinculadas-a-la-politica/>, 22 de marzo de 2024.

⁸ Infobae, La Justicia Electoral chavista formalizó la inhabilitación de María Corina machado para las presidenciales de julio, 11 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/03/11/la-justicia-electoral-chavista-formalizo-la-inhabilitacion-de-maria-corina-machado-para-las-presidenciales-de-julio/>

⁹ El Estímulo, TSJ ratifica inhabilitación de María Corina Machado y Henrique Capriles, disponible en <https://elestimulo.com/politica/2024-01-26/tsj-anula-inhabilitacion-de-leocenis-garcia-y-richard-mardo-mas-anuncios/>, 26 de enero de 2024.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 085/22, Venezuela debe garantizar los derechos políticos a todas las personas conforme a los estándares interamericanos, 22 de abril de 2022.

21. La CIDH recuerda que el Estado de Venezuela fue condenado internacionalmente en el caso López Mendoza por este tipo de sanciones. Al respecto, reitera que, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ningún órgano administrativo puede restringir los derechos políticos a elegir y ser elegido a través de sanciones de inhabilidad o destitución. Conforme al artículo 23.2 de la CADH, para consolidar y proteger un ordenamiento democrático respetuoso de los derechos humanos, este tipo de sanciones sólo puede ser impuesta mediante condena por juez competente, en el marco de un proceso penal¹¹.

2. Obstáculos para la inscripción de candidaturas opositoras

22. Desde el día 21 hasta el 26 de marzo, personas dirigentes de la oposición denunciaron ante la opinión pública y el CNE que no podían acceder al sistema automatizado de postulaciones por problemas técnicos. Llegada la fecha límite para la inscripción de candidaturas, el día 26 de marzo, la aspirante a candidata opositora, Corina Yoris, no pudo formalizar su inscripción en nombre de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) por la persistencia de dichos problemas¹². Finalmente, las personas que pudieron inscribirse como candidatas fueron: Nicolás Maduro, por el Partido Socialista Unido de Venezuela; Edmundo González Urrutia, por la Mesa de la Unidad Democrática; Benjamin Rausseo, por la Confederación Nacional Democrática; Luis Eduardo Martínez, por el Partido Acción Democrática; Enrique Márquez, por el Partido Centrados; Claudio Fermín, por el Partido Soluciones para Venezuela; Daniel Ceballos, por el Partido Arepa Digital; Antonio Ecarri, por el Partido Alianza

11 Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 C No. 233.

12 CIDH, Comunicado de Prensa No. 067/24, CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades, 5 de abril de 2024.

Lápiz; José Brito, por el Partido Primero Venezuela; y Javier Bertucci, por el Partido El Cambio¹³.

23. La Comisión Interamericana destaca que estos problemas técnicos impidieron la inscripción de las principales candidaturas opositoras al régimen¹⁴, mientras que las oficialistas, así como aquellas opositoras de bajo perfil, no tuvieron ningún tipo de obstáculo para inscribirse. Esta circunstancia sugiere un trato discriminatorio en el acceso a la función pública y una afectación arbitraria a la oferta electoral de la ciudadanía¹⁵.

3. Obstáculos discriminatorios para el ejercicio del voto en el exterior

24. En junio de 2024, la CIDH registró impedimentos para que las personas venezolanas en el exterior pudieran inscribirse en el registro electoral por cuenta de su estatus migratorio. La Constitución de Venezuela establece que son electoras todas las personas que hayan cumplido 18 años que no estén inhabilitadas. Mientras que, los consulados venezolanos, siguiendo instrucciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), comenzaron a exigir una visa de residente como única prueba válida para la inscripción en el registro electoral¹⁶. Esta exigencia desconoció que millones de personas venezolanas cuentan con un estatus migratorio no regularizado, o diferente al de una visa de residente, como lo son: el Permiso por Protección Temporal (Colombia); el Permiso Temporal

13 El País, Quiénes son los 10 candidatos a la presidencia de Venezuela, 27 de julio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-07-27/quienes-son-los-10-candidatos-a-la-presidencia-de-venezuela.html>

14 Véase párr. 23.

15 CIDH, Comunicado de Prensa No. 067/24, CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades, 5 de abril de 2024.

16 CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

de Permanencia (Perú); la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos (Ecuador), y la Residencia Temporal (Chile)¹⁷.

25. Debido a la grave crisis de derechos humanos en Venezuela, al menos 7,7 millones de personas han salido forzosamente del país desde el 2015 para salvaguardar sus vidas y la de sus familiares¹⁸. Si bien no se conoce con exactitud cuántas de estas personas tienen más de 18 años, organizaciones de la sociedad civil estiman que alrededor de 5,5 millones de personas venezolanas estaban habilitadas para votar¹⁹. Como consecuencia, un número significativo de potenciales votantes en el extranjero vio afectado su derecho a la participación política al no poder inscribirse en el registro electoral²⁰.

26. La Declaración Americana, la Convención Americana y la Carta Democrática Interamericana señalan que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, una responsabilidad, y una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por tal motivo, exigir a millones de personas en el extranjero que presenten una visa de

17 CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

18 CIDH, Informe temático, Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela, 20 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/260.asp>

19 El País, Sólo el 1% de los venezolanos en el exterior puede votar en las elecciones presidenciales, 27 de julio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-07-27/solo-el-1-de-los-venezolanos-en-el-exterior-puede-votar-en-las-elecciones-presidenciales.html>

20 CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

residente para inscribirse en el registro electoral es arbitrario y afecta gravemente la integridad de la elección presidencial²¹.

4. Retiro de misiones internacionales de observación electoral

27. El 29 de mayo de 2024, el régimen venezolano revocó la invitación a la Unión Europea para observar el desarrollo de la elección presidencial. Este anuncio lo dio a conocer el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Elvis Amoroso²². La decisión de retirar la invitación a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea representa un claro desconocimiento al punto 4 del Acuerdo de Barbados²³. Para la Comisión Interamericana, este hecho corroboró la falta de compromiso con lo acordado, así como la renuencia al escrutinio internacional en materia electoral.

5. Detenciones arbitrarias y amedrentamientos a personas opositoras o percibidas como tales antes de la elección del 28 de julio

28. En los meses previos a las elecciones de 2024, el gobierno venezolano intensificó la represión contra personas de la oposición o percibidas como tales, utilizando fuerzas de seguridad para silenciar voces críticas y neutralizar campañas electorales. Este patrón incluyó detenciones arbitrarias y hostigamiento de, al menos, 50 opositores, así como de defensores de derechos humanos y líderes sociales. Las acciones evidencian un patrón de persecución contra Vente Venezuela, el comando de campaña de María Corina Machado, quien apoyó al candidato Edmundo González Urrutia. Las detenciones se llevaron a cabo en diferentes

21 CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

22 France 24, Venezuela retira invitación a la Unión Europea para observar elecciones presidenciales, 29 de mayo de 2024.

23 Punto 4, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos.

lugares y sin debido proceso, e involucrando distintas fuerzas de seguridad del Estado, así como personas no identificadas. Estos actos reflejaron un esfuerzo por controlar el panorama político y dismantelar la capacidad de organización y expresión de la oposición en Venezuela²⁴.

29. Por lo general, las detenciones arbitrarias previas a la elección del 28 de julio tuvieron lugar en espacios públicos, viviendas, puestos de trabajo y en el aeropuerto. Los principales perpetradores fueron el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), a través de la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET). En algunos casos, también participaron personas no identificadas que se desplazaban en camionetas sin placas o motos. En varias de las detenciones los agentes del Estado bajaron a las personas de sus autos mientras les apuntaban con armas y posteriormente las subían a vehículos oficiales²⁵.

30. Cabe resaltar que, durante el periodo preelectoral, la represión no sólo estuvo dirigida contra personas opositoras, sino también contra defensores de derechos humanos y periodistas. Uno de los casos más emblemáticos fue el de Rocío San Miguel, quien fue detenida mientras intentaba abordar un vuelo en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía. Según fuera informado a esta Comisión, su paradero permaneció desconocido por más de 48 horas, lo que constituyó una desaparición forzada de corta duración. Luego, la defensora fue acusada de traición a la patria, terrorismo y conspiración. Varios familiares de Rocío San Miguel también fueron detenidos, incluyendo su hija Miranda Díaz San Miguel, sus hermanos Miguel Ángel San Miguel Sosa y Alberto San Miguel, el padre de su hija

24 CIDH, Comunicado de prensa No. 159/24, CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres, 8 de julio de 2024.

25 Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Represión sin precedentes en Venezuela sumerge a la nación en una grave crisis de derechos humanos, dice la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU, 17 septiembre 2024, párrs. 106; 111 y 112.

Victor Díaz Paruta, así como el ex esposo de la defensora, Alejandro González²⁶. Rocío San Miguel es beneficiaria de medidas cautelares por la CIDH²⁷.

31. En el caso de integrantes de Vente Venezuela, las detenciones arbitrarias de 2024 comenzaron el 23 de enero, cuando Luis Camacaro, Juan Freites y Guillermo López, coordinadores en los estados de Trujillo, Yaracuy y Vargas, fueron arrestados simultáneamente por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Estas detenciones se llevaron a cabo sin órdenes judiciales y sin informar a sus familiares del paradero, lo que resultó en denuncias de desaparición forzada breves y faltas al debido proceso²⁸. Este operativo, llevado a cabo de manera articulada en diferentes estados, da cuenta de la estrategia planificada de los servicios de seguridad para amedrentar a la oposición.
32. El 8 de marzo de 2024, Emil Brandt Ulloa, director del comando de campaña de María Corina Machado en Barinas, también fue detenido por el SEBIN bajo acusaciones de “conspiración, asociación, violencia de género (física) y ultraje al funcionario”. Su arresto se produjo apenas días después de una visita de Machado a la región, lo cual sugiere una clara intención de intimidar a quienes apoyaban su candidatura²⁹. Poco después, el 20 de marzo, Henry Alviárez y Dignora Hernández, ambos miembros del equipo de organización y campaña de Vente Venezuela, fueron arrestados en

26 Acceso a la Justicia – El Observatorio Venezolano de la Justicia, Cronología del caso de Rocío San Miguel, disponible en <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-rocio-san-miguel/>, el 23 de septiembre de 2024.

27 CIDH, Medida Cautelar, MC 349/11, 18 de enero de 2012.

28 Lista de personas presas políticas suministrada a la CIDH el 10 de noviembre de 2024.

29 El País, El servicio secreto de Venezuela detiene a uno de los coordinadores de campaña de María Corina Machado, disponible en <https://elpais.com/america/2024-03-09/el-servicio-secreto-de-venezuela-detiene-a-uno-de-los-coordinadores-de-campana-de-maria-corina-machado.html>, 9 de marzo de 2024.

Caracas bajo acusaciones de conspirar en contra del Presidente Maduro y buscar desestabilizar el país³⁰.

33. Las detenciones continuaron en abril y junio, afectando tanto a líderes sociales como a miembros de la campaña. El 28 de abril, Víctor Castillo, jefe del Comando con Venezuela, junto con Ámbar Márquez y Óscar Castañeda, simpatizantes de Machado, fueron arrestados tras la visita de la lideresa opositora al municipio de Santa Rosalía, en la región de Portuguesa³¹. El 14 de junio, Julián Iriarte, miembro del Comando con Venezuela en el estado Vargas, fue detenido bajo las figuras de incitación al odio y asociación para delinquir³². Gabriel González, periodista y miembro del equipo nacional de comunicaciones de Vente Venezuela, fue detenido el 17 de junio en Caracas. Esta detención evidencia que la persecución contra periodistas buscó controlar el discurso público, además de silenciar voces críticas³³.
34. En julio de 2024, las dirigentes del partido Vente Venezuela en Guanare, estado Portuguesa, Mary Rodríguez y Mayra Montilla, fueron detenidas por fuerzas de seguridad del Estado venezolano.

30 CNN Venezuela, Detienen a dos colaboradores cercanos de María Corina Machado en Venezuela, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/20/venezuela-maria-corina-machado-captura-colaboradores-orix>, 20 de marzo de 2024. Véase también: El Universal, Fiscal General anunció las detenciones de Henry Alviarez y Dignora Hernández por supuestos planes de violencia, disponible en <https://www.eluniversal.com/sucesos/177586/fiscal-general-confirmando-las-detenciones-de-henry-alviarez-y-dignora-hernandez-por-supuestos-planes>, 20 de marzo de 2024.

31 DW, Antichavistas denuncian detención "arbitraria" de activistas, accesible en <https://www.dw.com/es/antichavistas-denuncian-detención-arbitraria-de-activistas/a-68943837>, 29 de marzo de 2024.

32 Tarek Wialliam Saab (@TarekWilliamSaab), X (19 de junio de 2024, 3:10 PM), disponible en https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1803505551843672449?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1803505551843672449%7Ctwgr%5EBf63173da02c1eb0cd704efc40558f1eef92a360%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fpublish.twitter.com%2F%3Furl%3Dhttps%3A%2F%2Ftwitter.com%2FTarekWilliamSaab%2Fstatus%2F1803505551843672449

33 Amnesty International, Gabriel González: En Venezuela hay periodistas en detención arbitraria, accesible en <https://www.amnistia.org/en/news/2024/09/27/314/gabriel-gonzalez-en-venezuela-hay-periodistas-en-detencion-arbitraria>, 13 de septiembre de 2024.

La madrugada del 14 de julio, sus viviendas en el barrio El Progreso fueron allanadas sin orden judicial por funcionarios de la DGCIM, la Policía Nacional Bolivariana (PNB), la Policía Estatal y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Posteriormente, el Ministerio Público las acusó de conspiración, asociación para delinquir y obstaculización de vías públicas, delitos que podrían conllevar penas de hasta 30 años de prisión³⁴.

35. Aunado a lo anterior, la oposición denunció que al menos diez locales comerciales utilizados para reuniones de campañas opositoras fueron clausurados, en tanto que varias comitivas de la oposición fueron retenidas de modo reiterado en controles viales. Adicionalmente, dirigentes de oposición denunciaron la falta de espacios en radio y televisión pública para candidaturas no oficialistas³⁵. Un caso destacado ocurrió en junio, cuando un restaurante en Corozopando, estado Guárico, fue clausurado tras la visita de la lideresa opositora María Corina Machado³⁶. Asimismo, en el mes siguiente, el restaurante Asados Taguanes, ubicado en el estado Cojedes, también fue clausurado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) después de la visita del candidato opositor Edmundo González y su familia³⁷.

34 El Pitazo, Portuguesa | Funcionarios detienen a dos líderes de Vente Venezuela y allanaron sus casas, accesible en <https://elpitazo.net/los-llanos/portuguesa-funcionarios-detienen-a-dos-lideresas-de-vente-venezuela-y-allanaron-sus-casas/>, 14 de julio de 2024.

35 CIDH, Comunicado de prensa No. 159/24, CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres, 8 de julio de 2024.

36 Infobae, En su afán por sabotear el paso de la campaña opositora, el régimen de Maduro ataca los negocios de comerciantes pobres, disponible en https://www.infobae.com/venezuela/2024/06/04/en-su-afan-por-sabotear-el-paso-de-la-campana-opositora-el-regimen-de-maduro-ataca-los-negocios-de-comerciantes-pobres/?utm_source=chatgpt.com, 4 de junio de 2024.

37 Infobae, El régimen de Maduro clausuró otro establecimiento comercial en el que atendieron al opositor Edmundo González, disponible en https://www.infobae.com/venezuela/2024/07/09/el-regimen-de-maduro-clausuro-otro-establecimiento-comercial-que-fue-visitado-por-el-opositor-edmundo-gonzalez/?utm_source=chatgpt.com, 8 de julio de 2024.

36. Las detenciones arbitrarias de personas líderes opositoras o percibidas como tales y personas defensoras de derechos humanos y con liderazgo social antes de la elección evidenciaron un patrón sistemático de persecución política en el país. Las acciones del gobierno buscaron silenciar voces críticas, dismantelar la oposición organizada y mantener un control absoluto sobre el panorama político y social. La omisión de procedimientos judiciales, el secretismo en torno a la situación de personas detenidas y la intimidación a sus familiares, en particular, subrayan un carácter deliberado, planificado y coordinador de distintas instituciones. A lo anterior se suman las amenazas emitidas por las más altas autoridades del Estado ante una eventual derrota. En efecto, el 17 de julio, durante un acto proselitista, Nicolás Maduro advirtió sobre un “baño de sangre y una guerra civil en el país” en caso de que la oposición lograra una victoria electoral³⁸.
37. En conclusión, la Comisión Interamericana destaca la implementación de un patrón sistemático de persecución y represión política en Venezuela en los meses previos a las elecciones de 2024. Las detenciones arbitrarias de dirigentes opositores, defensores de derechos humanos y simpatizantes de la oposición, junto con el uso de fuerzas de seguridad estatales para silenciar a críticos y obstaculizar actividades políticas, constituyen un abuso de poder. Estas acciones socavan los principios básicos del Estado de Derecho y la democracia, y vulneran los derechos civiles y políticos de los ciudadanos venezolanos.

B. ETAPA II: OPACIDAD INFORMATIVA Y MANIPULACIÓN ELECTORAL

38. La segunda etapa del proceso electoral se caracterizó por la falta de transparencia en relación con la información electoral y la denegación de acceso a la información pública por parte de las

³⁸ CNN en español, Maduro advirtió de “baño de sangre” en Venezuela si no gana las elecciones, 17 de julio de 2024.

autoridades electorales. Además, se observó la instrumentalización del Poder Judicial y del Poder Electoral para evitar que los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) fueran controvertidos mediante recursos legales. Este conjunto de factores, sumado a las acciones de censura contra medios de comunicación y voces críticas tras las elecciones presidenciales, contribuyó a la consolidación de un cerco informativo que favoreció la narrativa oficial sobre los resultados electorales. En esta sección se abordan tres aspectos clave: la elección presidencial del 28 de julio, la denuncia de la oposición frente a un posible fraude electoral, y los recursos legales interpuestos ante la controversia sobre los resultados.

1. Elección presidencial del 28 de julio, anuncio de los resultados electorales por parte del CNE y denuncias de fraude electoral

39. El 28 de julio se llevó a cabo la elección presidencial. Según el “Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio,” el día de la contienda electoral se llevó a cabo en un ambiente predominantemente pacífico y con una buena organización logística. El CNE reportó una participación del 59,97% del total del padrón electoral, es decir, un 45,74% más que durante la elección presidencial de 2018³⁹. La Comisión Interamericana destaca la amplia participación de la ciudadanía pese a los esfuerzos del régimen por dismantelar a la oposición e impedir que la principal candidata opositora, María Corina Machado, concurriera como candidata.
40. Venezuela cuenta con un sistema de votación electrónica que emite dos comprobantes físicos de respaldo: un acta que reúne los votos de cada mesa de votación; y un comprobante que recibe cada persona que efectivamente votó. Según el panel de las

39 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

Naciones Unidas y el Centro Carter⁴⁰, instituciones con presencia en el terreno durante la elección, dicho sistema es seguro y confiable⁴¹. En palabras del Centro Carter: “El sistema de votación electrónica es excelente”⁴².

41. En ese contexto, la CIDH recibió reportes sobre restricciones a la verificación de resultados en varios centros de votación, así como la negación de acceso a los testigos del candidato González en la sede del CNE. Además, aunque inicialmente la transmisión electrónica de resultados funcionó con normalidad, fue suspendida repentinamente y sin una explicación clara en las horas posteriores al cierre de las mesas de votación⁴³.
42. Por su parte, el Presidente del CNE, Elvis Amoroso, anunció en televisión que hubo un “ciberataque terrorista” que había afectado la transmisión de votos. Según la Misión de la ONU, el propio CNE canceló tres auditorías que pudieron haber determinado la veracidad del supuesto ciberataque⁴⁴. El Fiscal General de la Nación, Tarek William Saab, anunció que el ataque cibernético fue ejecutado desde Macedonia del Norte y que tenía como objetivo alterar los resultados de la elección. Sin embargo, Saab aclaró que los resultados no habían sido alterados sino ralentizados, y responsabilizó del hecho a Lester Toledo, Leopoldo López y María Corina Machado⁴⁵. En respuesta a estas afirmaciones, Macedonia

40 Centro Carter, Declaración del Centro Carter sobre la Elección en Venezuela, 30 de julio de 2024.

41 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

42 Intervención de Jennie K. Lincon, Asesora Senior del Centro Carter, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, octubre 2 de 2024.

43 Espacio Público, [Toda elección legítima debe ser transparente](#), 30 de julio de 2024.

44 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

45 NTN 24, Fiscal Saab abre investigación a María Corina Machado por supuesto ataque informático desde Macedonia del Norte, 29 de julio de 2024.

del Norte informó que las autoridades venezolanas no habían solicitado o suministrado información de los hechos para ejercer los controles correspondientes⁴⁶.

43. El día 28 de julio, en horas cercanas a la media noche, Elvis Amoroso, sin la presencia de los otros rectores del CNE, anunció que el Presidente Nicolás Maduro había ganado la elección con 5.150.092 votos, es decir, 51,2% del total de votos; seguido por Edmundo González, con 4.445.978 votos, equivalente al 44,2%. Amoroso sostuvo que estos resultados reflejaban los votos transmitidos del 80% de las mesas de votación y que eran irreversibles, pese a que matemáticamente sí podían ser revertidos con los votos no transmitidos. Posteriormente, el 2 de agosto, el CNE confirmó, con los supuestos resultados transmitidos del 96,97% de las mesas, que el Presidente Maduro había ganado la elección con el 51,95% (6.408.844 votos), mientras que Edmundo González obtuvo el 43,18% (5.326.104 votos)⁴⁷.
44. Los anuncios realizados por el CNE no estuvieron respaldados por infografías ni de datos desglosados por mesa de votación, ciudad o estado, tal como establece la normativa electoral venezolana⁴⁸. Tras el anuncio de los resultados por el presidente del CNE, el acceso al sitio web del organismo fue restringido⁴⁹. A la fecha de la elaboración de este informe, el CNE continúa sin publicar las actas de votación, ni permitir su escrutinio por mesa. Todas las actas de votación están en resguardo del Estado.

46 El Diario, Macedonia del Norte pidió pruebas a Venezuela de supuesto ataque electoral, 30 de julio de 2024.

47 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

48 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

49 Espacio Público, [Toda elección legítima debe ser transparente](#), 30 de julio de 2024.

45. El Panel de las Naciones Unidas concluyó que “el proceso de gestión de resultados del CNE no cumplió con las medidas básicas de transparencia e integridad que son esenciales para celebrar elecciones creíbles. No siguió las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y no se cumplieron todos los plazos estipulados. En la experiencia del Panel, el anuncio de un resultado electoral sin la publicación de sus detalles o la entrega de los resultados tabulados a los candidatos no tiene precedentes en las elecciones democráticas contemporáneas. Esto tuvo un impacto negativo en la confianza en el resultado anunciado por el CNE entre una gran parte del electorado venezolano”⁵⁰.
46. El Centro Carter concluyó que la elección presidencial del día 28 de julio “no se adecuó a parámetros y estándares internacionales de integridad electoral y no puede ser considerada como democrática. (...) El hecho que la autoridad electoral no haya anunciado resultados desglosados por mesa electoral constituye una grave violación de los principios electorales”⁵¹.

2. Estrategia de la oposición frente a un posible fraude electoral

47. El día de la contienda electoral, la oposición en Venezuela recolectó el 83,5% de las actas a nivel nacional, sosteniendo su autenticidad por contar con los correspondientes sellos, firmas y códigos de seguridad. La totalización de esas actas muestra que Edmundo González Urrutia ganó la elección⁵². Adicionalmente, la oposición recopiló y centralizó las actas en una base independiente (“resultadosconvzla.com”) y verificable de los resultados reales

50 Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

51 Centro Carter, Declaración del Centro Carter sobre la Elección en Venezuela, 30 de julio de 2024.

52 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

obtenidos en cada mesa electoral⁵³. Al comparar estos datos con los resultados oficiales, la oposición señaló inconsistencias y posibles manipulaciones que podrían evidenciar un fraude electoral.

48. Esta estrategia permitió a la oposición presentar ante la ciudadanía venezolana y la comunidad internacional pruebas concretas que cuestionan la legitimidad del proceso, fortaleciendo sus denuncias de posible fraude y reforzando el llamado a una revisión imparcial de los resultados.
49. En los días siguientes a la elección, se registró el bloqueo del portal “resultadosconvzla.com”. Además, según anunció el Fiscal General, los responsables de la publicación y mantenimiento de dicho portal estarían siendo objeto de una investigación penal por los delitos de usurpación de funciones, falsificación de documentos públicos, incitación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación y conspiración⁵⁴. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) advirtieron que la información allí contenida reviste un alto interés público y adquiere una protección reforzada, dada su relevancia para la transparencia y rendición de cuentas⁵⁵.
50. El anuncio de los resultados sin la publicación de las actas de respaldo, junto con la renuencia a permitir auditorías que verificaran la veracidad del supuesto ciberataque, generó desconfianza de la ciudadanía en los resultados anunciados por el CNE y dio lugar a numerosas denuncias de fraude electoral a nivel nacional e internacional. La Comisión Interamericana llamó oportunamente a velar por la protección de la información electoral mediante la publicación de la totalidad de las actas de votación;

53 Resultados Con VZLA, Resultados Elecciones Presidenciales 2024, acceso en <https://resultadosconvzla.com>, 5 de agosto de 2024.

54 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024

55 CIDH, Comunicado No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

permitir su escrutinio independiente y respetar la voluntad popular expresada en el voto, de conformidad con los estándares de derechos humanos⁵⁶.

3. Los recursos legales interpuestos tras la controversia de resultados

51. Ante la opacidad electoral y las graves denuncias de fraude electoral presentadas por la oposición, las misiones internacionales invitadas al terreno y la comunidad internacional, el 31 de julio Nicolás Maduro interpuso un recurso contencioso electoral ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)⁵⁷. El 22 de agosto de 2024, la Sala Electoral publicó en redes sociales únicamente la parte resolutive de la decisión sobre dicho recurso, convalidando el anuncio del Consejo Nacional Electoral (CNE)⁵⁸. Asimismo, indicó que se trataba de un fallo con carácter definitivo y, por lo tanto, no susceptible de recurso alguno. A la fecha de elaboración de este informe, el TSJ no ha publicado los fundamentos de la decisión, lo que constituye una grave omisión de su deber de motivar sus fallos.

52. Contrario a lo anunciado por el TSJ en redes sociales, organizaciones de la sociedad civil señalaron que el fallo sí es susceptible de un recurso de revisión⁵⁹. De hecho, se presentaron dos recursos de este tipo ante la Sala Constitucional. Uno por el excandidato Enrique Márquez y otro por el también excandidato a la

56 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

57 CNN en español, Maduro interpone un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia para que certifique los resultados, 31 de julio de 2024.

58 Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

59 Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

presidencia, Antonio Ecarri. Ambos recursos fueron rechazados por la Sala Constitucional del TSJ⁶⁰.

53. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron varias irregularidades relacionadas con el recurso contencioso electoral presentado por Nicolás Maduro y la decisión del TSJ. En primer lugar, cuestionaron la naturaleza del recurso. El CNE define el recurso contencioso electoral como “un medio breve, sumario y eficaz para impugnar los actos, actuaciones y omisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE) y para restablecer las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por este, en relación con la constitución, funcionamiento y cancelación de organizaciones con fines políticos”. Esto implica que el recurso está destinado a impugnar, no a certificar, una actuación del CNE⁶¹.
54. En segundo lugar, se plantearon interrogantes sobre la legitimidad procesal del recurso interpuesto. Al haber sido declarado ganador, Nicolás Maduro no poseía legitimidad procesal para presentar el recurso, por lo que éste no debió ser admitido. Dicha legitimidad habría correspondido a alguna parte que considerara que la actuación del CNE afectó sus derechos. Aunado a lo anterior, Nicolás Maduro interpuso el recurso contencioso electoral junto con su abogado Reinaldo Muñoz, quien había sido propuesto como candidato a Procurador General de la República. Razón por la cual no debería haber actuado como apoderado judicial del Presidente de la República o de un candidato presidencial en este contexto⁶².
55. En tercer lugar, organizaciones de la sociedad civil sostienen que el TSJ habría asumido funciones electorales al declarar a Nicolás

60 Acceso a la Justicia, SC declara cosa juzgada para rechazar la revisión de la sentencia de la SE que valida la victoria de Maduro en las elecciones, octubre 14, 2024.

61 Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

62 Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

Maduro como Presidente antes de que el CNE completara el proceso de totalización, adjudicación y proclamación del ganador. Según la normativa, la ley otorga hasta 30 días continuos, contados desde el día siguiente a la elección, para publicar la totalidad de los resultados desglosados y realizar las auditorías correspondientes. Sin embargo, el TSJ certificó la victoria de Nicolás Maduro con resultados parciales, antes de que el CNE cumpliera con este mandato⁶³.

C. ETAPA III: PRÁCTICAS DE TERRORISMO DE ESTADO

56. En la tercera etapa se documentaron violaciones de derechos humanos y prácticas de terrorismo de Estado dirigidas a infundir miedo y reprimir las protestas sociales, a fin de consolidar el poder del régimen, tras las denuncias de fraude electoral. En esta sección se desarrollan los siguientes patrones represivos: uso arbitrario de la fuerza y pérdida de vidas humanas; detenciones arbitrarias en el contexto de las manifestaciones; anulación de pasaportes y otros actos de hostigamiento.

57. Las serias denuncias de irregularidades y fraude electoral motivaron cerca de 300 protestas masivas y espontáneas en todo el país que movilizaron distintos sectores sociales, en particular, de barrios populares. En respuesta, el régimen puso en marcha prácticas de terrorismo de Estado para infundir terror en la población, aplacar las protestas y silenciar la ciudadanía inconforme. Entre los principales perpetradores están las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados no estatales afines al oficialismo, conocidos como “colectivos”⁶⁴, que están incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁶⁵.

63 Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

64 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

65 Véase artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471, del 19 de noviembre de 2014.

58. La represión reflejó patrones ya observados por la CIDH en las protestas de 2014 y 2017, como el uso arbitrario de la fuerza, resultando en pérdidas de vidas humanas y personas heridas; detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración; persecución judicial y hostigamiento contra personas percibidas como opositoras y observadoras electorales; censura y restricciones a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica. Adicionalmente, se observaron nuevos y graves patrones represivos dirigidos a amedrentar, como la cancelación abrupta y arbitraria de pasaportes de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como de sus familiares. Ello con el fin de impedir su salida del país, en grave afectación de su derecho a la libre circulación⁶⁶.
59. Una característica distintiva de este pico represivo es que las más altas autoridades del régimen y las fuerzas de seguridad contribuyeron a alimentar el clima de terror con sus declaraciones y publicaciones en redes sociales. Como fuera indicado, el 17 de julio, durante un acto proselitista, Nicolás Maduro advirtió sobre un “baño de sangre y una guerra civil en el país” en caso de que la oposición lograra una victoria electoral⁶⁷. El 5 de agosto, también en un acto público, el presidente Nicolás Maduro hizo referencia a la “Operación Tun Tun”, cuyo nombre alude a los golpes a las puertas de las residencias de personas sospechosas de haber participado en las protestas, por parte de fuerzas de seguridad, para su ubicación y detención. En este contexto, el mandatario cantó una melodía tradicional navideña con la letra “no seas llorón, vas pa’ Tocarón”, en alusión a un centro penitenciario ubicado en el estado Aragua⁶⁸.

66 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

67 CNN en español, Maduro advirtió de “baño de sangre” en Venezuela si no gana las elecciones, 17 de julio de 2024.

68 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 649.

60. El 7 de agosto, el entonces diputado Diosdado Cabello, y quien sería posteriormente designado como Ministro del Interior, dijo durante un programa de televisión que, en el marco de la “Operación Tun Tun”⁶⁹, serían arrestadas las personas periodistas que publicaran información sobre la controversia electoral. El 8 de agosto, la DGCIM publicó en sus redes sociales un video aludiendo a dicha operación⁷⁰.

61. Por lo general, en regímenes autocráticos como el venezolano, el proceso de adopción de medidas de seguridad no sigue procedimientos preestablecidos, ni es comunicado por canales oficiales, sino por mensajes directos de altas autoridades a través de entrevistas o pronunciamientos en redes sociales, entre otros. La CIDH considera que las amenazas proferidas por las más altas autoridades, junto con las graves, sistemáticas y generalizadas violaciones de derechos humanos registradas tras la elección, evidencian la intención de infundir terror en la ciudadanía mediante la articulación de los diferentes poderes del Estado y el uso recursos públicos⁷¹.

62. En distintos pronunciamientos del sistema interamericano se ha concluido que los Estados incurren en prácticas de terrorismo cuando ejecutan políticas de violaciones de derechos humanos, haciendo un uso perverso de recursos estatales para generar miedo en la población, especialmente, en las personas opositoras

69 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 603.

70 Si bien en los medios internacionales se dio cuenta de la magnitud de la “Operación Tun Tun”, la Comisión Interamericana no cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar si toda la represión estatal se enmarcó en un operativo específico, según el discurso oficial de las más altas autoridades, o si se articularon diferentes operativos de seguridad.

71 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

políticas⁷². Históricamente, en la región, dichas prácticas han sido ejecutadas directamente por los Estados, o bien, por grupos no estatales que cuentan con su aquiescencia, tolerancia o colaboración⁷³; incluyen desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales⁷⁴. Estas prácticas gozan de impunidad, toda vez que no existen recursos de tutela, debido a que los organismos de control responden al régimen y hacen parte de la estrategia represiva del Estado. Teniendo en cuenta estos elementos de análisis, se reafirma que las prácticas del Estado venezolano durante 2024 cruzaron el umbral necesario para ser calificadas como prácticas de terrorismo de Estado.

1. Uso arbitrario de la fuerza y pérdida de vidas humanas

63. Entre el 28 y el 30 de julio se registraron graves denuncias de abuso de la fuerza pública contra las manifestaciones. La violencia resultó en la muerte de al menos 25 personas, todos hombres entre 15 y 56 años⁷⁵. Los nombres de las personas fallecidas registradas por la CIDH, en su mayoría como consecuencia del uso arbitrario de la fuerza por parte del Estado o de grupos paraestatales son: Isaías Jacob Fuenmayor González (15); Ángel David Mora (17); Jeison Gabriel España Guillén (18); Anthony Enrique Cañizales Gareta (19); Luis Eduardo Roberto Hernández (19); Jhon Alejandro Graterol Mendoza (19); Anthony David Moya Mantia (20); Jesús Gregorio Tovar Perdomo (21); Dorian Rair Rondón (22); Jeison Javier Bracho

72 Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 66.

73 CIDH, [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 17. a); Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 66 y Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 99.

74 CIDH, [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 17. a)

75 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 547.

Martínez (22); Olinger Johan Montaña López (23) Euris Junior José Mendoza Royé (24) José Antonio Torrents Blanca; y (26) Aníbal José Romero Salazar; Carlos Oscar Porras (26); Gustavo Rojas (29); Walter Páez Lucena (29); Rancés Daniel Yzarra Bolívar (30) Gabriel Ramos (33); Víctor Alfonzo Bustos (34); Yorgenis Emiliano Leyva Méndez (35); Andrés Alfonso Ramírez Castillo (36); Julio Valerio García (40); Edgar Alexander Aristeguieta (42); Jesús Ramón Medina Perdomo (56)⁷⁶.

64. Según información pública, 10 de las muertes serían atribuibles a fuerzas estatales. De estas, ocho a fuerzas militares y dos a la policía. Seis de las muertes serían atribuibles a los “colectivos”, que actúan con el consentimiento, tolerancia o aquiescencia del Estado, e, inclusive, están incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁷⁷. Dos de los casos serían atribuibles a acciones mixtas entre fuerzas estatales y grupos no-estatales. En los otros casos no se cuenta con información sobre el perfil de los presuntos responsables⁷⁸.
65. En relación con las causas de muerte, la información documental y testimonial permite concluir que todas las víctimas murieron por arma de fuego. Siete con disparos en el cuello, cinco en tórax, cuatro en la cabeza, tres en la espalda, dos en el abdomen, y tres en otras partes del cuerpo⁷⁹. La trayectoria de los proyectiles permite concluir que las armas fueron disparadas con intencionalidad letal.

76 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 532.

77 Véanse artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471, del 19 de noviembre de 2014.

78 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

79 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 534.

66. En periodos de alta conflictividad de años anteriores, como los de 2014 o 2017, las protestas estuvieron protagonizadas por personas de clase media y clase media alta, y tuvieron lugar, mayoritariamente, en avenidas centrales o barrios comerciales o acomodados. Las protestas registradas los días 28, 29 y 30 de julio se desarrollaron principalmente en barrios populares y estuvieron protagonizadas por hombres jóvenes en situación de pobreza⁸⁰. Información documentada por la Misión Internacional Independiente indica que varias de las personas que fallecieron durante estos días trabajaban de obreros, mototaxistas, barberos y pequeños comerciantes⁸¹. De otra parte, los 8 incidentes mortales ocurridos en Caracas ocurrieron en parroquias periféricas como el Valle; Sucre; San Juan; Antímano y Macarao⁸². Este cambio de perfil de lugar y de manifestantes podría sugerir que el régimen perdió apoyo en bases sociales donde tradicionalmente lo tenía.
67. El 19 de agosto Tarek William Saab, Fiscal General de la Nación, comunicó durante una entrevista que María Corina Machado y Edmundo González Urritia serían llamados “en cualquier momento,” pues podrían ser “responsabilizado[s] como autores intelectuales de todos estos hechos,” refiriéndose a las muertes de los días 28, 29 y 30 de julio. El 21 de agosto, Saab informó que todas las muertes eran atribuibles a “los grupos delincuenciales instrumentalizados, mal llamados ‘comanditos’,” y agregó que el Ministerio Público no contaba con denuncias sobre uso excesivo de la fuerza⁸³. En la sesión número 57 del Consejo de Derechos Humanos de las

80 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

81 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 534.

82 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 542.

83 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párrs. 551 y 552.

Naciones Unidas, el embajador venezolano afirmó que la responsabilidad de las muertes recaía en la “derecha fascista”⁸⁴.

68. La CIDH ha podido constatar que la respuesta del Estado se caracterizó por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en muchos casos, incluyendo la fuerza letal por parte de grupos “colectivos”, incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁸⁵. Ello pudo ser cotejado con la información recibida a través audiencias públicas, reuniones con organizaciones sociales y testimonios individuales. Al respecto, la Comisión reitera que los protocolos sobre uso de la fuerza pública deben responder a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ante escenarios complejos, el actuar de las autoridades no debe ser indiscriminado, sino que debe ser capaz de individualizar a los actores violentos y distinguirlos de aquellos que ejercen el legítimo derecho de manifestación.
69. A la fecha de elaboración de este informe, las autoridades no han publicado información sobre el contexto en el que ocurrieron las muertes, los avances en las investigaciones o los elementos probatorios que permitirían responsabilizar de los hechos a dirigentes opositores. La falta de una investigación diligente por estos hechos corrobora la falta de independencia del Ministerio Público, así como la instrumentalización de los grupos colectivos.

2. Detenciones arbitrarias masivas en el contexto de las manifestaciones

70. Tras las primeras manifestaciones del 28 de julio, el régimen puso en marcha una serie de redadas barriales para detener masiva e indiscriminadamente personas. Si bien la mayoría de las detenciones ocurrieron durante las manifestaciones en los puntos de

84 Sesión número 57 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, diálogo interactivo, 19 de septiembre de 2024.

85 Véase artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471, del 19 de noviembre de 2014.

reunión, también se registraron arrestos de personas que no participaban de éstas y en lugares apartados⁸⁶.

71. Entre el 28 de julio y el 24 de agosto, organizaciones de sociedad civil registraron 1.542 detenciones, incluyendo mujeres y adolescentes; así como personas con discapacidad, personas indígenas y periodistas y trabajadores de la prensa⁸⁷. La Comisión nota que, en un hecho inusual, el número documentado por las organizaciones sociales fue inferior al anunciado por el Presidente Nicolás Maduro, quien dijo el 6 de agosto que el número de personas detenidas había ascendido a 2.229⁸⁸.
72. En este contexto, el Presidente Maduro dio declaraciones públicas prejuzgando y estigmatizando a las personas manifestantes. Entre estas están: “con la capacidad de respuesta y reacción de la unión cívico-militar-policial resolvimos, con la Constitución y en paz, el brote fascista”; o “esta vez no va a haber perdón, esta vez lo que va a haber es Tocarón”, refiriéndose a una cárcel en el estado Aragua⁸⁹.
73. Testimonios recabados por esta Comisión, así como por la Misión Internacional Independiente, indican que todas las detenciones ocurrieron sin órdenes judiciales de captura, y sin informar a los familiares del lugar de la detención. Muchas de las detenciones se perpetraron tras denuncias anónimas a través de aplicaciones como la VenApp. Esta aplicación, creada por el gobierno para informar de

86 Efecto Cocuyo, “Indefensión, vulnerabilidad y silencio: las mujeres detenidas en las protestas postelectorales”, 17 de agosto de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/ahumanidad/indefension-vulnerabilidad-y-silencio-las-mujeres-detenidoas-en-las-protestaspostelectorales/>

87 Foro Penal, “Political Prisoners in Venezuela”. Disponible en: <https://foropenal.com/foro-penalbalance-de-presospoliticos-en-venezuela-al-26-de-agosto-2024/>

88 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 580.

89 Acceso a la Justicia, Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco de las protestas, 13 de agosto de 2024.

fallas en servicios públicos, fue habilitada para denunciar a personas sospechosas de participar en las manifestaciones⁹⁰.

74. Resultan extremadamente preocupantes las detenciones de niños, niñas y adolescentes en el contexto de las manifestaciones. Conforme información suministrada por la organización Foro Penal, luego de las elecciones presidenciales en Venezuela, al menos 158 adolescentes fueron detenidos arbitraria e indiscriminadamente.
75. Según relevó la sociedad civil, en muchos casos, los adolescentes fueron precalificados por autoridades como terroristas y privados de libertad en las mismas celdas que personas adultas; y en algunos casos sin separación por género. Aunado a ello, a todas estas personas se les impuso un defensor público oficial, negándoles la posibilidad de contar con defensa de confianza, y varias de ellas fueron presentadas de manera virtual ante tribunales en materia de terrorismo, sin la presencia de sus familiares, acudientes o responsables⁹¹.
76. La CIDH condena los tratos crueles, inhumanos y degradantes de adolescentes privadas de libertad. Tal es el caso de una adolescente embarazada, que fue sujeta a violencia de género mientras se encontraba bajo custodia del Estado. Agentes le insinuaron que la harían abortar para no tener hijos terroristas⁹². Además, fue obligada a realizar ejercicios físicos y a ponerse en posiciones incómodas y humillantes. También se tiene registro del caso de un niño dentro del espectro autista que, a la fecha de elaboración de este informe,

90 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 557.

91 CIDH, Comunicado de Prensa No. 212/24, CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral, 12 de septiembre de 2024.

92 Comisión de la Mujer de la Universidad de los Andes, “Régimen de Maduro ignora enfoque de género al detener y privar de libertad a mujeres tras elecciones presidenciales”, 21 de agosto de 2024; Debate, “Te vamos a hacer abortar para que no tengas hijos terroristas: Gobierno de Maduro amenaza a embarazada”, 18 de agosto de 2024; La Patilla, “Hay una joven embarazada: Reportan que al menos 10 adolescentes se encuentran detenidos en Mérida tras protestas”, 5 de agosto de 2024.

sigue privado de libertad sin ver a su familia ni recibir atención médica. Otro caso de particular preocupación es el de un niño que denunció haber recibido golpes durante la detención; y que, como consecuencia de estos, sufrió una parálisis facial⁹³.

77. Las madres de varios de los adolescentes privados de libertad han denunciado que las autoridades estarían incurriendo en torturas y malos tratos para que los adolescentes confiesen delitos que no cometieron. De acuerdo con testimonios recabados, agentes del Estado les han infringido golpizas para forzarlos a grabar vídeos declarando que participaron en las manifestaciones a cambio de dinero. También señalaron que sus hijos fueron amenazados con recibir penas desproporcionadas si se negaban a admitir su participación en actos violentos. Algunas madres han expresado públicamente su impotencia frente a los llamados de sus hijos para los saquen de los centros de detención. Medios de prensa han documentado que varios de los jóvenes presentan graves cuadros de depresión y rastros de golpizas; que están confinados en celdas con letrinas desbordadas de aguas negras y forzados a hacer necesidades fisiológicas en público⁹⁴.
78. Al respecto, CIDH recuerda que, conforme a obligaciones internacionales del Estado, deben ser anulados todos los actos procesales derivados de la tortura y tratos crueles, o cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la voluntad de una persona⁹⁵.

93 CIDH, Comunicado de Prensa No. 212/24, CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral, 12 de septiembre de 2024.

94 BBC, "Mi hijo se pasa el día llorando y les da su comida a otros presos porque ya no quiere comer": el testimonio de la madre de uno de los más de 100 adolescentes detenidos tras las elecciones en Venezuela, 30 de agosto de 2024.

95 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 22, párr. 166.

79. En general, las personas detenidas tras las graves denuncias de fraude electoral, incluyendo dirigentes políticos como María Oropeza⁹⁶, Williams Dávila⁹⁷, Freddy Superlano⁹⁸ y Biagio Pilieri⁹⁹, están siendo sometidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia que, además de tener penas excesivamente altas, riñen con el ejercicio de la libertad de expresión y buscan generar un efecto paralizador por temor a la persecución judicial. Los cargos imputados por el Ministerio Público abarcan los delitos de incitación al odio, terrorismo, conspiración, traición a la patria, asociación para delinquir, resistencia a la autoridad, obstrucción de calles o vías y desobediencia de las leyes.
80. En los procesos penales que siguieron a las detenciones se reportaron numerosas violaciones de derechos humanos, en particular a las garantías judiciales. Estas violaciones comprenden la imposición de defensores públicos de oficio, con lo que se niega el acceso a una defensa técnica de confianza; y la violación al derecho a ser juzgado por un juez natural en el caso de adolescentes que son presentados ante tribunales con competencia antiterrorismo¹⁰⁰. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil informaron de otras violaciones, como la negatoria de brindar interpretación en el caso de personas indígenas privadas de libertad, y la ausencia de ajustes

96 CIDH, Comunicado de Prensa No. 178/24, CIDH otorga medidas cautelares a María Andreina Oropeza Camacho, desaparecida en Venezuela, 10 de agosto de 2024.

97 CIDH, Comunicado de Prensa No. 183/24, CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela, 14 de agosto de 2024.

98 CIDH, Comunicado de Prensa No. 193/24, CIDH otorga medidas cautelares al dirigente político Freddy Superlano en Venezuela, 26 de agosto de 2024.

99 CIDH, Comunicado de Prensa No. 209/24, CIDH otorga medidas cautelares a Biagio Pilieri y su hijo, integrantes del partido Convergencia, en Venezuela, 7 de septiembre de 2024.

100 Acceso a la Justicia, Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco de las protestas, 13 de agosto de 2024.

razonables para personas con discapacidad en los procesos penales y en las cárceles¹⁰¹.

3. Anulación de pasaportes y otros actos de hostigamientos

81. En el contexto de la represión poselectoral se observaron nuevos y viejos patrones represivos. Entre los nuevos patrones se encuentran la anulación abrupta, arbitraria, y no motivada de pasaportes. Al menos 40 personas defensoras de derechos humanos, con liderazgo social, periodistas, y sus familiares, han sido víctimas de esta práctica dirigida a limitar la libre circulación e infundir terror. En algunos casos, las autoridades confiscaron los pasaportes en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Maiquetía mientras las personas intentaban viajar al extranjero. En otros casos, las personas se enteraron de la anulación de sus pasaportes al consultar la página del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)¹⁰². Otro patrón inusual observado fue la persecución en contra de personas testigos de mesa y observadores electorales. Conforme información de prensa, al menos 5 de estas personas han tenido que desplazarse a Colombia debido a amenazas de muerte¹⁰³. La Comisión considera que estos patrones responden a una represalia por la actividad de defensa y promoción de los derechos humanos y de la democracia.
82. De otra parte, en el contexto de la represión poselectoral se registraron viejas prácticas intimidatorias, como la marcación de casas de personas opositoras o percibidas como tales con una

101 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

102 CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

103 The New York Times, Observadores electorales venezolanos son obligados a exiliarse en Colombia, 10 de septiembre de 2024.

“X”¹⁰⁴. En 2020 la Comisión Interamericana documentó también la marcación de casas bajo con la leyenda “furia bolivariana”¹⁰⁵.

83. En el contexto de la persecución política, varios líderes opositores buscaron protección en la residencia del embajador de Argentina en Caracas. Entre ellos se encuentran Pedro Urruchurtu, coordinador de asuntos internacionales; Claudia Mancero, coordinadora de comunicaciones; Omar González, secretario político; Magalli Meda, coordinadora de planificación estratégica; y Humberto Villalobos, coordinador electoral. El 6 de septiembre, la residencia oficial de la Embajada de Argentina en Caracas (bajo la custodia del Estado brasileño desde el 1 de agosto¹⁰⁶) fue hostigada por agentes del Estado. Ello, en una intervención integrada por al menos 20 funcionarios públicos armados, quienes se apersonaron en dicha sede y procedieron a cortar el suministro de electricidad y suspender el ingreso de alimentos por al menos 24 horas¹⁰⁷. Una situación similar se presentó el 24 de noviembre. Agentes de seguridad del Estado cerraron calles y rodearon la residencia del embajador de Argentina en Caracas en un acto de intimidación¹⁰⁸.

104 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, resumen.

105 CIDH, Informe Anual 2020, 16 de abril de 2021.

106 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Comunicado de Prensa: Partida del personal de la Embajada argentina en Venezuela, 1 de agosto de 2024.

107 CIDH, Comunicado de Prensa No 215/24, Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina, 13 de septiembre de 2024.

108 DW, Argentina denuncia nuevo "asedio" a su embajada en Caracas, 23 de noviembre de 2024.

SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO 3: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

84. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) continuaron documentando severas restricciones a la libertad de expresión en Venezuela, especialmente en asuntos críticos al gobierno. El ejercicio periodístico enfrenta obstáculos significativos por el temor a la violencia, el hostigamiento y la posible criminalización de la labor informativa. Las organizaciones defensoras de derechos humanos también se ven afectadas por reformas legislativas que amenazan su financiación e independencia. La aplicación de legislación penal, incluidas las leyes contra el terrorismo, se continúan aplicando con alegados fines de silenciamiento hacia voces disidentes o críticas.

85. En 2024, la CIDH y su Relatoría Especial han alertado sobre la persecución y represión de opositores, líderes políticos, testigos electorales, activistas, defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación, en el marco de las elecciones presidenciales del 28 de julio. A esto, se suman reportes sobre falta de transparencia estatal especialmente en materia electoral, así como la expansión de “zonas de silencio,” donde la cobertura periodística sobre temas de interés público es prácticamente inexistente. Estos factores configuran un entorno adverso para el ejercicio de derechos fundamentales en el país, con especial afectación a la libertad de expresión, la libertad de asociación, reunión pacífica y la participación política.

1. Criminalización de periodistas y uso del derecho penal con fines de silenciamiento

86. En 2024, se documentó la activación de procesos judiciales y sanciones penales contra periodistas en Venezuela, especialmente en el contexto electoral. Las detenciones y procesos penales se realizarían bajo la “Ley Contra el Odio,” sin garantías judiciales y con severas restricciones al derecho de defensa. Los cargos comunes incluyen terrorismo, incitación al odio, instigación pública, asociación

ilícita, alteración del orden público y obstrucción de la vía pública, con alegaciones de manipulación de pruebas por parte de las autoridades. Además, se han reportado dificultades para los familiares de periodistas detenidos, como la falta de información sobre su paradero, requisitos excesivos para visitas y extorsión por parte de funcionarios. Las familias de periodistas acusados de terrorismo enfrentan obstáculos para trasladarse al área metropolitana de Caracas, donde se encuentran los tribunales especializados¹⁰⁹.

87. En los primeros meses del año, el Fiscal General habría emitido órdenes de detención contra la periodista Sebastiana Barráez, la abogada y defensora de derechos humanos Tamara Suju, el presidente de Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio (Veppex), José Antonio Colina, y los youtubers Wender Villalobos y Norbey Marín, quienes fueron acusados de delitos graves¹¹⁰. En particular, Barráez, Suju, Colina, Villalobos, Marín y Mario Carratú Molina habrían sido acusados de “homicidio intencional calificado en grado de tentativa,” “terrorismo” y “asociación.” Estas acusaciones se relacionaron con el “caso brazaletes blanco,” que supuestamente buscaba llevar a cabo actos terroristas, incluyendo el secuestro del gobernador de Táchira, y el magnicidio del Presidente de la República¹¹¹. A través de sus redes sociales, la periodista Sebastiana Barráez desmintió la vinculación hecha por la Fiscalía.
88. Por su parte, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y diversas organizaciones de la sociedad civil han calificado la criminalización de la periodista María Sebastiana Barráez Pérez como un grave

109 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

110 Espacio Público, [Fiscalía ordena detención de periodista Sebastiana Barráez, defensora Tamara Suju y otros](#), 22 de enero de 2024.

111 Espacio Público, [Fiscalía ordena detención de periodista Sebastiana Barráez, defensora Tamara Suju y otros](#), 22 de enero de 2024.

atentado contra la libertad de expresión y el debido proceso¹¹². También han alertado a la comunidad internacional sobre los intentos del Estado venezolano de silenciar a los comunicadores, especialmente durante el año electoral¹¹³.

89. Asimismo, el Fiscal General habría ordenado la detención del periodista de Voz Media, Orlando Avendaño, bajo la acusación de “instigación” al odio¹¹⁴. La Fiscalía alegó que el periodista subvirtió el orden con una publicación en X (Twitter) ¹¹⁵. De acuerdo con reportes públicos, agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) allanaron su hogar en Valencia y confiscaron equipos electrónicos¹¹⁶. Al respecto, el periodista Avendaño desmintió haber llamado a la insurrección y negó recibir fondos de una organización política, subrayando que, “[l]o único que yo he hecho, como periodista, es ejercer mi libertad de expresión”¹¹⁷. Posterior a estos hechos, el Presidente habría hostigado y amenazado al periodista

112 Radio noticias Venezuela, Colegio Nacional de Periodistas respaldó a Sebastiana Barráez, 1 de febrero de 2024.

113 Reporte Ya, [@ReporteYa], (1 de febrero de 2024), La CNP advirtió a la comunidad internacional que el Estado venezolano intenta silenciar a los comunicadores del país, especialmente, en este año electoral, X, <https://x.com/reporteya/status/1753035060712738905?s=48&t=058FybLgNCirdwkhUkjOkw>.

114 Voz, [El gobierno de turno de Maduro acusa falsamente a Orlando Avendaño, periodista de Voz Media, de “instigar al odio” y llamar a la rebelión](#), 1 de abril de 2024; Infobae, [Persecución en Venezuela: el gobierno de turno de Maduro investiga al periodista Orlando Avendaño, que rechazó las acusaciones](#), 2 de abril de 2024.

115 Voz, [El gobierno de turno de Maduro acusa falsamente a Orlando Avendaño, periodista de Voz Media, de “instigar al odio” y llamar a la rebelión](#), 1 de abril de 2024; Infobae, [Persecución en Venezuela: el gobierno de turno de Maduro investiga al periodista Orlando Avendaño, que rechazó las acusaciones](#), 2 de abril de 2024.

116 Voz, [Líderes de la comunidad internacional condenan la persecución de la dictadura de Maduro contra Orlando Avendaño, reconocido periodista venezolano crítico del chavismo](#), 1 de abril de 2024; Efecto Cocuyo, [ONG: Investigación contra Orlando Avendaño es un acto de hostigamiento](#), 3 de abril de 2024.

117 Avendaño, O., [@OrlvndoA], (1 de abril de 2024), Lo único que yo he hecho, como periodista, es ejercer mi libertad de expresión. No es un delito, X, <https://x.com/OrlvndoA/status/1774917112588386689>.

Avendaño en televisión tras una publicación en su red social X (antes Twitter) sobre mujeres que asediaron a la líder opositora María Corina Machado¹¹⁸.

90. El 31 de marzo, el periodista y youtuber Óscar Alejandro Pérez fue detenido en el Aeropuerto Nacional de Maiquetía¹¹⁹. Tras su detención, sus familiares informaron que fue acusado de actividades relacionadas con “terrorismo”. Reportes públicos señalan que el periodista fue trasladado a la División Antiterrorismo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en Caracas y liberado al día siguiente¹²⁰.
91. Durante el último año, también se recibieron reportes sobre la detención del periodista Carlos Julio Rojas ocurrida el pasado 15 de abril. Según informes públicos, mientras se encontraba con su esposa, sujetos desconocidos y a bordo de una camioneta sin placas lo secuestraron¹²¹. La CIDH y la Relatoría Especial registraron que el periodista tenía una orden de aprehensión por participar como supuesto instigador y operador logístico en un

118 Espacio Público, [@espaciopublico], (16 de julio de 2024), Nicolás Maduro volvió a hostigar y amenazó en transmisión de televisión al periodista Orlando Avendaño, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1813333723888209971>.

119 Espacio Público, [Detienen al creador de contenidos Oscar Alejandro Pérez en el Aeropuerto de Maiquetía](#), 1 de abril de 2024.

120 Infobae, [Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela](#), 7 de abril de 2024.

121 Espacio Público, [@espaciopublico], (15 de abril de 2024), Dos hombres vestidos de negro, encapuchados y a bordo de una camioneta sin placas, se llevaron –a la fuerza– al activista y periodista Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1780051098922868919>; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela. (SNTP), [@sntpvenezuela], (15 de abril de 2024) Hombres encapuchados y vestidos de negro se llevaron la noche de este #15Abr al periodista y activista comunitario Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1780045720738795958>; Provea, [@_Provea], (15 de abril de 2024), 2 hombres de negro secuestran al activista comunitario y periodista, Carlos Julio Rojas, este lunes 15 en Caracas, denuncian sus familiares, X, <https://x.com/Provea/status/1780044290472743423>.

intento de magnicidio contra el Presidente¹²². El Fiscal General publicó una fotografía de Rojas esposado entre dos hombres armados, imputándolo por terrorismo¹²³.

92. El 12 de abril, el periodista Yuyser González, del medio NoticiasDigital, habría sido abordado por supuestos funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) que intentaron detenerlo en la entrada de un centro comercial en Barinas¹²⁴. De acuerdo con reportes públicos, tras un forcejeo, un transeúnte grabó el incidente y lo compartió en redes sociales, evitando así su arresto¹²⁵.
93. El 7 de mayo de 2024, el Fiscal General de la República acusó a medios y periodistas venezolanos de formar parte de una supuesta estructura mediática extorsiva liderada por el exministro Tarek El Aissami. Según el fiscal, esta estructura se dedicaba a “propagar guerra sucia y campañas de descrédito contra las autoridades del Estado”¹²⁶. Además, mencionó que El Aissami mantenía una relación con el portal Armando.Info, dirigido por Roberto Deniz y Ewald Scharfenberg¹²⁷. Las acusaciones del fiscal agregan un video en el

122 Saab, T.W., [@TarekWilliamSaab], (15 de abril de 2024), el Ministerio Público@MinpublicoVEN #informa de la detención el día de #hoy de Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1780075541804065271?t=JvCxol0a4Ehk7wr2gTDdpw&s=19>;Runrun.es, Cinco delitos le imputaron a periodista Carlos Julio Rojas, abril de 2024.

123 Infobae, [Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarse](#), 16 de abril de 2024.

124 Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), [Presuntos funcionarios de la PNB intentaron detener al periodista Yuyser González](#), 15 de abril de 2024.

125 Infobae, [Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarse](#), 16 de abril de 2024.

126 El Nacional, [Saab vincula a periodistas venezolanos con El Aissami: «Dirigían campañas de descrédito contra el Estado»](#), 7 de mayo de 2024.

127 Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MinpublicoVEN], (7 de mayo de 2024), Tarek William Saab: Refiere también que El Aissami tenía una relación con el portal ArmandoInfo, dirigido por Roberto Deniz y Ewald Scharfenberg, X, <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1787899980641931629?t=pMQWCgoAkmc-hXwhZmKQ2g&s=08>; Armando.Info, A la opinión pública, 7 de mayo de 2024.

que Samark López, empresario encarcelado e imputado por hechos de corrupción, se encontraba señalando a los periodistas del portal¹²⁸.

94. En la primera mitad de agosto, tras las elecciones del 28 de julio, se documentó la detención de, al menos, nueve periodistas; cuatro de los cuales fueron imputados por delitos de terrorismo¹²⁹. Entre ellos se encuentra el fotoperiodista Yousner Alvarado, acusado de terrorismo. Según fue informado a esta Comisión y a la RELE, actualmente permanecería incomunicado en el Destacamento 33 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sin acceso a defensa privada¹³⁰. También fue detenido Paúl León, camarógrafo de VPI TV, bajo supuestos cargos de incitación a la violencia y alteración del orden público, quien permanecería incomunicado en la Coordinación Policial 2.0 de Valera¹³¹; Deisy Peña, fotógrafa de la alcaldía de Carrizal, habría sido arrestada sin orden judicial tras cubrir una protesta pacífica y estaría recluida en un módulo de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en Los Teques¹³²; y José Gregorio Carnero, periodista y locutor, quien habrían sido detenido bajo acusaciones de conspiración y actividades subversivas¹³³.
95. De igual modo, se conocieron denuncias por parte del partido Voluntad Popular sobre la detención y posible desaparición forzada

128 Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), [Ministerio Público de Venezuela criminaliza el trabajo investigativo de periodistas de Armando.Info](#), 9 de mayo de 2024; Ntn24, ["Un mal chiste": Periodistas de 'ArmandoInfo' niegan vínculos con Tareck El Aissami](#), 8 de mayo de 2024.

129 Reporteros Sin Fronteras (RSF), [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

130 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

131 El Pitazo, [Camarógrafo Paúl León irá a juicio tras ser detenido en una cobertura postelectoral](#), 23 de octubre de 2024.

132 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024; Efecto Cocuyo, [Fiscalía ratifica cargos de terrorismo contra reportera Deisy Peña](#), 23 de octubre de 2024.

133 DW, [SNTP: acusan a 4 periodistas de "terrorismo" en Venezuela](#), 8 de agosto de 2024.

de Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez¹³⁴. De acuerdo con reportes, el 2 de agosto de 2024, en horas de la tarde en la ciudad de Caracas, él habría sido privado de la libertad por agentes del Estado adscritos al SEBIN¹³⁵. El 3 y 4 de agosto de 2024, se habría intentado presentar un recurso de hábeas corpus en modalidad de desaparición forzosa y una denuncia ante la Fiscalía de la República para el inicio de la investigación¹³⁶. No obstante, tanto los organismos judiciales como los organismos de investigación se habrían negado a recibirlas¹³⁷. Igualmente, familiares y abogados habrían acudido a las diferentes sedes de la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) y del SEBIN, quienes han afirmado no tener bajo su custodia al periodista¹³⁸. En este contexto, la CIDH otorgó medidas cautelares al periodista Carreño Gutiérrez e instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del comunicador¹³⁹.

96. También se conoció la detención de la periodista Ana Carolina Guaita Barreto, corresponsal en el diario digital La Patilla. De acuerdo con la información obtenida por la CIDH y su Relatoría Especial, el 20 de agosto de 2024 la periodista fue privada de su libertad de manera presuntamente arbitraria por supuestos agentes

134 Espacio Público, [Agosto: censura y represión poselectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

135 CIDH, [Resolución 50/2024](#), Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 4.

136 CIDH, [Resolución 50/2024](#), Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

137 CIDH, [Resolución 50/2024](#), Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

138 CIDH, [Resolución 50/2024](#), Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

139 CIDH, Comunicado de prensa No. 186/24, [CIDH otorga medidas cautelares al periodista Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez en Venezuela](#), 17 de agosto de 2024.

de los cuerpos de seguridad¹⁴⁰. Se alegó que la privación de libertad ocurrió cuando estaba saliendo de su hogar, en el área del estacionamiento de su edificio¹⁴¹. En dicho lugar habría sido acorralada por funcionarios que no se identificaron y la detuvieron por presunta inobservancia de los procedimientos constitucionales y convencionales¹⁴². Según sus familiares, la periodista se encontraría en la sede de la Dirección de Seguridad de la Gobernación de La Guaira, donde la mantuvieron hasta el 21 de agosto en circunstancias de aislamiento¹⁴³.

97. El 22 de agosto de 2024, la periodista Ana Carolina Guaita Barreto habría sido trasladada por efectivos del SEBIN a un lugar desconocido, y desde entonces no se tendría noticias sobre su paradero o lugar de detención¹⁴⁴. Además, se informó que sus padres se encuentran en la clandestinidad por temor a ser detenidos¹⁴⁵. Frente a estos hechos, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Guaita y solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida

140 CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

141 CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

142 CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

143 Villegas, V., [[@Vladi_VillegasP](#)], (22 de agosto de 2024), Familiares de la periodista Ana Carolina Guaita Barreto informan que está detenida en la sede de la Dirección de Seguridad de la Gob de La Guaira, X, https://x.com/Vladi_VillegasP/status/1826600742712737841?t=g5rRPxf3KRnYfWC_TwI5yA&s=09.

144 CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 5.

145 CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 5.

e integridad personal, así como informar sobre su estado de custodia y las circunstancias de su detención¹⁴⁶.

98. El 16 de agosto, el editor del portal web La Sapa del Orinoco, Gilberto Reina, fue detenido en su residencia en Ciudad Bolívar, estado Bolívar. De acuerdo con reportes públicos, la detención de Reina se produjo horas después de que publicara un video en Instagram sobre una protesta a propósito de los resultados anunciados por el CNE el 29 de julio¹⁴⁷.
99. De conformidad con información pública, el 17 de agosto, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) agredieron e intentaron detener al periodista David Marcano, del diario El Periodiquito, mientras cubría una protesta en la plaza Bicentenario de Maracay, estado Aragua¹⁴⁸. Por otro lado, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) denunció la detención arbitraria del periodista Víctor Ugas tras una confrontación con el creador de contenidos Emmanuel Marcano¹⁴⁹. Ugas habría sido presentado ante tribunales el 18 de agosto, bajo la imputación del delito de “instigación al odio”¹⁵⁰. Además, el 25 de agosto, funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) habrían detenido a la periodista Carmela Longo en Caracas. Según el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), también arrestaron a su hijo y confiscaron sus equipos electrónicos¹⁵¹. Longo habría sido trasladada a la Dirección de Investigación Penal (DIP) y excarcelada el 26 de agosto tras una audiencia, donde se le imputaron cargos de terrorismo e incitación al odio. Actualmente, se encontraría con la obligación de presentarse

146 CIDH, Comunicado de prensa No. 196/24, [CIDH otorga medidas cautelares a la periodista Ana Carolina Guaita en Venezuela](#), 27 de agosto de 2024.

147 El Carabobeño, [Detenido editor del semanario digital La Sapa del Orinoco](#), 17 de agosto de 2024.

148 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

149 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

150 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

151 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

de manera periódica ante autoridad judicial, con prohibición de salida del país y de comentar sobre su caso¹⁵².

100. Igualmente, se recibieron reportes de la detención del periodista Nelin Escalante desde el 25 de octubre, tras ser abordado por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) en el Centro Comercial Líder, ubicado en Caracas¹⁵³. Según denuncias del Colegio Nacional de Periodistas, Escalante fue posteriormente trasladado a la sede de la DGCIM en Boleíta¹⁵⁴. La CIDH y su Relatoría conocieron que el periodista fue liberado el 31 de octubre tras permanecer seis días detenido¹⁵⁵.
101. A la fecha de cierre de redacción de este informe, la CIDH y la Relatoría Especial han documentado la detención de, al menos, 12 periodistas tras las elecciones del 28 de julio. Al mismo tiempo, la Comisión y la RELE manifiestan especial preocupación ante el

152 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

153 Efecto Cocuyo, [@EfectoCocuyo], (26 de octubre de 2024), @cnpven denunció que se desconoce el paradero del periodista Nelin Escalante, quien fue abordado por funcionarios de la Dgcim, X, <https://x.com/EfectoCocuyo/status/1850260938085036472?t=fXbA8I93OoG9aPZEpNXwJQ&s=19>.

154 VPItv, [@VPITV], (26 de octubre de 2024), El Colegio Nacional de Periodistas (@cnpven) denunció la detención arbitraria del periodista Nelin Escalante, X, https://elinformadorve.com/29/10/2024/venezuela-colegio-nacional-de-periodistas-exige-fe-de-vida-del-periodista-nelin-escalante/#google_vignette; SNTP, [@sntpvenezuela], (30 de octubre de 2024), Moisés Gutiérrez, abogado de la@Coalicion_ddhh, informó que van 120 horas de la desaparición del periodista Nelin Escalante, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1851674638679408706?t=EZgtEriV8jQjKTZEJjK5HA&s=08>; Colegio Nacional de Periodistas (CNP), [@cnpven], (29 de octubre de 2024), Ya van más de 96 horas sin saber sobre Nelin Escalante. Familiares y abogados no han podido verlo a pesar de haberse dirigido a la Dgcim para conocer status de su situación, X, <https://x.com/cnpven/status/1851323890867241092?t=kmlbWfCUJZEtgBVuontUaQ&s=08>.

155 Infobae, [El gobierno de turno de Nicolás Maduro liberó al periodista Nelin Escalante tras estar desaparecido durante seis días](#), 1 de noviembre de 2024; Noticias de aquí, [El periodista Nelin Escalante fue puesto en libertad y se encuentra con su familia](#), 1 de noviembre de 2024; Ntn24, ["Estamos bien": aparece el periodista venezolano Nelin Escalante tras ser interrogado por varios días en el DGCIM](#), 1 de noviembre de 2024.

fallecimiento del locutor y activista del partido Voluntad Popular, Edwin Santos, ocurrido el 25 de octubre¹⁵⁶.

102. Como ya han señalado la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, las detenciones de periodistas representan una de las principales tácticas utilizadas por el Gobierno para intimidarlos o como represalia por el ejercicio de su trabajo; y suelen realizarse sin orden judicial o fundamento jurídico¹⁵⁷. De esa manera, se recuerda que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión, ya que son las y los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural¹⁵⁸. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura¹⁵⁹.

156 Espacio Público, [@espaciopublico], (25 de octubre de 2024), Hallan sin vida al locutor y activista del partido Voluntad Popular, Edwin Santos, este viernes 25 de octubre, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1849889475570102746>.

157 CIDH, Informe Anual 2022, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párrs. 1367, 1377; CIDH, Informe Anual 2023, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párrs. 1615, 1618, 1624, 1625.

158 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. “La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), párr. 71; CIDH, [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

159 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 209, 30 de diciembre de 2009, párr. 8 y párr. 165 y siguientes.

2. Hostigamiento y agresiones contra la prensa e impedimentos a la cobertura periodística

103. De acuerdo con información pública, periodistas nacionales y extranjeros enfrentan un clima de hostilidad y represión caracterizado por amenazas, agresiones físicas, censura y restricciones al acceso a la información¹⁶⁰. Así, por ejemplo, el 15 de febrero, René Herrera, periodista de la *Revista del Tuy*, denunció que trabajadores del Instituto de Ferrocarriles del Estado impidieron su cobertura en la estación Libertador Simón Bolívar (La Rinconada) al negar su acceso para verificar denuncias sobre irregularidades; y que fue requisado por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana¹⁶¹.
104. Asimismo, Luis López, periodista del medio regional *La Verdad de Vargas*, informó el 24 de enero sobre la presencia de funcionarios policiales cerca de su hogar en la parroquia Carlos Soublette, estado Vargas. En un video difundido en redes sociales, López expresó su preocupación y afirmó que estaba realizando su trabajo y que no tiene “nada que esconder”¹⁶². Además, denunció que funcionarios del SEBIN tomaron fotografías de su casa desde una moto y una camioneta¹⁶³.
105. El 17 de enero, funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado habrían obligado a Gerson Cuevas, periodista del canal de YouTube *Televisora Cultural Barinesa*, y a Neptalí Querales, reportero gráfico del diario *La Noticia de Barinas*, a entregar sus teléfonos. Según

160 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

161 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

162 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

163 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

con reportes públicos, les habrían borrado el contenido audiovisual relacionado con un operativo policial en la sede de la Federación Nacional de Sindicatos y Colegios de los Trabajadores de la Educación de Venezuela (Fenatev), donde fue detenido el profesor Víctor Venegas¹⁶⁴.

106. Durante la jornada electoral del 28 de julio de 2024, organizaciones de la sociedad civil documentaron al menos 15 casos y 16 denuncias de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En particular, registraron prohibiciones de acceso a centros de votación para periodistas, a pesar de contar con acreditación del Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁶⁵. Entre las personas afectadas se encontrarían nueve periodistas, cuatro medios de comunicación, dos particulares, dos reporteros gráficos y un camarógrafo¹⁶⁶.
107. Tras las elecciones del 28 de julio, la CIDH y su Relatoría Especial alertaron sobre la escalada de represiva contra periodistas y medios de comunicación en Venezuela. Las principales agresiones contra la prensa incluyeron: allanamientos, cierres de medios, confiscación de equipos, cancelación de pasaportes, deportación de periodistas internacionales, despidos injustificados, amenazas y censura, lo que ha generado un clima de temor entre las y los profesionales de la comunicación, quienes se han visto obligados a restringir su actividad informativa¹⁶⁷. A nivel local, la Comisión y la Relatoría Especial recibieron reportes de amenazas de criminalización por

164 IPYS, [Efectivos de seguridad del Estado borraron contenido informativo a dos comunicadores en Barinas](#), 24 de enero de 2024.

165 Espacio Público, [Reporte parcial 28jul: prohíben cobertura en centros electorales](#), 28 de julio de 2024.

166 Espacio Público, [Reporte parcial 28jul: prohíben cobertura en centros electorales](#), 28 de julio de 2024.

167 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, [La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela](#), 23 de agosto de 2024.

parte de alcaldes, gobernadores y “colectivos”¹⁶⁸. También se ha denunciado la circulación de panfletos y listas que contienen información personal de periodistas y miembros de mesas electorales para facilitar su detención¹⁶⁹.

108. En particular, en el 2024 se observó un patrón preocupante en la detención y expulsión de corresponsales internacionales en Venezuela, así como la prohibición de su entrada al país. Como fue el caso de las periodistas colombianas Carolina Trinidad y Vanessa de la Torre, de *Radio Caracol*, el 28 de julio, quienes habrían sido deportadas desde el aeropuerto de Maiquetía¹⁷⁰.
109. El 1 de agosto, los periodistas chilenos Iván Núñez y José Luis Tapia habrían sido detenidos e incomunicados en el puesto militar de Chururú (Barinas) tras ingresar al país desde Cúcuta, Colombia¹⁷¹. Similares hechos ocurrieron el 2 de agosto, con el periodista español Álvaro Nieto, director de *The Objective*, quien habría sido expulsado tras un interrogatorio de dos horas¹⁷² y el 3 de agosto, la periodista ecuatoriana Dayana Krays¹⁷³ quien fue deportada después de dos horas de interrogación. Igualmente, se

168 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 19024, [La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela](#), 23 de agosto de 2024.

169 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 19024, [La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela](#), 23 de agosto de 2024.

170 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

171 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

172 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

173 RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

conocieron reportes sobre la detención y expulsión del periodista italiano Marco Bariletti¹⁷⁴.

110. También se registró reportes sobre la deportación del periodista argentino Jorge Pizarro. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) rechazó enérgicamente su detención y posible expulsión¹⁷⁵. La periodista italiana Barbara Schiavulli denunció que a un grupo de reporteros internacionales se les negó la visa dos días antes de su viaje, impidiéndoles cubrir las elecciones presidenciales¹⁷⁶.
111. La Comisión y la RELE fueron notificados sobre la detención y expulsión del reportero del medio español *Ok Diario*, Cake Minuesa, durante las elecciones del 28 de julio. Minuesa, quien habría calificado de “fraude” el resultado anunciado por el CNE, fue detenido por funcionarios de la Dirección de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Según *Ok Diario*, fue trasladado a Bogotá el 29 de julio para ser deportado a España. De acuerdo con reportes públicos, el periodista fue liberado tras las gestiones de la Cancillería española y la Embajada de España en Caracas¹⁷⁷.
112. En el periodo poselectoral también se registró el despido de, al menos, 100 trabajadores del canal público *Venezolana de Televisión*, tras la revisión de sus estados y contenido en la aplicación de

174 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

175 Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), [@Adepargentina], (25 de julio de 2024), Repudiamos enérgicamente la detención y posible deportación del periodista Jorge Pizarro, X, https://x.com/Adepargentina/status/1816479261236101274?t=ZDd8iiq8xvMsTaK9-c0_Bw&s=08; Espacio Público, [@espaciopublico], (25 de julio de 2024), El gobierno venezolano le impidió la entrada al país al periodista argentino, Jorge Pizarro, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1816463273677423012>.

176 Espacio Público, [@espaciopublico], (23 de julio de 2024), La periodista italiana Barbara Schiavulli (@schiavulli) denunció que a un grupo de reporteros internacionales no podrán venir a Venezuela para cubrir las elecciones presidenciales, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1815760022183260360>.

177 Espacio Público, [Protestas #29J: detenciones y ataques a la prensa](#), 29 de julio de 2024.

mensajería instantánea WhatsApp, donde se encontraron mensajes contrarios al gobierno. Conforme información pública disponible, la oficina de recursos humanos del canal estaría monitoreando las publicaciones de los trabajadores¹⁷⁸.

113. Al respecto, se recuerda que la intimidación y amenaza a los comunicadores sociales coarta severamente la libertad de expresión, y que es deber del Estado prevenir e investigar estos hechos¹⁷⁹. La Comisión y su Relatoría Especial han sostenido que los ataques contra periodistas y medios de comunicación tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que no sólo se vulnera el derecho individual de las y los reporteros a expresar y difundir sus ideas, opiniones, e información, sino también afectan el derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información¹⁸⁰. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho¹⁸¹.
114. A esto, se suman reportes sobre declaraciones estigmatizantes hacia periodistas y medios independientes. Funcionarios públicos, tanto a nivel nacional como local, frecuentemente los y las califican de “golpistas”, “cómplices” y “terroristas financiados”¹⁸². Así, por ejemplo, el 25 de marzo, el presidente criticó a las agencias de

178 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

179 CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

180 CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#); CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/VII. CIDH/RELE/INF. 12/13., 31 de diciembre de 2013.

181 CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#); CIDH, Informe Anual 2023, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/VII Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 1613.

182 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, [La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela](#), 23 de agosto de 2024.

noticias EFE (España), AFP (Francia) y AP (EE. UU.) por no cubrir a ninguno de los más de 10 candidatos postulados. Al respecto, afirmó “[n]o tienen moral las agencias de Occidente, de Estados Unidos, Europa y de la derecha. Tapan la realidad de Venezuela”¹⁸³. De igual manera, habría descalificado a otras agencias de noticias como CNN en Español, acusándola de intentar “manchar el proceso electoral”¹⁸⁴. De acuerdo con reportes públicos, estas declaraciones reflejan una conducta recurrente durante su campaña¹⁸⁵.

115. La CIDH y su Relatoría para la Libertad de Expresión reafirman que las autoridades públicas están llamadas a mantener un discurso favorable a la deliberación pública y a la libertad de expresión. En este sentido, tienen el deber de abstenerse de hacer declaraciones estigmatizantes o intencionadamente falsas, que puedan incrementar el riesgo de ataques a su vida e integridad, inherente a la profesión¹⁸⁶. Los estándares internacionales de derechos humanos exigen que las autoridades traten con respeto y equidad a las personas periodistas en entrevistas en ruedas de prensa. El sistema interamericano de derechos humanos entiende que las declaraciones estigmatizantes

183 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

184 Espacio Público, [@espaciopublico], (20 de julio de 2024), Nicolás Maduro volvió a hostigar de manera verbal a las agencias internacionales de noticias CNN en español, EFE, AFP y AP, a las que calificó como “basura” y las acusó de “querer manchar el proceso electoral” en Venezuela, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1814637101738029524>.

185 SNTP, [@sntpvenezuela], (22 de julio de 2024), Nicolás Maduro vuelve a arremeter contra las agencias internacionales @AFPespanol, @EFEnoticias y @AP_Noticias, así como contra el canal@CNNEE, al tildarlos como “sicarios de la mentira”. Se trata de una conducta reiterada durante la campaña del mandatario, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1815492367459213707>.

186 Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión; Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA); Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información, [Declaración Conjunta 2021 Sobre Líderes Políticos, Personas Que Ejercen La Función Pública, Y Libertad De Expresión](#), 20 de octubre de 2021.

provenientes de funcionarios públicos podrían constituir una restricción indirecta al derecho a la libertad de expresión¹⁸⁷.

3. Ataques, allanamientos y cierre de medios de comunicación

116. Al final de 2023, organizaciones de la sociedad civil documentaron el cierre de, por lo menos, 408 medios de comunicación en Venezuela durante los últimos 20 años, resultado de un prolongado proceso de restricción de espacios informativos y del ejercicio del periodismo en el país¹⁸⁸. De acuerdo con reportes públicos, las emisoras de radio han sido las más afectadas, con 285 estaciones cerradas en las dos últimas décadas, lo que representa un 71 % del total de medios clausurados¹⁸⁹.
117. La ONG Espacio Público ha señalado la escasez de información en regiones como Falcón, donde operan 36 estaciones de radio, de las cuales 29 solo transmiten música y contenidos alineados con el gobierno¹⁹⁰. También ha documentado que 13 estados carecen de medios de comunicación independientes tras estos cierres, incluyendo Amazonas, Apure, Aragua, Barinas, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre y Trujillo¹⁹¹.
118. Entre enero y abril de 2024, la CIDH y la Relatoría Especial conocieron reportes del cierre de al menos 13 emisoras de radio en

187 Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139.

188 Voz de América, [Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas](#), 8 de enero de 2024.

189 Voz de América, [Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas](#), 8 de enero de 2024.

190 Voz de América, [Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas](#), 8 de enero de 2024.

191 Voz de América, [Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas](#), 8 de enero de 2024.

los estados de Apure, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Portuguesa, Trujillo y Zulia¹⁹². Según información pública, estos cierres son parte de una política gubernamental destinada a limitar la difusión de opiniones e informaciones.

119. El 23 de enero de 2024, *Radio Hispana 89.5 FM* en San Felipe, Yaracuy, habría sido vandalizada por grupos desconocidos que pintaron “Furia Bolivariana 2024”. Este acto se repitió en comercios y partidos de oposición¹⁹³.
120. La CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de que el 2 de febrero, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría cerrado la emisora *Onda 100.9 FM* en Valencia, Carabobo. Conforme el SNTP, la emisora había sido inspeccionada previamente en 2023¹⁹⁴. Por otro lado, el 23 de febrero, Conatel habría ordenado apagar los transmisores de las emisoras *Senda 96.1 FM*, *Mágica 93.3 FM* y *Clásicos 93.9 FM* en Ciudad Ojeda, Zulia¹⁹⁵.
121. Por su parte, el 8 de marzo de 2024, funcionarios de Conatel, acompañados por efectivos militares, habrían cerrado la emisora *Bendición Stereo 93.9 FM* en Upata, estado Bolívar, argumentando que la estación “brillaba demasiado”. Según la providencia

192 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

193 SNTP, [@sntpvenezuela], (23 de enero de 2024), Las instalaciones de Radio Hispana 89.5 FM en #SanFelipe, estado #Yaracuy, amanecieron vandalizadas por la acción de grupos desconocidos que rayaron sus paredes con la frase "Furia Bolivariana 2024", X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1749928253387579502>; Abc, [Sindicato de prensa de Venezuela denuncia la vandalización de sedes de medios y gremiales](#), 23 de enero de 2023; El Diario, [Sindicato de prensa de Venezuela denuncia la vandalización de sedes de medios y gremiales](#), 24 de enero de 2024.

194 Espacio Público, [Febrero: aumenta la intimidación y la censura](#), 4 de marzo de 2024.

195 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024; CNP Caracas, [@CNPCaracas], 24 de febrero de 2024, Este #23Feb en #CiudadOjeda fueron cerradas por orden de #Conatel emisoras de radio Mágica 93.3 FM, Senda 96.1 FM y Clásicos 93.9 FM. Menos medios, menos noticias y más censura, X, <https://x.com/CNPCaracas/status/1761394900573049187?t=VYHe58KG22EpdzYs-Ig1A&s=19>.

administrativa, se habría constatado que la emisora no contaba con habilitación ni concesión para el uso del espectro radioeléctrico¹⁹⁶.

122. Por otro lado, *Ecos del Páramo 100.3 FM*, emisora ubicada en Tuñame, estado Trujillo, habría cesado operaciones el 27 de febrero por orden del gobernador Omar Márquez. De acuerdo con información pública, funcionarios y policías estatales se llevaron equipos de la emisora, alegando que operaba de manera clandestina y sin permiso de Conatel¹⁹⁷.
123. Igualmente, el 4 de marzo, el canal periodístico Deutsche Welle (DW) en español fue retirado de la parrilla de cable *SimpleTV* en Venezuela, tras la publicación de un video que aborda la corrupción en América Latina, incluida Venezuela¹⁹⁸. Se informó que el canal, que se sintonizaba en el 770, mostraba un mensaje de “no encontrado” y también fue eliminado de Supercable y NetUno¹⁹⁹.
124. Posteriormente, se registraron acusaciones del ministro de Comunicación, Freddy Nández, quien criticó a *DW* por “encubrir el genocidio en Gaza”, “mentir”, “difamar” y “propagar el odio” a

196 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

197 Espacio Público, [Gobernador del estado Trujillo ordenó cierre de Ecos del Páramo 100.3 FM](#), 28 de febrero de 2024; Espacio Público, [Febrero: aumenta la intimidación y la censura](#), 4 de marzo de 2024.

198 SNTP, [[@sntpvenezuela](#)], (4 de marzo de 2024), Este #4Feb salió de la parrilla de @Simpletvve la señal de la televisora @DW_espanol, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1764839651385184585>; CNP Caracas, [[@CNPCaracas](#)], (4 de marzo de 2024), #Hoy sacaron de @Simpletvve al canal @DW_espanol. luego que Ministro de Comunicación los señalará como propagadores de odio, X, <https://x.com/CNPCaracas/status/1764845539168792956>.

199 Albertonews, [SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno»](#), 4 de marzo de 2024.

Venezuela²⁰⁰. El Presidente, en su programa “Con Maduro +”, calificó a *DW* de “medio nazi”²⁰¹. El SNTP indicó que esta es la segunda vez que la señal de *DW* es retirada por el gobierno, siendo la primera en abril de 2019²⁰².

125. Desde el 4 de marzo, algunas empresas de internet en Venezuela habrían bloqueado el acceso al portal informativo *El Político*. El Observatorio de Internet VE sin Filtro confirmó el bloqueo, en el que estarían involucrados CANTV y las empresas privadas Movistar, Digitel, Inter y NetUno²⁰³.
126. El 12 de abril de 2024, se habría cerrado la *Radio Cristal 610 AM* en Barquisimeto, estado Lara y *Reconciliación 93.5 FM* en Quíbor²⁰⁴. El 5 de abril, Conatel clausuró *Excelente 107.9 FM* en Uputa, estado Bolívar, donde se llevaron equipos²⁰⁵. De otra parte, el medio digital *Última Hora*, en Portuguesa, habría cesado operaciones debido a amenazas del gobernador oficialista Primitivo Cedeño, y en “salv guarda de la integridad física de sus periodistas y trabajadores”

200 Talcual, [Sacar a DW de la parrilla de SimpleTV y de otros servicios tras críticas de Freddy Nãñez](#), 4 de marzo de 2024; Albertonews, [Venezuela saca de la parrilla de las cableras el canal alemán DW tras reportaje sobre el Cartel de Los Soles \(Detalles\)](#), 4 de marzo de 2024; Infobae, [Censura en Venezuela: la dictadura de Maduro sacó al canal alemán DW de la programación de TV por suscripción](#), 4 de marzo de 2024; Prensa Latina, [Ministro denuncia campaña de odio de medio alemán contra Venezuela \(+Post\)](#), 4 de marzo de 2024.

201 Albertonews, [SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno»](#), 4 de marzo de 2024.

202 Albertonews, [SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno»](#), 4 de marzo de 2024.

203 Espacio Público, [Operadoras de internet bloquean portal informativo El Político](#), 6 de marzo de 2024.

204 Infobae, [Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarselo](#), 16 de abril de 2024.

205 Infobae, [Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarselo](#), 16 de abril de 2024.

127. También se conoció que las principales operadoras de internet en Venezuela habrían bloqueado el acceso al portal de *The Wall Street Journal* tras la publicación, el 1 de agosto, de un artículo de opinión de la líder opositora María Corina Machado, donde cuestionaba los resultados de las elecciones presidenciales²⁰⁶.
128. Asimismo, se recibieron reportes de que alcalde de Boconó, Alejandro García, habría instado a los medios locales a evitar la publicación de contenido crítico, acusando a la emisora *Boconesa 107.3 FM* de ser “golpista y cómplice” en un ataque al Liceo Dalla Acosta el 28 de julio²⁰⁷. Además, el gobernador de Trujillo, Gerardo Márquez, habría amenazado a los medios con ser “visitados” por la “Operación Tun Tun”, refiriéndose a la visita de organismos de seguridad del Estado²⁰⁸. También la coordinadora de Conatel en el estado Monagas, Rosalva Teresen, comunicó a los medios de Monagas la prohibición de transmitir noticias que “infrinjan elementos clasificados de violencia”, advirtiendo sobre posibles multas o el retiro de concesiones²⁰⁹.
129. Frente a los hechos expuestos, la Comisión y su Relatoría Especial recuerdan que las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. Conforme el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de

206 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

207 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

208 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

209 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”. La CIDH y la RELE resaltan que las asignaciones de frecuencias para radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen igualdad de oportunidades, diversidad y pluralismo²¹⁰.

4. Discriminación y persecución de voces críticas y disidentes

130. La Comisión y su Relatoría Especial han documentado diversas prácticas represivas y actos de violencia contra activistas, defensores de derechos humanos, líderes opositores y testigos electorales. Así, por ejemplo, el pasado 2 de febrero de 2024, funcionarios del Servicio de Investigación Penal del estado Zulia habrían detenido al *influencer* Marcos Caraballo por usar “vestimenta indecorosa” en una sesión de fotos frente a la Basílica de La Chinita. También habría sido arrestado Nerio Antonio Bello, proveedor del disfraz, a raíz de denuncias en redes sociales y presiones de sectores religiosos²¹¹.

131. De igual manera, el activista LGBTIQ+, Yendri Velásquez, fue detenido el 3 de agosto en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, La Guaira, cuando intentaba viajar a Suiza para participar en el Comité contra la Discriminación Racial de la ONU. De acuerdo con información pública disponible, en el aeropuerto le informaron que su pasaporte estaba anulado, y fue sometido a desaparición forzada antes de ser liberado esa noche en Caracas²¹². A esto, se suman reportes de organizaciones de la sociedad civil que advierten sobre mensajes discriminatorios de funcionarios del Estado en medios

210 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 58.

211 Espacio Público, [Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024](#), 3 de mayo de 2024.

212 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

nacionales como *Globovisión y Venezolana de Televisión*, que estarían derivando en acoso y persecución hacia las personas LGBTIQ+ y defensores de derechos humanos²¹³.

132. El 9 de febrero, se registró la detención de la abogada y activista Rocío del Carmen San Miguel Sosa en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar al intentar viajar con su hija²¹⁴. El Ministerio Público confirmó su arresto en virtud de una orden de aprehensión por estar supuestamente vinculada a la conspiración “Brazalete Blanco”, cuyo objetivo era atacar contra la vida del presidente y otros funcionarios²¹⁵.
133. De acuerdo con reportes públicos, en el transcurso de 2024, se tuvo conocimiento de la detención arbitraria de personas ciudadanas que compartieron o difundieron información crítica sobre el gobierno. Como fue el caso de Jesús Alexander Suárez, cuando el 1 de agosto fue arrestado en Puerto Cabello por el SEBIN tras publicar un video en TikTok mencionando al presidente de la República y al ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. De acuerdo con reportes públicos, tras su detención fue grabado “confesando” bajo coacción. El video se publicó en la cuenta de Instagram del coronel Alexander Granko Arteaga²¹⁶.
134. Ese mismo día, una mujer de 43 años habría sido detenida en Ocumare del Tuy por escribir “libertad” en la calle con harina del programa CLAP²¹⁷. De acuerdo con reportes, fue acusada de

213 Espacio Público, [Febrero: aumenta la intimidación y la censura](#), 4 de marzo de 2024.

214 Aula Abierta, [Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia](#), 13 de febrero de 2024.

215 CNN en español, Detienen a la presidenta de la ONG venezolana Control Ciudadano, Rocío San Miguel, 11 de febrero de 2024; Aula Abierta, [Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia](#), 13 de febrero de 2024.

216 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

217 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

“incitación al odio.” En Anzoátegui, Jesús Manuel Martínez habría sido arrestado por la Policía regional por difundir contenido de “promoción e instigación al odio”²¹⁸. Igualmente, se conoció la detención de la ciudadana Iris Rincón en Maracaibo por criticar al presidente de la República y el programa CLAP en TikTok. Rincón fue acusada de “instigación al odio.” Según reportes, el comandante de la GNB compartió un video donde ella se disculpa y asegura que le pagaron para grabarlo²¹⁹. Un episodio parecido ocurrió con la abogada y coordinadora de Vente Venezuela en Portuguesa, María Oropeza, quien habría sido detenida de forma arbitraria tras publicar un video crítico sobre la persecución a opositores²²⁰.

5. Cierre del espacio cívico e iniciativas legislativas restrictivas

135. El 2 de abril de 2024, la Vicepresidenta Ejecutiva Delcy Rodríguez presentó una propuesta para una Ley contra el Fascismo, Neofascismo y Expresiones Similares, que ya había recibido aprobación en primera discusión por parte de la Asamblea Nacional²²¹. Rodríguez informó a través de su cuenta en X (antes *Twitter*) que el Presidente de la República habría decidido establecer una Alta Comisión de Estado contra el Fascismo y el Neofascismo, encargada de presentar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional²²². De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, en un contexto de creciente represión política y violaciones a la libertad de expresión, esta ley se sumaría a una serie de normativas que

218 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

219 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

220 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

221 Provea, [Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares”](#) | Laboratorio de Paz, 4 de abril de 2024.

222 Provea, [Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares”](#) | Laboratorio de Paz, 4 de abril de 2024.

buscan restringir el espacio cívico y silenciar a sectores críticos, en línea con la anterior Ley contra el Odio²²³.

136. Según pudieron conocer la Comisión y la Relatoría Especial, el artículo 4 de la propuesta define rasgos característicos del “fascismo” como el racismo, chovinismo, clasismo, conservadurismo moral, neoliberalismo, misoginia y cualquier fobia “contra el ser humano y su derecho a la no discriminación y a la diversidad”. Además, se entendería que “neofascismo y expresiones similares” incluyen cualquier postura ideológica que reproduzca, total o parcialmente, los principios y métodos del fascismo.
137. El artículo 11, sobre la “Prohibición de mensajes fascistas”, establecería un listado de actos prohibidos relacionados con la apología y promoción del fascismo. El numeral 3 prohíbe mensajes que “denigren la democracia, sus instituciones y valores republicanos”, generando un amplio margen de discrecionalidad que puede restringir la libertad de expresión y silenciar críticas al gobierno. Por otro lado, el numeral 5 prohíbe expresiones que “exalten o hagan apología de principios y métodos del fascismo”²²⁴. Al respecto, las organizaciones de sociedad civil han manifestado su preocupación, ya que su redacción ambigua permitiría interpretaciones arbitrarias y un uso discrecional por parte de las autoridades²²⁵.
138. De acuerdo con reportes de organizaciones de sociedad civil, la Ley contra el Fascismo impondría restricciones severas a la libertad de expresión y al derecho de asociación. En particular, obligaría a los medios a “garantizar espacios libres de mensajes fascistas,”

223 Espacio Público, [Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda](#), 15 de abril de 2024.

224 Cepaz, [Relatoras Especiales ONU solicitan a Venezuela revisar y reconsiderar el proyecto de Ley contra el fascismo](#), 8 de octubre de 2024.

225 Provea, [Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares” | Laboratorio de Paz](#), 4 de abril de 2024.

permitiendo a la Conatel imponer tanto sanciones administrativas, como multas excesivas y revocación de concesiones, como penas de hasta 12 años de prisión para quienes promuevan el fascismo y permite la disolución de organizaciones que promuevan o hagan apología del fascismo²²⁶.

139. Esta ley tendría como uno de sus objetivos inhabilitar a quienes supuestamente promuevan conductas fascistas, lo que podría afectar su derecho a participar en política y la inmunidad parlamentaria. Además, contemplaría multas para quienes financien organizaciones que incurran en acciones contrarias a la normativa, lo que podría implicar una “intromisión indebida por parte del Estado en asuntos de cooperación internacional en violación del principio de autonomía como garantía de la libre asociación” ²²⁷. El 12 de agosto, el Presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez, anunció la suspensión del receso parlamentario para aprobar estas leyes²²⁸.

6. Restricciones a la libertad de expresión en internet

140. Los casos de violaciones a la libertad de expresión en internet han incrementado durante 2024. En particular, en marzo de este año, se registraron caídas masivas del servicio en diversas regiones del país, ocasionadas presuntamente por fallas en el suministro eléctrico, con especial incidencia en los estados de Nueva Esparta, Lara, Sucre, Trujillo, Táchira y Barinas y Carabobo, Falcón, Lara y Zulia²²⁹. El 14 de marzo, una nueva falla en Táchira llevó a una

²²⁶ Espacio Público, [Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda](#), 15 de abril de 2024; Cepaz, [Relatoras Especiales ONU solicitan a Venezuela revisar y reconsiderar el proyecto de Ley contra el fascismo](#), 8 de octubre de 2024.

²²⁷ Espacio Público, [Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda](#), 15 de abril de 2024;

²²⁸ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

²²⁹ Infobae, [Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela](#), 7 de abril de 2024.

reducción de la conectividad a un 91% en todo el país, pero en ese estado, la conexión se vio disminuida a la mitad²³⁰.

141. Además, el gobierno habría utilizado el bloqueo de portales digitales como una estrategia para silenciar a la prensa independiente y a organizaciones no gubernamentales²³¹. En particular, el 22 de julio, las principales operadoras habrían bloqueado el dominio vesinfiltro.com. Ese día, se registró el bloqueo de seis sitios informativos, incluyendo *TalCual*, *El Estímulo*, *Analítica* y *Runrun.es*, así como de las organizaciones Medianálisis y la plataforma Ve Sin Filtro, por parte de los proveedores de internet Cantv, Movistar, Digitel, Inter y NetUno²³².
142. El 17 de julio, la estatal *Cantv* habría implementado un bloqueo DNS en el sitio web de la organización Espacio Público, según mediciones de Ve Sin Filtro²³³. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil registran alrededor de 62 sitios que han sido bloqueados por Conatel, incluyendo plataformas verificadoras como el Observatorio Venezolano de *Fake News*, *EsPaja* y *Cazadores de Fake News*, previo a las elecciones del 28 de julio²³⁴.
143. Tras las elecciones presidenciales, el gobierno ha intensificado la represión en el ámbito digital, utilizando tecnología para perfilar,

230 Infobae, [Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela](#), 7 de abril de 2024.

231 Ntn24, ["Estamos a puertas de un 'blackout informativo' en Venezuela para el 28 de julio": secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa](#), 23 de julio de 2024.

232 IPYS, [Persisten bloqueos a sitios web durante campaña electoral](#), 24 de julio de 2024.

233 IPYS, [Persisten bloqueos a sitios web durante campaña electoral](#), 24 de julio de 2024.

234 Observatorio Digital ProBox, [TerrorEnRedes: la estrategia digital de Maduro para reprimir las voces críticas](#), 25 de agosto de 2024; Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

vigilar e intimidar a opositores y voces críticas²³⁵. Se han documentado bloqueos de sitios web, redes sociales y plataformas de mensajería instantánea, así como el uso de aplicaciones que incitan a los ciudadanos a delatarse entre sí. En particular, la aplicación VenApp, originalmente destinada a la gestión de servicios públicos, ha sido reconfigurada con funciones para delatar a personas ante el gobierno de turno bajo etiquetas como actividades “sospechosas”, “guarimba fascista”, “desinformación” y “desorden público”²³⁶. Según la información disponible, la aplicación *VenApp* habría sido inhabilitada en las tiendas Apple Store y Google Play, impidiendo su descarga en dispositivos iOS y Android en Venezuela²³⁷. En ese marco, la CIDH y su RELE han recibido información sobre detenciones aleatorias en la calle para la inspección de contenidos en dispositivos móviles, así como el uso de videovigilancia y drones de patrullaje²³⁸.

144. Según reportes públicos, las fuerzas de seguridad del Estado estarían monitoreando activamente las redes sociales y pidiendo a sus partidarios que informen sobre actividades disidentes, lo que ha llevado a detenciones y allanamientos sin orden judicial²³⁹. A las personas detenidas se les estaría negando el acceso a un juicio justo y estarían siendo enviados a “centros de reeducación.” Esto formaría parte de la “Operación Tun Tun,” que utiliza plataformas

235 CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

236 CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

237 El Diario, [Inhabilitaron la aplicación VenApp de iOS y Android: los detalles](#), 31 de julio de 2024; Tal Cual, [Es Paja I ¿VenApp fue eliminada de Google Play Store y Apple App Store en Venezuela?](#), 1 de agosto de 2024.

238 Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

239 Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

como Instagram, Telegram y X (anteriormente Twitter) para revelar nombres, fotos y direcciones de disidentes y opositores, incluidos activistas, periodistas y testigos electorales²⁴⁰. Además, líderes del gobierno utilizarían sus redes sociales y medios estatales para exponer e intimidar²⁴¹.

145. El 5 de agosto, el Presidente de la República anunció su intención de regular o bloquear TikTok, Instagram y X (anteriormente Twitter), acusando a estas plataformas de fomentar “el odio y el fascismo”. Dos días después, se conoció que inició una investigación penal contra los responsables de la página resultadosconvzla.com y ordenó la suspensión de la red social X durante 10 días, sumado a bloquear la aplicación de mensajería Signal e insistir a los ciudadanos a desinstalar WhatsApp²⁴².
146. El 9 de agosto, el gobierno también habría bloqueado la web Reddit y advertido a las cadenas de televisión sobre sanciones si cubrían manifestaciones. De acuerdo con reportes públicos, la estatal CANTV bloqueó dominios de Microsoft, afectando el acceso a Microsoft Teams y otros servicios. También se reportaron bloqueos en la red de CANTV a los portales y aplicaciones de Binance y Mercado Libre, entre otras²⁴³.
147. El 14 de agosto, la conexión a internet en el país habría caído al 81% de su capacidad, afectando especialmente a los estados de Trujillo, Barinas y Portuguesa²⁴⁴. Según pudieron conocer la Comisión y su Relatoría Especial, el 31 de agosto ocurrió un apagón

240 Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

241 Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

242 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

243 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

244 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

masivo que afectó a, al menos, 20 estados, provocando una caída inmediata de la conexión²⁴⁵.

148. La CIDH y su RELE recuerdan que, como parte de su obligación positiva de promover y facilitar el disfrute de los derechos humanos, los Estados deben tomar todas las medidas a su alcance para garantizar que todas las personas tengan un acceso efectivo a internet. Asimismo, la obligación de respeto implica que las autoridades se abstengan de interferir en el acceso a internet y a las plataformas de comunicación digital, a menos que la restricción se ajuste plenamente a los requisitos establecidos en los instrumentos de derechos humanos aplicables²⁴⁶.

7. Libertad académica y represión a la comunidad educativa

149. La criminalización, persecución, amenazas, acoso y detenciones arbitrarias de miembros de la comunidad educativa y defensores de derechos humanos, motivadas por razones políticas, siguen siendo prácticas recurrentes denunciadas por organizaciones de la sociedad civil venezolana²⁴⁷. En particular, entre enero y noviembre de 2024, la organización Aula Abierta registró un total de 180 protestas protagonizadas por miembros de la comunidad universitaria. De estas, 125 se realizaron en universidades del centro del país, 28 en Los Andes, 6 en Oriente y 21 en Occidente. De las protestas documentadas, 89 fueron presenciales y 91 se llevaron a cabo en espacios digitales²⁴⁸. Las principales demandas fueron un salario digno y la defensa de la autonomía universitaria, destacándose 15 protestas por la defensa de la autonomía

245 Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

246 Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 31 de mayo de 2024.

247 El Espectador, [John Álvarez, el estudiante que duró cuatro meses preso, fue liberado en Venezuela, 23 de diciembre, 2024](#); Aula Abierta, [Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia](#), 13 de febrero, 2024.

248 Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 18 de diciembre de 2024.

financiera de las universidades y 24 protestas relacionadas con la defensa de la democracia y los derechos humanos²⁴⁹.

150. En cuanto a las detenciones arbitrarias de miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de la libertad de expresión y académica, la organización Aula Abierta documentó, entre junio de 2021 y marzo de 2024, al menos dos casos de detención de profesores y diez de estudiantes. Entre 2014 y 2024, se han registrado más de 410 detenciones arbitrarias, así como nueve ejecuciones extrajudiciales y cuatro desapariciones forzadas de miembros de la comunidad universitaria²⁵⁰.
151. Por otro lado, la CIDH y su Relatoría Especial observan que durante el contexto poselectoral se habría intensificado las prácticas represivas contra los miembros de la comunidad educativa. Se han recibido denuncias sobre múltiples casos de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, amenazas y estigmatización, así como actos de vandalismo en instalaciones académicas. En particular, entre el 28 de julio y el 30 de septiembre de 2024, Aula Abierta documentó 51 incidentes de represalias contra miembros de la comunidad universitaria, incluidos 12 profesores detenidos por su participación en protestas poselectorales, 22 estudiantes privados de libertad, 31 casos de hostigamiento y 71 estudiantes expulsados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)²⁵¹. También se registraron actos como la anulación del pasaporte de un docente y 18 protestas estudiantiles exigiendo mejoras en los servicios universitarios.
152. Asimismo, el 28 de julio de 2024, se denunciaron irregularidades en la Universidad Nacional Experimental de Seguridad (UNES) en Caracas, donde estudiantes fueron presionados a votar por Nicolás

249 Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 18 de diciembre de 2024.

250 Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 31 de mayo de 2024.

251 Aula Abierta, Resumen ejecutivo: violaciones a la libertad académica y la autonomía universitaria en Latinoamérica, Octubre de 2024. Información recibida por REDESCA-CIDH.

Maduro bajo amenaza de represalias. Al menos 25 estudiantes que se negaron a votar por el mandatario permanecen desaparecidos, y sus familiares han denunciado la falta de información oficial sobre su paradero²⁵². Asimismo, el 1 de agosto de 2024, se reportó un ataque a la Biblioteca Gustavo Leal de la Universidad Central de Venezuela (UCV) tras un pronunciamiento crítico de la universidad respecto a las elecciones²⁵³. Asimismo, grupos armados afines al gobierno habrían interceptado a estudiantes y docentes, amenazando y acusando a miembros de la comunidad educativa de ser “terroristas”.

252 Aula Abierta, [Represalias contra universitarios en elecciones presidenciales en Venezuela entre el 28 y 30 de julio 2024](#), 30 de julio de 2024.

253 Aula Abierta, ONU: Universitarios venezolanos detenidos tras la elección del 28 de julio sufren graves violaciones de derechos humanos, 30 de octubre de 2024.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO 4: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

153. La ausencia de un Estado de Derecho y de una institucionalidad guiada por la separación e independencia de los poderes públicos continúa siendo el desafío más grande para el respeto y la garantía de los derechos humanos en Venezuela.
154. El 28 de julio de este año se llevó a cabo una elección presidencial. Las circunstancias que rodearon esta elección configuran, a todas luces, una alteración del orden constitucional. El régimen ejecutó una estrategia planificada dirigida a impedir la participación política de la oposición, obstaculizar el desarrollo de una contienda libre, justa y competitiva, y reprimir las protestas sociales provocadas por la opacidad electoral y las denuncias de fraude. Todo esto, con la participación, aquiescencia y tolerancia de las instituciones creadas para resguardar la democracia y proteger los derechos humanos.
155. La Comisión Interamericana resalta que, a la fecha de elaboración de este informe, el Estado continúa sin presentar las actas de votación que respaldan los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral, que dieron como ganador a Nicolás Maduro. La opacidad electoral, y, en general, las restricciones a los derechos políticos documentadas en este informe impiden a esta Comisión considerar que la reelección de Nicolás Maduro goza de legitimidad democrática.
156. La opacidad electoral y las graves denuncias de fraude dieron lugar a cerca de 300 manifestaciones a nivel nacional. La represión del Estado incluyó prácticas de terrorismo de Estado dirigidas, especialmente a infundir terror en la ciudadanía y silenciar voces disidentes. Entre las violaciones documentadas están: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de corta duración, detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, cancelación de pasaportes, muertes violentas, y un sinnúmero de violaciones a las garantías judiciales y a la libertad de expresión.

157. La Comisión Interamericana observa que persiste la impunidad por las graves violaciones de derechos humanos cometidas en años anteriores, especialmente desde el 2017. Esta impunidad también es consecuencia de la falta de separación e independencia de los poderes públicos, en particular, del Poder Judicial. Por tal motivo, insta a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional a presentar formalmente un caso por la comisión de crímenes de lesa humanidad.
158. La CIDH llama a la comunidad internacional a reconocer la grave crisis de derechos humanos en Venezuela, mantenerse vigilante frente a nuevas escaladas represivas y activar todos los canales diplomáticos e institucionales para el regreso de la democracia al país. Asimismo, reafirma su interés y disposición de visitar el país, por lo que solicita formalmente la anuencia del Estado para acompañar y verificar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones generales e institucionalidad democrática

1. Poner fin inmediato a la persecución y a la represión política.
2. Liberar, de forma inmediata e incondicional, a todas las personas presas políticas, en particular, niñas, niños y adolescentes.
3. Cesar la detención arbitraria como forma de represalia contra quienes manifiestan una posición crítica o disidente al régimen, defensores de derechos humanos y líderes sociales.
4. Restablecer el orden constitucional, garantizando:
 - i. la independencia y equilibrio de poderes, en particular, del Poder Judicial y del Poder Electoral;
 - ii. la participación política sin ningún tipo de represión o discriminación, y;

- iii. el efectivo control ciudadano sobre la actuación de los distintos poderes del Estado.
- 5. Publicar todas las actas de votación y permitir una auditoría independiente, con observancia internacional.
- 6. Garantizar una legítima y pacífica sucesión constitucional.
- 7. Adoptar medidas idóneas y efectivas para asegurar la independencia del Poder Judicial.
- 8. Adoptar medidas idóneas y efectivas para asegurar la independencia del Ministerio Público.

Lucha contra la impunidad y administración de justicia

- 9. Liberar de manera inmediata a las personas privadas arbitrariamente de la libertad.
- 10. Asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso en todas las etapas procesales vinculadas con detenciones en el contexto electoral.
- 11. Investigar con debida diligencia todas las denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto electoral, y juzgar y sancionar a las personas responsables materiales e intelectuales.

Derechos políticos y participación en la vida pública

- 12. Adecuar el marco normativo interno, para asegurar que cualquier inhabilitación a personas que aspiran ocupar cargos de elección popular sea impuesta de conformidad con estándares interamericanos.
- 13. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, en particular, niños, niñas y adolescentes; y en caso de que una

persona sea privada de la libertad, asegurarse de se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial competente, independiente e imparcial.

14. Garantizar el voto en el extranjero a las personas de nacionalidad venezolanas que sean mayores de 18 años y no tengan una condena penal en firme.

Violencia y seguridad ciudadana

15. Asegurarse que el uso de la fuerza se de en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas.
16. Adoptar de manera inmediata y decidida medidas para excluir la participación de grupos civiles armados en tareas de seguridad ciudadana.
17. Asegurar que las actuaciones de las instituciones de seguridad e inteligencia tengan un control externo e independiente, lo que puede incluir, en el caso particular de Venezuela, la asistencia técnica internacional.

Libertad de expresión

18. Otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que no sean detenidos/as, amenazados/as, agredidos/as, ni tengan sus materiales y herramientas de trabajo aprendidos por estar ejerciendo su profesión.
19. Modificar las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión —como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones o las que pretenden proteger la seguridad nacional o la paz pública—, con el fin de evitar el uso del derecho penal para inhibir el libre debate democrático sobre los asuntos de interés.

20. Abstenerse de aplicar limitaciones al funcionamiento de los sitios web, blogs, aplicaciones, u otros sistemas de difusión de información en internet, electrónicos, o similares, incluyendo sistemas de apoyo, como PSI, o motores de búsqueda.

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



EVENTOS BIOETICA

1. XV Congreso Internacional de Bioética de AEBI 2025. 26 y 27 de septiembre 2025. Circulo de Empresarios de Galicia. C/García Borbón N 18. Vigo, España
<https://aebioetica.org/77-asociacion/843-xv-congreso-internacional-de-bio%C3%A9tica-de-aebi-2025.html>
2. Fundamentos de Bioética (Programa Corto) – evento en línea. Centro Interdisciplinario de Bioética de Yale.
<https://bioethics.yale.edu/programs/foundations-bioethics-short-program>
3. 3º Congreso Internacional de Bioética. Cátedra Internacional de Bioética Jérôme Lejeune. 30 y 31 de mayo de 2025. Roma – Italia
<https://internationalbioethicscongress.org/?lang=es>
4. Seminarios de Actividad Formativa: Actualizaciones en Bioética 2025 – 22ª edición. Fecha 15-02-2025, Madrid
https://fcs.es/event_listing_category/cartera-de-formacion/
5. XVII Congreso Nacional de Bioética en Teruel. Asociación de Bioética Fundamental y Clínica. 23-25 octubre 2025.
<https://www.asociacionbioetica.com>
6. 2º Congreso Internacional de Bioética «Mujer, Salud y Bioética. Un congreso internacional sobre bioética enfocado en la mujer, la salud y la ética. IEST Anáhuac. Fecha 14 y 15 de marzo de 2025. <https://www.eventbrite.com.mx>



Revista de Bioética Latinoamericana / 2025 / volumen 30 (número 1)

ISSN: 2244-7482

Rev Bioet Latinoam. 2025; 30 (1)

ESTA VERSIÓN DIGITAL DE LA
REVISTA DE BIOETICA LATINOAMERICANA,
SE REALIZÓ CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS
ESTABLECIDOS PARA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA
EN EL AÑO 2025 (volumen 30, número 1). PUBLICADA EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL SABERULA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – VENEZUELA

www.saber.ula.ve

info@saber.ula.ve